

**AVISOS JUDICIALES****JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En cumplimiento al auto de fecha uno de febrero del año dos mil veintitrés y veintiséis de mayo del año dos mil veintitrés, dictado en el expediente 32102/2022, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por HILARIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, en contra de PASCUAL VARGAS FRAGOSO, PERFECTO ROMERO y ÁNGEL FRAGOSO GALLO, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a la parte demandada PASCUAL VARGAS FRAGOSO, haciéndole saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación a deducir lo que a su derecho corresponda, con el apercibimiento que de no comparecer dentro del plazo, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Asimismo, se le hace saber que la parte actora le demanda las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial mediante sentencia definitiva de que ha operado en mi favor la figura jurídica de usucapión y que por ende he adquirido la propiedad del inmueble identificado como NÚMERO 6, CALLE SIN NOMBRE, COLONIA LA JOYA, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO; ACTUALMENTE CONOCIDO COMO CERRADA DE BRILLANTE, NÚMERO 6, COLONIA LA JOYA, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO; en virtud de haberlo poseído en los términos y condiciones de ley exigidos, tal y como lo acreditaré en el momento procesal oportuno. B) La declaración judicial mediante sentencia definitiva y debidamente ejecutoriada en la que se mencione que de poseedor me he convertido en propietario del inmueble citado en la prestación inmediata anterior, con la superficie, medidas y colindancias que se describirán más adelante. C) La inscripción a mi favor del inmueble objeto de este juicio ante el Instituto de la Función Registral del Estrado de México con sede en Ecatepec de Morelos, Estado de México y D) La cancelación que obra a favor de los demandados. Bajo los siguientes hechos: 1. El doce de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, me encuentro en posesión pública, pacífica, continua de buena fe, sin interrupción a título de propietario del inmueble materia de controversia, hago del conocimiento que en fecha treinta de octubre del año dos mil veinte, solicite certificado de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad, emitiendo suspensión de fecha doce de noviembre del año dos mil veinte. 2.- En fecha cuatro de mayo del año dos mil veintiuno, obtuve certificado de inscripción el inmueble materia de controversia se encuentra inscrito bajo el folio real electrónico número 00378109 a nombre de PÉRFECTO ROMERO Y ÁNGEL FRAGOSO GALLO. 3. La causa generadora de dicha posesión es el contrato de compraventa que realice en calidad de compradora del citado inmueble en fecha doce de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, con el C. PASCUAL VARGAS FRAGOSO, en calidad de vendedor quien manifestó ser en ese momento el propietario, transmitiéndome la posesión y propiedad del inmueble al suscrito en calidad de comprador.

Los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación uno de febrero del año dos mil veintitrés y veintiséis de mayo del año dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

3780.- 19, 28 junio y 7 julio.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON  
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Emplazamiento a: Constructora Bali S.A.

En los autos del expediente 574/2019, radicado en el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, relativo al juicio Ordinario Civil de Usucapión, promovido por EDUARDO ISAAC MARTÍNEZ GÁLVEZ en contra de CONSTRUCTORA BALI SOCIEDAD ANÓNIMA, Y DE FRACCIONADORA CASA BLANCA SOCIEDAD ANÓNIMA, el Juez Sexto Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, mediante auto de fecha trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023), ordenó el emplazamiento por edictos a Constructora Bali Sociedad Anónima, de la cual demanda las siguientes prestaciones: A).- La usucapión que ha operado a favor de mi representado, así como la propiedad real, formal y material del Lote de Terreno marcado con el número 32 de la manzana número 13, de la Sección Segunda denominada Los Sauces del Fraccionamiento Casa Blanca, Municipio de Metepec, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 7.00 m. (siete metros) con calle Encinos; al Sur 7.00 m (siete metros) con propiedad privada y particular; al Oriente: 22.50 (veintidós metros y cincuenta centímetros) con Lote 31; al Poniente: 22.50 (veintidós metros y cincuenta centímetros) con calle Pinos, con una superficie total: 157.50 M2 (ciento cincuenta y siete metros y cincuenta centímetros cuadrados); B).- La declaración de Eduardo Isaac Martínez Gálvez, se ha convertido en propietario por prescripción adquisitiva del inmueble señalado en la prestación que antecede; y asimismo se ordene la inscripción de la sentencia correspondiente en el Registro Público de la Propiedad, con las anotaciones que procedan; C).- Se cree un folio real electrónico y asiento registral al inmueble motivo de mis prestaciones y descrito en la prestación A, a nombre del poderdante Eduardo Isaac Martínez Gálvez. Hechos, 1.- En fecha 19 diecinueve de octubre del año de 1970 mil novecientos setenta, Eduardo Isaac Martínez Gálvez, firmó un contrato privado de compra venta con el señor Héctor Breceda Rort en su carácter de Administrador General de la Sociedad Denominada Fraccionadora Casa Blanca S.A. del inmueble motivo de mis pretensiones, fijando un precio de \$18,900.00 (dieciocho mil novecientos pesos 00/100 Moneda Nacional) cantidad que al momento de la firma, fue liquidada a estera satisfacción del vendedor. 2.- Sin embargo, la persona que vendiera el inmueble tenía facultades, para realizarlo, toda vez que el inmueble, se encontraba registrado en el Ayuntamiento de Metepec, Estado de México, a favor de Fraccionadora Casa Blanca, Sociedad Anónima, lo que se acredita con las Certificaciones de

Clave y Valor Catastral emitidos en fecha 16 de junio de 2011 y 18 de septiembre de 2013, 3.- Fue otorgada la posesión y propiedad del inmueble a Eduardo Isaac Martínez Gálvez, por el señor Héctor Breceda Rort en su carácter de representante legal y administrador de Fraccionadora Casa Blanca Anónima des General de la Sociedad Denominada Fraccionadora Casa Blanca S.A, 4.- De fecha 19 de octubre de 1970, ha mantenido en carácter de propietario, de manera continua, pública, quieta, pacífica y sobre todo de buena fe, realizando los pagos de las construcciones y obligaciones del inmueble, hechos que les constan a los CC. Francisco Merced Garduño Camarena y Camerino López Valencia, así, mismo acreditado, el pago del impuesto predial durante los últimos 5 cinco años. 5.- Asimismo, a efecto de purgar vicios en cuanto al pago de impuestos, Eduardo Isaac Martínez Gálvez, ha realizado el pago de impuesto sobre Traslado de Dominio, lo que acredita con el formato y recibo de pago, 6.- Eduardo Isaac Martínez Gálvez, ha mantenido la posesión y propiedad del inmueble.

La Jueza del conocimiento dicto un auto; se ordena emplazar a Constructora Bali, S. A., a través de edictos, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicará por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe apersonarse al presente juicio, dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, fijándose por la Secretario de Acuerdos en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndose constar dicha circunstancia en autos, si pasado este plazo, no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, por Lista y Boletín Judicial. Dado en Metepec, Estado de México, a los trece (13) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos del Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Toluca con residencia en Metepec, Estado de México, Lic. Carlos Alberto Díaz Benítez.-Rúbrica.

QUIEN FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO EMITIDO EN EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO EL DÍA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, SIENDO LA CIRCULAR 61/2016.

3791.- 19, 28 junio y 7 julio.

---

#### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: MARÍA DE LOS ÁNGELES GARCÍA SÁNCHEZ.

Se le hace saber que en el expediente número 223/2022, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Toluca, México, relativo a la Vía Ordinaria Civil en donde LILIANA TAPIA MARTÍNEZ, le demanda las prestaciones siguientes:

#### PRESTACIONES

a) SE DECLARE MEDIANTE SENTENCIA DEFINITIVA LA USUCAPIÓN A FAVOR DE LA ACTORA, ASÍ COMO LEGÍTIMA PROPIETARIA DEL BIEN INMUEBLE QUE SE LOCALIZA CALLE REFORMA, SIN NÚMERO, COLONIA SAN JUDAS TADEO, POBLADO DE CAPULTITLÁN, DENOMINADO (EL MONTECITO), TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 181.30 METROS Y COLINDA CON EL C. CANUTO CAMACHO BECERRIL. AL SUR: 68.00 METROS Y COLINDA CON LA C. JOAQUINA NORIEGA DE ALBARRÁN. AL ORIENTE: 94.00 METROS Y COLINDA CON LA C. JOAQUINA NORIEGA DE ALBARRÁN; Y 32.20 METROS CON LA C. JOAQUINA NORIEGA DE ALBARRÁN. AL PONIENTE: 145.00 METROS Y COLINDA CON LOS SEÑORES EUSTAQUIO MOTA Y CON EL C. CANUTO CAMACHO BECERRIL (ACTUALMENTE LA CALLE DE REFORMA CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 17,741.94 METROS CUADRADOS, TODA VEZ QUE LO HA ADQUIRIDO DE BUENA FE, Y LO HE TENIDO EN POSESIÓN ININTERRUMPIDAMENTE, EN CARÁCTER DE PROPIETARIA, DURANTE MAS DE 15 AÑOS. B) SOLICITANDO SE ORDENE LA CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN A FAVOR DE LA C. MARÍA DE LOS ÁNGELES GARCÍA SANCHEZ, Y EN CONSECUENCIA SE REALICE LA INSCRIPCIÓN DEL INMUEBLE ANTERIORMENTE MENCIONADO A NOMBRE DE LA SUSCRITA LILIANA TAPIA MARTÍNEZ, EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO. HECHOS: 1.- EN FECHA 09 DE JULIO DEL AÑO 2003, EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, ANTE LA PRESENCIA DE TESTIGOS, LA ACTORA CELEBRÓ UN CONTRATO PRIVADO DE COMPRA-VENTA CON LA C. MARÍA DE LOS ÁNGELES GARCÍA SANCHEZ, RESPECTO DE UN BIEN INMUEBLE UBICADO EN CALLE REFORMA, SIN NÚMERO, COLONIA SAN JUDAS TADEO, POBLADO DE CAPULTITLÁN, DENOMINADO (EL MONTECITO), TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL CUENTA CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS PRECISADAS EN LINEAS QUE ANTECEDEN; 2.- EN FECHA 09 DE JULIO DEL AÑO 2003, EL BIEN INMUEBLE LE FUE ENTREGADO A LA ACTORA EN POSESIÓN AL MOMENTO DE SER FIRMADO EL CONTRATO DE COMPRA-VENTA. A PARTIR DE ESA FECHA Y EN LA ACTUALIDAD LA SUSCRITA SE OSTENTA COMO PROPIETARIA Y POSESIONARIA, LO CUAL SE HA HECHO DE MANERA PACÍFICA, CONTINUA, PÚBLICA, ININTERRUMPIDAMENTE, Y DE BUENA FE, GENERANDO UNA ANTIGÜEDAD DE 18 AÑOS; 3.- LA ACTORA REALIZO EL TRAMITE CORRESPONDIENTE A LA DECLARACIÓN PARA EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTRAS OPERACIONES TRASLATIVAS DE DOMINIO DE INMUEBLES, ASIMISMO REALIZANDO LOS PAGOS RESPECTIVOS, ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, POR LO QUE EL INMUEBLE EN CUESTIÓN SE ENCUENTRA REGISTRADO EN EL PADRÓN MUNICIPAL DE PREDIOS A NOMBRE DE LA SUSCRITA, DE IGUAL MANERA SE HAN REALIZADO DIVERSOS PAGOS DE SERVICIOS, ASÍ COMO EL PAGO AL IMPUESTO PREDIAL, TAL Y COMO SE ACREDITA CON EL RECIBO OFICIAL NÚMERO 463506, DE PAGO DE IMPUESTO SOBRE TRASLADO DE DOMINIO, ASÍ COMO LA DECLARACIÓN PARA EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTRAS OPERACIONES TRASLATIVAS DE DOMINIO DE INMUEBLES, AMBOS CON FECHA DEL 24 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2014, EXPEDIDOS A FAVOR DE LA ACTORA POR LA TESORERÍA DEL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO. MISMO QUE SE ANEXAN AL PRESENTE; 4.- EL INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE JUICIO, SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL INSTITUTO DE LA

FUNCIÓN REGISTRAL, A NOMBRE DE LA DEMANDADA, BAJO EL DE FOLIO REAL ELECTRÓNICO NUMERO 00158134, CON ANTECEDENTE REGISTRAL, VOLUMEN 462, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, FOJA 134, PARTIDA 1105, VOLANTE DE ENTRADA 2003000001496, CON FECHA DE INSCRIPCIÓN 21 DE AGOSTO DEL AÑO 2003, TAL Y COMO SE ACREDITA CON EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE FECHA 28 DE MARZO DEL AÑO 2022, EXPEDIDO POR LA OFICINA REGISTRAL DE TOLUCA DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO. 5.- LA ACTORA TIENE LA POSESIÓN DE FORMA PACÍFICA, CONTINUA Y PÚBLICA, DEL BIEN INMUEBLE EN CONCEPTO DE PROPIETARIO DESDE HACE 18 AÑOS, TAL Y COMO SE ACREDITA CON UN JUSTO TÍTULO, MISMO QUE CONSISTE EN EL CONTRATO PRIVADO DE COMPRA-VENTA QUE SE ANEXA AL PRESENTE, COMO DOCUMENTO BASE DE LA ACCIÓN, ASIMISMO TAL POSESIÓN LO SABEN Y LES CONSTA A DIVERSAS PERSONAS. 6.- EN CARÁCTER DE PROPIETARIA Y POSEEDORA DEL INMUEBLE DE REFERENCIA, A LA ACTORA LE ASISTE EL DERECHO A DEMANDAR LA USUCAPIÓN RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE MENCIONADO CON ANTERIORIDAD, CONSIDERANDO QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 5.28 Y 5.130 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, AUNADO A QUE TANTO LA PROPIEDAD Y LA POSESIÓN DEL BIEN INMUEBLE SIEMPRE HA SIDO DE BUENA FE, DE FORMA PÚBLICA, PACÍFICA Y CONTINUA DURANTE 18 AÑOS.

Por lo que, el Juez del conocimiento, a través del auto dictado el treinta y uno de mayo del año dos mil veintitrés, ordenó se realizará el emplazamiento a MARÍA DE LOS ÁNGELES GARCÍA SÁNCHEZ., por medio de EDICTOS, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda, y deberán publicarse por TRES veces de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de MAYOR CIRCULACIÓN en la entidad y en el BOLETÍN JUDICIAL, haciéndole saber al demandado, que cuenta con el plazo de TREINTA DÍAS, para comparecer al presente juicio a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, contados a partir del día siguiente de la última publicación; con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por contestada en sentido negativo; previniéndolo además, para que señalen domicilio en esta ciudad, a fin de que se le practiquen las notificaciones que deban ser personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

Finalmente, se instruye al Secretario, que fije en la puerta del local que alberga a este órgano jurisdiccional, una copia íntegra de esta determinación, por todo el tiempo del emplazamiento. En el entendido, de que si pasado este plazo no comparece la enjuiciada MARÍA DE LOS ÁNGELES GARCÍA SÁNCHEZ, por sí, por apoderado o por persona alguna facultada para representarla, se seguirá el juicio en rebeldía.

Toluca, Estado de México, doce de junio de dos mil veintitrés.- Doy fe.- ATENTAMENTE.- LIC. SILVIA ADRIANA POSADAS BERNAL.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito judicial de Toluca, México.-Rúbrica.

3792.- 19, 28 junio y 7 julio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE  
CON RESIDENCIA EN SANTIAGO TIANGUISTENCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

A Leopoldo Fuentes Reyna.

En los autos del expediente número 582/2019, relativo a la Controversia Sobre el Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar, promovido por ITZEL AGUILAR FLORES, en contra de LEOPOLDO FUENTES REYNA. Por lo que el Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle con residencia en Tianguistenco, México, en el que ITZEL AGUILAR FLORES promueve el incidente de liquidación de pensiones alimenticias adeudadas, en el cual solicita las siguientes: PRESTACIONES. 1.- El pago de la cantidad de \$151,992.00, por concepto de pensiones alimenticias vencidas y no pagadas correspondientes del mes de abril del año 2021 al mes de diciembre del año 2022 en favor de los niños de iniciales L.S.F.A. y L.E.F.A, más las pensiones que se sigan acumulando. 2.- Se haga la inscripción correspondiente en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. HECHOS. A la fecha de la presentación del presente incidente el C. LEOPOLDO FUENTES REYNA, NO HA EXHIBIDO NI UN SOLO PAGO desde la fecha en que se firmó el convenio elevado a categoría de sentencia, y posterior a ello tampoco ha realizado pago alguno desde la fecha en que le fue ordenada la sentencia interlocutoria del primer incidente. En el acuerdo de aprobación de convenio su señoría estableció lo que a la letra dice: "ASIMISMO ACLARA QUE LA PENSIÓN ALIMENTICIA PACTADA POR LAS PARTES SE INCREMENTARA EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SE INCREMENTA EL SALARIO MÍNIMO DIARIO" Dicho de la actora el demandado adeuda \$151,992.00 (CIENTO CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/N.) y que cubre el periodo de abril del año dos mil veintiuno a diciembre del año dos mil veintidós de alimentos. Por auto de fecha ocho, quince y veintiséis todos de mayo de dos mil veintitrés, se ordeno la expedición de los edictos correspondientes por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, así como, en el boletín judicial, por lo que deberá desahogar la vista dentro del plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL EN QUE SURTA EFECTOS LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO.- DOY FE.

SANTIAGO TIANGUISTENCO, MÉXICO; MAYO TREINTA DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, LICENCIADO EN DERECHO EVARISTO OLIVARES CLETO.-RÚBRICA.

Validación. Acuerdo de fecha ocho, quince y veintiséis todos de mayo de dos mil veintitrés.- Evaristo Olivares Cleto, Secretario de Acuerdos.-Rúbrica.

3803.- 19, 28 junio y 7 julio.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON  
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: ROMANA S.A., se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 3424/2022, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por ODILIA GÓMEZ RÍOS, en contra de PATRICIA JORDAN LOPEZ y ROMANA S.A., se dictó auto de fecha veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha dos (02) de Mayo de dos mil veintitrés (2023), por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes PRESTACIONES: a).- La declaración judicial a favor de la actora respecto del inmueble denominado CALLE AMPLIACIÓN DE LA ZONA URBANA, ZONA ORIENTE, LOTE 4, MANZANA 46 E, DE LA COLONIA VALLE CEYLAN, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, fracción que es conocida como CALLE CHETUMAL, LOTE 1, DE LA MANZANA NUMERO 46, DE LA COLONIA VALLE CEYLAN, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, con folio real 00169367 y clave catastral 092 02 331 37 00 0000, con una superficie de 99.00 metros cuadrados, el cual cuenta con las siguiente medidas y colindancias AL NORTE: 9.90 METROS CON LOTE 1a, AL SUR: 10.00 METROS CON lote 3, AL ORIENTE: 9.90 METROS CON CALLE CHETUMAL, AL PONIENTE. 10.00 METROS CON LOTE 01. b).- Como consecuencia de lo anterior la inscripción ante el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO COMPETENTE. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1.- En fecha 18 de Mayo de 1998, PATRICIA JORDAN LÓPEZ, vendió a ODILIA GÓMEZ RÍOS el inmueble citado por la cantidad de \$250,000.00, mediante contrato de Compra venta. 2.- La legitimación pasiva del presente asunto se dirige a ROMANA S.A. quien aparece como propietario del inmueble nate el Registro Público correspondiente. 3.- Desde la fecha de la compraventa, ha estado en posesión del inmueble de forma pública, pacífica, continua y de buena fe. En consecuencia, ROMANA S.A., deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas, con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, en el entendido de que deberá también entenderse a lo ordenado en auto inicial.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los doce días del mes de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

Validación. Fecha del acuerdo que ordena la publicación dos de Mayo dos mil veintitrés 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

3804.- 19, 28 junio y 7 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: MARIA DE LA LUZ GONZALEZ BASTIDA.

Se le hace saber que en el expediente 46/2021, radicado en este Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, relativo al juicio ORDINARIA CIVIL SOBRE USUCAPION promovido por ENRIQUE HERNANDEZ MIRANDA y JOSEFINA ELOISA GARCIA MOLINA por su propio derecho en contra de FRANCISCO ENRIQUEZ RENDON Y/O FRANCISCO ENRIQUEZ SU SUCESION a través de la C. BELEN ENRIQUEZ MEJIA, demandando las siguientes prestaciones: A).- DECLARACION JUDICIAL. Que se sirva hacer su Señoría, en el sentido de que ha operado en nuestro favor la USUCAPION (PRESCRIPCION POSITIVA) respecto de una DE UNA FRACCIÓN TERRENO DE 1,600.00 METROS CUADRADOS, TERRENO DENOMINADO "LA HORTALIZA", UBICADO EN EL PUEBLO DE SAN MATEO OXTOTITLAN HOY DELEGACION SAN MATEO OXTOTITLAN, CODIGO POSTAL 50100, MUNICIPIO DE TOLUCA DE LERDO ESTADO DE MEXICO, por poseer en calidad de propietarios, de buena fe y de manera ininterrumpida de forma pública pacífica y continúa, desde el día quince de enero de mil novecientos ochenta y seis, fecha en la que el demandado nos entregó y que tomamos posesión del inmueble, lo cual se acreditara durante la secuela procesal, B).- Como consecuencia de lo anterior ordenar oportunamente al C. Registrador del REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO del DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, cancelar la inscripción que aparece del hoy demandado FRANCISCO ENRIQUEZ Y/O FRANCISCO ENRIQUEZ RENDON, (SU SUCESION) y se proceda previo pago de los derechos correspondientes, inscribir a los suscritos en nuestro carácter de propietarios la titularidad de la fracción de terreno vendido del inmueble en cuestión, por haberse satisfecho los requisitos que la ley exige. C).- La declaración donde se determine que probamos la pretensión de USUCAPIR en nuestro favor toda vez que se acude a la prescripción para purgar vicios de los actos de como fue adquirido el bien inmueble para los efectos fiscales ya que adquirimos de buena fe y hemos poseído de forma pública, pacífica y de forma ininterrumpida, desde la fecha en la que nos fue vendido el inmueble objeto del presente juicio, en concepto de propietarios por más de cinco años, D).- El pago de gastos y costas judiciales que se originen en el presente juicio hasta su terminación. HECHOS.- 1.- Con fecha quince de enero de mil novecientos ochenta y seis, los suscritos celebramos contrato privado de compraventa con el hoy demandado FRANCISCO ENRIQUEZ y/o FRANCISCO ENRIQUEZ RENDON con autorización de su esposa la C. MARIA DE LA LUZ GONZALEZ BASTIDA respecto de una fracción de terreno que se ubica en el predio denominado "LA HORTALIZA", del poblado SAN MATEO OXTOTITLAN hoy delegación SAN MATEO OXTOTITLAN, con una superficie de 1,600.00 (UN MIL SEISCIENTOS METROS CUADRADOS), Contrato que se celebró ante la presencia del notario que nos expidió la copia certificada esto porque NO TENIA EL DEMANDADO AÚN EL TRAMITE DE SUBDIVISION PARA PODER TIRAR LA ESCRITURA A NUESTRO NOMBRE Y PORQUE AÚN SE ESTABA PAGANDO, y que se exhibe con la presente demanda. Por lo que se agrega la copia certificada expedida por el notario público número CINCO de TOLUCA ESTADO DE MEXICO, Lic. GABRIEL ESCOBAR Y

EZETA el contrato como documento base de la acción como anexo UNO, II.- El hoy demandado acreditó su derecho de propiedad con la escritura pública bajo el asiento número 19,602 (DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS DOS), FOJA 73 (SETENTA Y TRES), VOLUMEN 81 (OCHENTA Y UNO), DE LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, DE FECHA 26 de junio de 1959, (VEINTISEIS DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE), cuenta catastral número 101-13-275-05 tal y como se describe y se percibe con la simple lectura del contrato base de la acción en la DECLARACION PRIMERA DEL MISMO. Y que hoy sabemos que tiene el folio real con 00263532, de acuerdo con el certificado de inscripción obtenido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Toluca, México. Información y copia simple de la escritura pública que dejó en nuestro poder el demandado, información y copia que agregamos al presente escrito como anexo DOS, III. El demandado con autorización de su esposa nos vendió una fracción del terreno el cual se ubica en CALLE ADOLFO LOPEZ MATEOS SIN NUMERO OFICIAL y que de acuerdo con el contrato base de la acción se identifica y ubica de acuerdo con sus medidas y colindancias: AL NORTE 40.00 METROS COLINDA CON PARTE RESTANTE DEL INMUEBLE PROPIEDAD DE FRANCISCO ENRIQUEZ RENDON, (QUIEN TAMBIEN SE OSTENTA COMO FRANCISCO ENRIQUEZ). AL SUR 40.00 METROS COLINDA CON CALLE ADOLFO LOPEZ MATEOS, AL ORIENTE 40.00 METROS COLINDA CON RESTO DE LA PROPIEDAD DE FRANCISCO ENRIQUEZ RENDON, (QUIEN TAMBIEN SE OSTENTA COMO FRANCISCO ENRIQUEZ). AL PONIENTE 40.00 METROS COLINDA CON PROPIEDAD DE PRISCA RENDON. CON UNA SUPERFICIE TOTAL 1,600.00 METROS CUADRADOS así mismo a efecto de identificar el predio objeto del presente juicio agregamos al presente escrito el croquis de ubicación del mismo como anexo TRES, IV.- El inmueble de referencia se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio de TOLUCA DE LERDO Estado de México, a favor del hoy demandado, FRANCISCO ENRIQUEZ Y/O FRANCISCO ENRIQUEZ RENDON, bajo el asiento número 19,602 (DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS DOS), FOJA 73 (SETENTA Y TRES) VOLUMEN 81 (OCHENTA Y UNO), DE LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA DE FECHA 26 de junio de 1959, (VEINTISEIS DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE), tal y como ha quedado demostrado con la simple lectura del contrato privado de compraventa y del certificado de inscripción emitido por el C. REGISTRADOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA CIUDAD DE TOLUCA, donde aparece inscrito bajo el folio real: con 00263532 donde a simple lectura del certificado se puede leer en el número 2): CERTIFICA1.-... 2.- VOLANTE ENTRADA: 1000000158713. FECHA DE INSCRIPCION 19/02/2003, CLAVE ACRO: APD ANOTACIONES PREVENTIVAS: ANOTACION PREVENTIVA DE DEMANDA POR ORDEN DEL C. JUEZ SEGUNDO FAMILIAR EN TOLUCA MEX; POR OFICIO No. 42, DE FECHA 10-I-2003 EXPEDIENE No. 1259/2002 SE ANOTA PREVIAMENTE LA DEMANDA SOBRE LA RADICACION DEL JUICIO SUCESORIO INTENTAMENTARIO A BIENES DEL SR. FRANCISCO ENRIQUEZ RENDON PROMOVIDO POR ESTELA ENRIQUEZ RANDON PROMOVIDO POR ESCUELA ENRIQUEZ MEJIA Y OTROS. FOLIO 309 FECHA DE ENTRADA 10-I-2003 FECHA CALIFICACION 22-I-2003 FECHA DE PAGO 18-II-2003, POR LA PARTE RESTANTE ESTADO DEL ACTO VIGENTE. Información que se pone a disposición de su Señoría para acreditar que FRNACISCO ENRIQUEZ y/o FRANCISCO ENRIQUEZ RENDON es la misma persona que nos vendió. Información y certificado de inscripción que se agrega al presente escrito como anexo CUARTO, V. De acuerdo con el hecho inmediato anterior manifestamos que de acuerdo con la simple lectura del contrato base de la acción a foja 2 del mismo documento base de la acción se especificó en la cláusula PRIMERA, que se nos vendió una fracción del terreno propiedad del demandado con la autorización de su esposa la C. MARIA DE LA LUZ GONZALEZ BASTIDA, y con una superficie total de 1,600.00 (un mil seiscientos metros cuadrados, información que se agrega al presente escrito como anexo QUINTO, VI. En la cláusula SEGUNDA del propio contrato se puede leer que el precio en que se nos vendió hoy nuestra propiedad fue la cantidad de \$5,600,000.00 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) y que de acuerdo con la actualización de la moneda la cantidad resultante es de \$560,000.00 (QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 m.n.); no obstante de ello y con el fin de poder determinar la instancia en la que se promueve; se exhibe el avalúo del terreno de nuestra propiedad emitido por el perito en valuación de inmuebles INGENIERO LUIS ARIEL LÓPEZ LÓPEZ, el cual actualmente tiene un valor comercial de \$3,288,000.00 (TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.). Avalúo que se agrega al presente escrito como anexo SEXTO, VII.- Como ya se señaló previamente el valor total de la compraventa fue por la cantidad de \$5,600,000.00, (CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), venta que se realizó en parcialidades (pagos o en abonos), tal y como quedó establecido en la cláusula SEGUNDA del multicitado contrato privado de compraventa el cual se pagó en 19 (diecinueve), parcialidades incluyendo el pago que se realizó a la firma del contrato privado de compraventa las cuales se describen 1.- A simple lectura del propio contrato debido a la amistad y confianza que había entre las partes se nos permitió que se pagara en abonos REPETIMOS esto primero que nada porque para que el notario tirara la escritura a nuestro nombre era necesario que el vendedor hoy demandado tuviera en su favor el trámite de subdivisión necesario para ello, el caso es que a pesar de que en la cláusula segunda del contrato base de la acción renglón 7, 8 y 9 se estableció que a la firma del contrato ya se había liquidado esa cantidad no obstante de ello, lo cierto es que previo a la suscripción del contrato privado de compraventa los suscritos le pagamos al vendedor hoy demandado la cantidad de: a).- La cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), el día 4 de enero de 1985, b).- La cantidad de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.) el día 06 de febrero de 1985, c).- La cantidad de \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) el día 24 de abril de 1985, d).- La cantidad de \$110,000.00 (CIENTO DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) el día 07 de agosto de 1985, e).- La cantidad de \$275,000.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) el día 25 de septiembre de 1985, f).- La cantidad de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) el día 17 de noviembre de 1985. Haciendo un total de \$695,000.00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.). 2).- A LA FIRMA DEL CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA QUE ES EL DOCUMENTO BASE DE LA ACCION a foja 5 (cinco) se hace constar que se realizaron tres pagos en cheque a cargo del banco COMERMEX, números 142226, 72636 y 141611 respectivamente por las cantidades: a).- La cantidad de \$140,000.00 (CIENTO CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), b).- La cantidad de \$445,000.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) y c) La cantidad de \$415,000.00 (CUATROCIENTOS QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.). De los que se agregaron al contrato como constancia de pago y recibido a su más entera satisfacción del vendedor, tal y como se hace constar con la firma que calza el contrato privado de compraventa, el recibo respectivo y la certificación hecha por el notario del contrato y recibos de pago exhibidos al momento de la certificación. Haciendo un total de \$1,000,000.00 (UN MILLON DE PESOS 00/100 M.N.), 3.- CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DEL CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA SE REALIZARON LOS SIGUIENTES PAGOS: a).- La cantidad de \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) el día 22 de enero de 1986, b).- La cantidad de \$1,000,000.00 (UN MILLON DE PESOS 00/100 M.N.) el día 02 de marzo de 1986, c). La cantidad de \$90,000.00 (NOVENTA MIL PESOS 00/100 M. N.) el día 01 de mayo de 1986, d).- La cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) el día 01 de mayo de 1986, e).- La cantidad de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.) el día 17 de mayo de 1986, f).- La cantidad de \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) el día 20 de mayo de 1986, g).- La cantidad de \$120,000.00 (CIENTO VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) el día 22 de junio de 1986, h).- La cantidad de \$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.) el día 30 de junio de 1986, i).- El día 25 de julio de 1986, la cantidad de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) en dos cheques 85518 por \$120,000.00 (CIENTO VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) y cheque 498180 por la cantidad de

\$80,000.00 (OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), j).- La cantidad de \$120,000.00 (CIENTO VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) el día 19 de septiembre de 1986; k).- El día 19 de diciembre de 1986, la cantidad de \$550,000.00 (QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), l).- El 13 de marzo de 1987, la cantidad de \$1,245,000.00 (UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.). Haciendo la cantidad de \$3,905,000.00 (TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) Pagando en total: 1.- \$ 695,000.00, 2.-\$1,000,000.00, 3.- \$3,905,000.00, \$5,600,000.00. Cantidad que ha sido totalmente pagada y recibida en su momento por el demandado y quien aparece en el Registro Público de la Propiedad como dueño del inmueble, lo cual acredito con la copia certificada de los recibos de pago correspondientes, los cuales agrego al presente escrito como anexo SEPTIMO. VIII. De acuerdo con lo anteriormente señalado la protocolización de la operación de compraventa quedo pendiente debido a que de acuerdo con la cláusula CUARTA, la parte vendedora hoy demandada se obligaron a realizar el trámite de subdivisión del mismo predio, a efecto de que se pudiera tirar la escritura correspondiente en nuestro favor y que según sus propias palabras, el día de la firma del contrato, esta no tardaría mucho pues era un trámite que ya casi estaba resuelto, razón por la que de forma específica y con el ánimo de no caer en error, dolo o mala fe, se estipulo en el contrato la ubicación y superficie vendida a los suscritos. CUARTA.- Los vendedores se obligan a llevar a cabo los trámites ante las oficinas Estatales o Municipales que correspondan relativos a la Subdivisión del inmueble para poder hacer la escritura Pública correspondiente." Lo que nunca sucedió, pues a la fecha desconocemos cuales fueron los motivos que le impidieron al demandado subdividir, no obstante de que en reiteradas ocasiones se les conminó a realizarlo información que se agrega al presente escrito como anexo OCTAVO, IX.- De acuerdo con la cláusula QUINTA, y todo lo narrado con anterioridad debemos aclarar que al momento de realizar la suscripción del contrato privado de compraventa nos entrego la posesión del mismo, con todo por cuanto ha hecho y a derecho me correspondía. Misma que a la letra dice: QUINTA.- La parte vendedora entrega a la compradora a la firma del presente contrato la posesión material del inmueble materia de la compraventa. X.- El caso es que a principio del mes de enero de mil novecientos ochenta y siete debido a que nuestra economía se vio afectada no se pudieron realizar los pagos como originalmente se habían planeado, por lo que de forma verbal acordamos con el demandado que hasta que no se terminara de pagar el precio que se pactó por la operación de compraventa no se realizaría a nuestro nombre la escritura correspondiente pues según sus palabras el trámite de subdivisión ya lo tenía terminado, dándonos hasta el mes de abril de ese año para empezar el trámite de escrituración correspondiente. XI.- El caso es que los suscritos como pudimos y con la anuencia de la parte demandada cubrimos el dinero que se pactó por la operación de compraventa sin que se fijara de manera cierta el día para que se tirará la escritura a nuestro nombre y por razones de salud y problemas del demandado nuevamente nos dieron largas. XII.- El caso es que nos enteramos que el demandado había fallecido y que la C. BELEN ENRIQUEZ MEJIA, de quien solo sabemos es su hija, es la albacea de la sucesión de su padre el C. FRANCISCO ENRIQUEZ y/o FRANCISCO ENRIQUEZ RENDON, y que nos constituimos en el domicilio de la C. BELEN ENRIQUEZ MEJIA, ubicado en DOMICILIO CONOCIDO, ANDADOR CON ESQUINA CALLE BENITO JUAREZ GARCIA S/NUMERO OFICIAL, DEL POBLADO DE SAN MATEO OXTOTITLAN HOY DELEGACIÓN DE SAN MATEO OXTOTITLAN, TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO; al acercarnos con ella para solicitar la escritura del terreno que en vida su padre nos vendió, de forma verbal esta se negó y nos indicó que no nos iba a firmar nada y que el terreno no formaba parte de la sucesión de su finado padre; que ya había fallecido y que por cuanto hacia a la escrituración que le hiciéramos como quisiéramos, pues ella ni nadie de su familia haría nada por resolvernos el problema. Situación que acreditamos con el acta de defunción respectiva, así como el croquis de ubicación del inmueble donde puede ser emplazada a juicio los cuales agregamos al presente escrito como anexo NOVENO Y DECIMO, XIII.- El caso es que de forma indebida en el año de 2011 y/o 2012, la albacea sin nuestro consentimiento quiso ejercer de forma dolosa posesión del predio, lo cual no aconteció debido a que fue llamada y enterada de que los suscritos éramos los propietarios del inmueble objeto del presente juicio, por lo que el suscrito ENRIQUE HERNANDEZ MIRANDA, inicie un procedimiento ante la OFICIAL CONCILIADORA del poblado de SAN MATEO OXTOTITLAN, a efecto de que fuera llamada la albacea para su conocimiento y proceder a que se respetara la posesión del terreno de nuestra propiedad, sin que se presentara, por lo que es importante resaltar que desde que se nos vendió el inmueble y hasta la fecha poseemos el inmueble que adquirimos del demandado y quien aparece inscrito en el Registro Público de la Propiedad como FRANCISCO ENRIQUEZ y/o FRANCISCO ENRIQUEZ RENDON en el apartado donde se hace la radicación de la sucesión del demandado y donde suponemos acreditaron que son la misma persona, lo cual acreditamos con el acta correspondiente y que agregamos al presente escrito como anexo DECIMO PRIMERO. XIV.- A la fecha los suscritos hemos buscado de diversas formas que la albacea de la sucesión para que nos otorgue la firma correspondiente sin éxito alguno, por lo que, acudimos ante su Señoría a efecto de hacer valer nuestro derecho y se respete en definitiva la operación de compraventa que en vida celebramos con el C. FRANCISCO ENRIQUEZ RENDON y/o FRANCISCO ENRIQUEZ, y con ello dar certeza jurídica a nuestra inversión y por ende en ejercicio de la protección de nuestro patrimonio.

Ordenándose por auto de diecisiete 17 de marzo de dos mil veintitrés 2023, su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en el Periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el boletín judicial haciéndole saber que deben presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía también se le hace saber que dentro del plazo señalado deberá proporcionar el domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad con el apercibimiento que para el caso de no ser así como las posibles notificaciones aún las personales se le harán por lista y boletín judicial quedan los autos a la vista de la secretario de la sección para que proceda a fijar en la puerta del juzgado copia integra del presente proveído por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Se expide para su publicación el día veintiocho de enero de dos mil veintidós. DOY FE.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: AUTO DEL DIECISIETE 17 DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS 2023.- TOLUCA, MÉXICO A QUINCE 15 DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES 2023, LA LICENCIADA ANNA LIZETH ARZARTE GONZALEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, HACE CONSTAR QUE POR AUTO DIECISIETE 17 DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES 2023, SE ORDENO LA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADA ANNA LIZETH ARZATE GONZALEZ.-RÚBRICA.

3807.- 19, 28 junio y 7 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAR A: TEODORO REYNOSO JUÁREZ Y MARCELINO REYNOSO CHAPARRO.

En el expediente número 154/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, sobre USUCAPION promovido por MARÍA ALEJANDRA HERNÁNDEZ SUÁREZ, en contra de TEODORO REYNOSO JUÁREZ, MARÍA DEL PILAR DE ITA SIVILLA Y MARCELINO REYNOSO CHAPARRO, se hace saber que por auto de fecha cuatro de mayo de dos mil veintitrés, se ordenó la publicación de edictos por las siguientes prestaciones: a) La declaración judicial que se sirve hacer su Señoría, en el sentido que ha operado en mi favor la Usucapión (prescripción positiva), respecto de una Fracción de terreno y casa en él construida que se ubica en el lote 162 "A", manzana 17, de la Zona 1, Colonia el Mirador, antes Ex Ejido de San Gerónimo Tepetlacalco, hoy Calle Lázaro Cárdenas, número 162 "A" Colonia El Mirador, Código Postal 54080, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, por poseer en calidad de propietaria, de buena fe, de manera ininterrumpida, de forma pública, pacífica y continua, desde el día catorce de agosto de dos mil quince, fecha en la cual la suscrita ha detentado el carácter de propietaria del inmueble objeto del presente juicio, el cual adquirí con dinero producto de mi trabajo. b). Como consecuencia de lo anterior, ordenar oportunamente al C. Registrador del Registro Público de la propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, cancelar la inscripción que aparece del hoy demandado TEODORO REYNOSO JUÁREZ, y se proceda previo pago de los derechos correspondientes, inscribir a los suscritos en nuestro carácter de propietarios la titularidad de la fracción de terreno y casa en el construida del inmueble en cuestión, por haberse satisfecho los requisitos que la ley establece. c) Los gastos y costas que el presente juicio origine. Bajo los siguientes hechos: 1. El catorce de agosto de dos mil quince, mediante contrato de compraventa celebrado con MARÍA DEL PILAR DE ITA SIVILLA adquirió el inmueble materia del procedimiento, quien a su vez obtuvo la propiedad de MARCELINO REYNOSO CHAPARRO, del cual hace más de siete años, se encuentra en posesión de forma pacífica, continua, pública y de buena fe y a título de propietaria del inmueble descrito en las prestaciones. 2. Dicho inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el folio real electrónico 00040443, a favor del codemandado TEODORO REYNOSO JUÁREZ, por lo tanto emplácese por medio de edictos, debiéndose publicar por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el boletín judicial, además se ordena fijar en la puerta de este juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndoles saber que deben presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, asimismo, se le previene para que señale domicilio dentro de esta jurisdicción, para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial que se fija en la Tabla de Avisos de este Juzgado. Se expide el presente el día seis de junio de dos mil veintitrés.- DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación cuatro de mayo del año dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA.-RÚBRICA.

3808.- 19, 28 junio y 7 julio.

---

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE CUAUTITLAN, MEXICO**  
**E D I C T O**

En los autos del expediente 1690/2020, del JUICIO CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DERECHO FAMILIAR GUARDA Y CUSTODIA PENSION ALIMENTICIA Y PATRIA POTESTAD. Promovida por SHEYLA DANIELA JUAREZ TORRES en contra de EMMANUEL MOISES HERRERA CAÑAS, demandando el cumplimiento de las siguientes PRESTACIONES: A.- EL PAGO DE PENSION ALIMENTICIA para su hija ISABELLA HERRERA JUAREZ, B.- EL PAGO DE LAS PENSIONES VENCIDAS Y NO PAGADAS. C.- EL ASEGURAMIENTO DE LA PENSION ALIMENTICIA, EN LOS TERMINOS PREVISTOS POR LA LEY, D.- LA GUARDA Y CUSTODIA PROVISIONAL y de manera DEFINITIVA, E.- LA PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, F.- EL PAGO DE LOS GASTOS Y COSTAS, fundándose en los hechos del 1 al 20 que constan en la demanda, el Juez Quinto Familiar de Cuautitlán, México LICENCIADO ROLANDO DURAN DAVILA, mediante auto de fecha once de enero del año dos mil veintitrés, por desconocer su domicilio actual del señor EMMANUEL MOISES HERRERA CAÑAS ordeno la notificación por edictos, con fundamento en el Artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial, "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MEXICO, en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el boletín judicial, se hace de su conocimiento que en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal, queda a su disposición copia simple de la demanda y que cuenta con término de treinta días, contados a partir de la última publicación, de tales edictos para que comparezca a este Juzgado por sí, por conducto de apoderado o representante legal a deducir derechos dentro de este procedimiento. Con el apercibimiento que, si pasado este plazo no comparece por sí, por conducto de apoderado o representante legal, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal por lista y boletín judicial. Debiéndose fijar en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo de la notificación. Se expiden a veintisiete de marzo de dos mil veintitrés.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del presente edicto veintisiete de marzo del año dos mil veintitrés.- ATENTAMENTE.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA CLAUDIA ARELY BARRIGA CRUZ.-RÚBRICA.

3809.- 19, 28 junio y 7 julio.

---

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON**  
**RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO**  
**E D I C T O**

Que en los autos del expediente 943/2022 sobre el JUICIO: PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO PROMOVIDO POR NORMA PATRICIA TORRES BARRÓN CON VISTA A HÉCTOR ÁNGEL VERTIZ VERTIZ, tramitado en el Juzgado Sexto Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, bajo los siguientes hechos,

sucintamente narrados: En fecha once de febrero de mil novecientos noventa y uno NORMA PATRICIA TORRES BARRON Y HÉCTOR ÁNGEL VERTIZ VERTIZ contrajeron matrimonio bajo el régimen de separación de bienes posteriormente producto de su matrimonio tuvieron dos hijos de nombres ARTURO Y JULIANA ambos de apellidos VERTIZ TORRES y quienes actualmente cuentan con la mayoría de edad, el domicilio en que mantuvieron vida en común fue el ubicado en CALLE IGNACIO ALLENDE, LOTE CUARENTA Y SIETE (47), NÚMERO QUINCE (15), COLONIA SAN ANTONIO POCITOS, ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO; en ese sentido, dado que la parte actora manifiesta que por causas de incompatibilidad y toda vez que ya no vivían en el mismo domicilio que el citado, ya no es su deseo seguir unida en matrimonio con HÉCTOR ANGEL VERTIZ VERTIZ, por lo que derivado de esta decisión en fecha catorce de julio de dos mil veintidós se admite a trámite la solicitud de divorcio ante el Juzgado Sexto Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza y por auto dictado en fecha veintiséis de mayo del dos mil veintitrés se ordeno notificar por medio de EDICTOS a HÉCTOR ÁNGEL VERTIZ VERTIZ mismos que se publicaran por TRES VECES de SIETE en SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en otro de mayor circulación en el Valle de México, y en el Boletín Judicial, los cuales deberán contener una relación sucinta de la solicitud de divorcio; por tanto, dese vista al cónyuge citado con la solicitud de Divorcio Incausado y la propuesta de convenio formulada por la promovente, para que dentro del plazo de TREINTA días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca a este Juzgado a desahogar la vista; por sí, por apoderado, o por gestor que pueda representarlo, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones; con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se le harán por medio de Listas y Boletín Judicial en términos de los artículos 1.165 y 1.171 del Código de Procedimientos Civiles para la Entidad.

Se expide para su publicación el día dos del mes de junio de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA GABRIELA ELIZABETH GALINDO GARCÍA.-RÚBRICA.

3811.- 19, 28 junio y 7 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚMERO: 31474/2022.

FINANCIERA DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veinticuatro de mayo del dos mil veintitrés, se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, se radico el PROCEDIMIENTO ESPECIAL JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, bajo el expediente número 31474/2022 promovido por DALILA MONTIEL BAUTISTA, en contra de INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL (IMEVIS) y de FINANCIERA DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, por lo que se ordena emplazar a este último mediante edictos y por ello, a continuación, se transcribe la relación sucinta de prestaciones que reclama la parte actora: A) Del INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL (IMEVIS), por subrogación de los derechos y obligaciones del Instituto de Acción Urbana e Integración (AURIS), tal y como quedo asentado en la GACETA DEL GOBIERNO de fecha 23 de septiembre del 2003, número 60, Tomo CLXXVI, DECRETO número 179, específicamente como lo señalan los artículos TRANSITORIOS, en el párrafo NOVENO, página 8 (misma que se anexa a la presente anexo 1); demando la USUCAPION del lote de terreno marcado en PARDILLOS, MANZANA 13 (trece), LOTE 20 (veinte), FRACCIONAMIENTO IZCALLI JARDINES, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO; inmueble que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de México; apareciendo como propietaria FINANCIERA DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, con número de Folio Real Electrónico 00379339, Partida 374 (trescientos setenta y cuatro), del Volumen 233 (doscientos treinta y tres), Libro Primero, Sección Primera en fecha veinte de julio de dos mil veintiuno, con una superficie total de 120.00 m2 (ciento veinte metros cuadrados); con las siguientes medidas y colindancias: AL SURESTE 17.15 METROS CON LOTE DIECINUEVE; AL SUROESTE 7.00 METROS CON CALLE PARDILLOS; AL NOROESTE 17.15 METROS CON LOTE VEINTIUNO; AL NOROESTE 7.00 METROS CON LOTE DIECISIETE. B) De FINANCIERA DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA; demando la USUCAPION del lote de terreno marcado PARDILLOS, MANZANA 13, LOTE 20, en FRACCIONAMIENTO IZCALLI JARDINES, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO; inmueble que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de México; apareciendo como propietaria FINANCIERA DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, con número de Folio Real Electrónico 00379339, Partida 374 (trescientos setenta y cuatro), del Volumen 233 (doscientos treinta y tres) Libro Primero, Sección Primera en fecha veinte de julio de dos mil veintiuno, con superficie medidas y colindancias antes referidas; C) La cancelación de gravámenes que de cualquier tipo existan o llegasen a existir anterior y a lo largo del presente juicio que no tengan relación con la suscrita. D) El pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio. Narrando los siguientes: HECHOS: 1. Con fecha 15 (quince) de Octubre de 1976 (mil novecientos setenta y seis), la suscrita celebró un Contrato Privado de Compra-Venta con Reserva de Dominio, con el INSTITUTO DE ACCION URBANA E INTEGRACION SOCIAL (AURIS) Representada por su Director General, Arquitecto Hugo Maza Padilla, como Vendedor, respecto del inmueble identificado como PARDILLOS, MANZANA 13 (trece), LOTE 20 (veinte), FRACCIONAMIENTO IZCALLI JARDINES, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO; (Contrato que se exhibe en Copia Simple anexo 2); inmueble que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de México; apareciendo como propietaria FINANCIERA DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, (que consta en el certificado de inscripción como anexo 3), con número de Folio Real Electrónico 00379339, Partida 374 (trescientos setenta y cuatro) del Volumen 233 (doscientos treinta y tres), Libro Primero, Sección Primera en fecha veinte de julio de dos mil veintiuno, con una superficie total de 120.00 m2 (ciento veinte metros cuadrados); con las siguientes medidas y colindancias: AL SURESTE 17.15 METROS CON LOTE DIECINUEVE; AL SUROESTE 7.00 METROS CON CALLE PARDILLOS; AL NOROESTE 17.15 METROS CON LOTE VEINTIUNO; AL NOROESTE 7.00 METROS CON LOTE DIECISIETE. Lo que le consta a los C. C. TEODORA SANCHEZ HUERTA, MARICELA JAIME LIMON Y MARIA MARICELA LOPEZ OROPEZA. 2. En la fecha en que se firmó el contrato base de la acción, me fue entregada la posesión del mencionado inmueble, tal y como se establece en la CLAUSULA OCTAVA; así también como les consta a los C.C. TEODORA SANCHEZ HUERTA, MARICELA JAIME LIMON Y MARIA MARICELA LOPEZ OROPEZA; pactándose como precio de venta la cantidad de \$120,960.00 (CIENTO VEINTE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), en los términos y condiciones que se describen en el cuerpo del Contrato Privado de Compra Venta, en el numeral V romano, en el apartado de Declaraciones. 3. En



virtud de lo anterior, la suscrita comenzó a realizar los trámites necesarios para así únicamente ponerme de acuerdo con el demandado el INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL (IMEVIS); por subrogación de los derechos y obligaciones del Instituto de Acción Urbana e Integración (AURIS), tal y como quedo asentado en la GACETA DEL GOBIERNO de fecha 23 de septiembre del 2003, número 60, Tomo CLXXVI, DECRETO número 179, específicamente como lo señalan los artículos TRANSITORIOS, en el párrafo NOVENO, página 8; y este mediante su Representante, nos presentemos en la Notaría para firmar la escritura, sin embargo, me he topado con diversos obstáculos sin que nadie me los pueda resolver, ya que el inmueble no se encuentra a nombre del vendedor y está registrado a nombre de diversa persona moral que a la fecha desconozco su paradero, y me indicaron que no podían hacer nada para escriturar, que ellos no eran competentes y que no podían hacer nada, lo que le consta a los C. C. TEODORA SANCHEZ HUERTA, MARICELA JAIME LIMON Y MARIA MARICELA LOPEZ OROPEZA. 4. Al manifestarle lo anterior el INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL (IMEVIS), mediante su representante legal, me dijo que si la notaría no me podía ayudar pues él menos, que él me había proporcionado la documentación necesaria para realizarlo, entregándome únicamente el contrato, pagos y la carta FINIQUITO, los pagos realizados a catastro y al organismo del agua; sin que pudiéramos llegar a acuerdo alguno que no podía hacer nada más y que dejaba a elección de la suscrita lo que quisiera hacer hecho que le consta a los C. C. TEODORA SANCHEZ HUERTA, MARICELA JAIME LIMON Y MARIA MARICELA LOPEZ OROPEZA. 5. Cabe hacer del conocimiento que desde que me fue transferida la posesión del inmueble ubicado en PARDILLOS MANZANA 13, LOTE 20, FRACCIONAMIENTO IZCALLI JARDINES, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO; y que lo fue desde el día 15 (QUINCE) de octubre de 1976, lo he hecho a título de propietario durante los más de 41 años, ha sido en forma pacífica y continua, ininterrumpida y de buena fe, toda vez que en el mismo he estado viviendo, sin que hasta la fecha se haya presentado incidente alguno relativo a la propiedad o posesión del inmueble base del presente juicio. Situación que les consta a los C. C. TEODORA SANCHEZ HUERTA, MARICELA JAIME LIMON Y MARIA MARICELA LOPEZ OROPEZA. De igual forma jamás nos ha sido reclamada la propiedad ni posesión del mismo por persona alguna durante más de 41 años que hemos ocupado el inmueble citado.. 6. Lo anterior también se acredita con traslado de dominio. (que se agrega como anexo 4) a nombre de la suscrita, y con el domicilio en PARDILLOS MANZANA 13, LOTE 20, FRACCIONAMIENTO IZCALLI JARDINES, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO, pagos y finiquito de la compraventa, recibos de pago de agua y predial (anexo 5 y 6) que la suscrita ha venido realizando a título de propietario y de buena fe. En tal virtud y ya que el derecho me asiste, pido a su Señoría me declare propietario del inmueble en cuestión. En ese orden el Juez del conocimiento en fecha veinticuatro de mayo ordenó: emplazamiento por edictos de FINANCIERA DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, debiéndose publicar los mismos por TRES VECES de SIETE en SIETE DÍAS en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda y haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial en términos de lo previsto por el artículo 1.170 del Código en cita, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele saber que las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL.- DOY FE.- DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; A SEIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE SE ORDENARON LA PUBLICACIÓN: VEINTICUATRO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EN DERECHO AARON GONZALEZ LOPEZ.-RÚBRICA.

3821.- 19, 28 junio y 7 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAR.

En los autos del expediente 635/2020 relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN promovido por EVELIA VERA BARROSO contra ROSA BALBUENA HERRERA Y CARMEN GUERRERO SANTIAGO; se hace saber que se dictó auto de siete de marzo del año dos mil veintitrés, en el cual se ordenó emplazar por edictos a ROSA BALBUENA HERRERA Y CARMEN GUERRERO SANTIAGO, de quien se reclaman las siguientes prestaciones; **A).**- La declaración judicial de que ha operado y en consecuencia consumado a favor de la señora EVELIA VERA BARROSO la usucapación respecto de una fracción del lote de terreno número 1 de la manzana 207, de la zona 18, colonia Ex ejido de San Juan Ixhuatepec y casa sobre el construida, actualmente identificado como lote de terreno número 1 de la manzana 207, de la zona 18, colonia Ex ejido de San Juan Ixhuatepec y casa sobre el construida, ubicada en calle Cerro del Arenal 109-1, colonia Doctor Jiménez Cantú, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, lo anterior para purgar vicios de los actos por medio de los cuales fue adquirido el bien inmueble, **B)** La declaración judicial de EVELIA VERA BARROSO, ha adquirido la propiedad de forma absoluta y sin reserva de dominio del inmueble descrito en la prestación anterior, **C)** La cancelación en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Tlalnepantla, de la inscripción, hecha a favor de ROSA BALBUENA HERRERA Y CARMEN GUERRERO SANTIAGO, respecto del inmueble antes señalado, **D)** La inscripción de la sentencia definitiva en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, que declare que ha operado y en consecuencia consumado a favor de EVELIA VERA BARROSO, la usucapación respecto del inmueble materia de juicio, Por tanto emplácese por medio de edictos publicándose en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", Diario de mayor circulación, y en el "Boletín Judicial", que se publicaran por tres veces de siete en siete días hábiles; además se ordena fijar en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndole saber de la tramitación del presente juicio SUMARIO DE USUCAPION se

ordena que dentro DEL PLAZO DE TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, ROSA BALBUENA HERRERA Y CARMEN GUERRERO SANTIAGO, manifiesten lo que a su derecho corresponda por sí, apoderado o gestor, y para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la circunscripción de este Juzgado, con el apercibimiento que para el caso de omisión, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán en términos de los artículos 1.170 y 1.182 del ordenamiento legal en cita. Una vez que exhiban las publicaciones que contengan los edictos respectivos, en términos de lo que establece el artículo 2.375 del Código de Procedimientos Civiles, para tal fin expídanse los edictos correspondientes con las formalidades del caso. Se expide el presente a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil veintitrés. DOY FE.

Auto que ordena la publicación del edicto; doce de mayo de dos mil veintitrés. Expedido por la LICENCIADA SANDRA MENDEZ JUAREZ, Primer Secretaria.- SECRETARIA JUDICIAL.-RÚBRICA.

3822.- 19, 28 junio y 7 julio.

---

**JUZGADO VIGESIMO SEXTO DE LO FAMILIAR  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1528/2021, relativos al juicio INTESTAMENTARIO a bienes de GUZMÁN MINERA MARÍA MAGDALENA, se ordene su publicación anunciando el fallecimiento de la de cujus; sucesión denunciada por su hermana ZOILA DEL CARMEN GUZMÁN MINERA, pariente colateral, convocando a los parientes o personas que se crean igual o mejor derecho a heredar en esta sucesión, para que, dentro del PLAZO DE CUARENTA DÍAS, comparezcan a este juicio y se apersonen mostrando su interés jurídico.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

CIUDAD DE MÉXICO, A 20 DE ENERO DEL AÑO 2023.- SECRETARIO CONCILIADOR DEL JUZGADO VIGÉSIMO SEXTO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. RICARDO TREJO AYALA.-RÚBRICA.

Quien suscribe este oficio, con fundamento en los Acuerdos Generales números 43-24/2012 y 38-41/2012, emitidos por el Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, los días 29 de mayo y 02 de octubre ambos del 2012 y acuerdo 54-21/2017.

1258-A1.- 23 junio y 7 julio.

---

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del expediente 1505/2022, relativo a la CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DERECHO FAMILIAR (VIOLENCIA FAMILIAR), promovido por MARÍA JOSÉ MOLINA MACHADO en contra de ADELIS AVELARDO ABREU SALINAS, la Jueza en el auto de fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023), determinó que toda vez que no fue posible localizar a ADELIS AVELARDO ABREU SALINAS, se ordena citarlo por medio de edictos.

En la demanda planteada la actora reclama lo siguiente:

DEMANDAR LA PROTECCIÓN SOBRE VIOLENCIA FAMILIAR DE ADELIS AVELARDO ABREU SALINAS.

El presente deberá publicarse por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO Y EN EL BOLETIN JUDICIAL; con el propósito de hacer saber al demandado, que deberá comparecer al Juzgado Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación a contestar la demanda instaurada en su contra y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Colonia La Magdalena, Toluca, México, con el apercibimiento que de no señalar domicilio, las posteriores y aún las de carácter personal se le harán en términos de las no personales, esto es, por lista y boletín judicial y en su rebeldía. Debiendo la Secretaría fijar en la puerta del Tribunal una copia de la resolución por TREINTA DIAS.

Dado en Toluca, México, al día veintiséis de abril de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO, LIC. HERNÁN BASTIDA JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

4048.- 28 junio, 7 julio y 2 agosto.

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN CON  
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI  
E D I C T O**

GUADALUPE SALVADOR ENRIQUEZ, por su propio derecho, en el expediente número 874/2021, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN, en contra de MARÍA SOTO MEDINA, RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO, SOCIEDAD ANÓNIMA y BANPAIS, S.A. I.B.M (hoy en día BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, a efecto de emplazarles a Juicio, reclamando las siguientes prestaciones; a) Se declare por sentencia ejecutoriada y por

haberlo poseído durante el tiempo y bajo las condiciones que establece la ley, que me he convertido en propietario por USUCAPIÓN, del predio denominado FRACCIONAMIENTO BOSQUES DEL LAGO, ubicado en SECTOR 01, MANZANA 16, LOTE 26, FRACCIONAMIENTO BOSQUES DEL LAGO, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 622.24 metros cuadrados y con rumbos, medidas y colindancias: AL NORTE.- 28.88 metros con LOTE 25, AL SUR.- 35.04 metros con LOTE 27, AL ORIENTE.- 20.12 metros con BOSQUES DE BOLOGNIA y AL PONIENTE.- en 19.50 metros con LOTE 28. b).- Que en base a la prestación que antecede, dictar sentencia definitiva declarándome propietario del inmueble mencionado y ya descrito en el Inciso a) de este apartado, la cual, deberá servirme como título de propiedad, c) Por consiguiente, se ordene al C. Registrador del Instituto de la Función Registral de Cuautitlán, Estado de México, se inscriba a mi nombre el predio del presente juicio haciendo la cancelación y/o tildación que corresponda.

Fundando su demanda en los siguientes hechos: Desde el día primero de mayo de dos mil trece, me encuentro en posesión del multicitado predio, en forma pública, pacífica, continua, de buena fe y con el carácter de propietaria, toda vez que, en la fecha indicada la señora MARÍA SOTO MEDINA, me vendió mediante contrato de compraventa; El inmueble a usucapir, se encuentra inscrito en el Registrador del Instituto de la Función Registral de Cuautitlán, Estado de México, a nombre de la demandada RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO, SOCIEDAD ANÓNIMA, BANPAIS, S.A. I.B.M., hoy en día BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE), en carácter de fiduciario, bajo la partida número 330, volumen 71, libro I, sección I, de fecha de inscripción 19 de abril de 1970, y con folio real electrónico número 00400425, por las condiciones anteriores, vengo por medio de este escrito a promover el presente juicio a fin de que previos los trámite correspondientes, se declare por sentencia definitiva que he adquirido la propiedad del mismo.

Asimismo, en cumplimiento a lo ordenado en ejecutoria de Sala de fecha veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022), se han realizado diversas diligencias tendientes a localizar y emplazar a la moral demandada RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO SOCIEDAD ANÓNIMA, sin haberse logrado, por lo cual, la Jueza del conocimiento, mediante proveído de fecha veintidós de junio de dos mil veintitrés, ordenó emplazar a RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO, SOCIEDAD ANÓNIMA, por edictos, haciéndole saber que debe presentarse a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que, si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se le tendrá por emplazado del presente Juicio, y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código de Procedimientos Civiles.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial. Se expiden el veintitrés de junio de dos mil veintitrés. DOY FE.

Fecha de validación: veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSÉ ALFREDO TAPIA SUÁREZ.-RÚBRICA.

4049.- 28 junio, 7 julio y 2 agosto.

---

### JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC E D I C T O

EMPLAZAMIENTO AL DEMANDADO: MARTIN RODRIGUEZ CORDOVA.

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR AUTOS DE FECHA CATORCE DE JUNIO Y TRECE DE ABRIL, AMBOS DEL ÑAO DOS MIL VEINTITRES, DICTADO EN EL EXPEDIENTE 713/2022, QUE SE TRAMITA EN ESTE JUZGADO, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION, PROMOVIDO POR EDGAR QUIROZ FERNANDEZ EN REPRESENTACIÓN DE EFREN CALDERÓN CEJA, EN CONTRA DE MARTIN RODRIGUEZ CORDOVA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 1.181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR, CITESE A MARTÍN RODRIGUEZ CORDOVA, POR MEDIO DE EDICTOS ORDENADOS POR AUTO DE FECHA TRECE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES, RQUE DEBERÁN SER PUBLICADOS POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETIN JUDICIAL Y FIJESE UNA COPIA DEL MISMO EN LA PUERTA DEL JUZGADO DURANTE EL TIEMPO QUE DURE EL EMPLAZAMIENTO AL DEMANDADO, EL CUAL DEBERÁ DE CONTENER UNA RELACIÓN SUCINTA DE LAS SIGUIENTES PRESTACIONES Y HECHOS. EL C. EFRÉN CALDERÓN CEJA A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE EDGAR QUIROZ FERNANDEZ MANIFIESTA QUE DESDE EL DIA 11 DE DICIEMBRE DE 1980 SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DEL BIEN INMUEBLE, UBICADO EN CALLE FUENTE DE ULISES, MANZANA 35, LOTE 31, VIVIENDA 222, FRACCIONAMIENTO FUENTES DE SAN GABRIEL INFONAVIT, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, EN PUBLICA, FORMA PACÍFICA, CONTINUA DE BUENA FÉ Y EN CARÁCTER DE PROPIETARIO.

EL INMUEBLE ANTES CITADO SE DESCRIBE, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: 15.00 MTS. COLINDA CON LOTE 30;

AL SUR: 15.00 MTS COLINDA CON LOTE 32.

AL OESTE: 8.00 MTS COLINDA CON LOTE 12.

AL ESTE: 8.00 MTS. COLINDA CON CALLE FUENTES DE ULISES.

EL C. EFRÉN CALDERON CEJA ACREDITA SER EL PROPIETARIO TODA VEZ QUE EN FECHA 11 DE DICIEMBRE EL SR. MARIN RODRIGUEZ CORDOVA, LE VENDIO EL INMUEBLE EN PRESENCIA DE TESTIGOS ENTREGANDO LA POSESIÓN DEL MISMO, LO QUE SE ACREDITA CON EL CONTRATO DE COMRAVENTA DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 1980.

DADO EN LA CIUDAD DE METEPEC, MEXICO A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MONICA TERESA GARCIA RUIZ.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN CATORCE DE JUNIO Y TRECE DE ABRIL, AMBOS DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MONICA TERESA GARCIA RUIZ.-RÚBRICA.

4070.- 28 junio, 7 julio y 2 agosto.

---

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO**  
**E D I C T O**

En el expediente número 2463/2022 relativo a LAS CONTROVERSIAS DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR (NULIDAD DE ACTA DE DEFUNCION), en contra del OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL NUMERO DOS 2 DEL MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO promovido por HERMELINDA PALOMINO MILIAN, la Jueza Primero de lo Familiar de del Distrito Judicial de Cuautitlán, mediante auto de fecha veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, ordenó emplazar por medio de edictos a JOSE MANUEL HERNANDEZ GUTIERREZ notifíquese y emplace a este por medio de EDICTOS, mismos que se publicaran por TRES VECES de SIETE en SIETE Días, en el Periódico Oficial, "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación en el Valle de México, y en el Boletín Judicial, los cuales deberán contener una relación sucinta del escrito inicial de demanda para que dentro del plazo de TREINTA días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca a este Juzgado a apersonarse en el presente juicio; por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se le harán por medio de Lista y Boletín Judicial en términos de los artículos 1.165 y 1.171 del Código de Procedimientos Civiles para la Entidad, parte actora reclama en el juicio lo siguiente:

1. En fecha veintiocho de octubre del año mil novecientos cincuenta y seis tuvo lugar mi nacimiento, siendo mis señores padres FORTINO PALOMINO y mi señora madre ROSA MILIAN, como se acredita y desprende del acta de nacimiento número 23, libro 7 del Juzgado 19 de la Dirección General del Registro Civil CERTIFICACIONES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO, de cuya acta según mi fecha de nacimiento la suscrita en la actualidad cuento con sesenta y seis años de edad a la fecha, haciéndose notar que en ningún momento aparece como mi apellido materno MILLAN.

2. El pasado tres de octubre del año dos mil dieciocho, acudí a las oficinas del Registro Nacional de Población a tramitar mi CURP y me lleve la sorpresa de que no me lo podían expedir en razón de que aparecía como finada, como se acredita con el original de la Constancia de la Clave Única de Registro de Población expedida por la Secretaría de Gobernación, a mi nombre de donde se desprende la leyenda (INACTIVA POR DEFUNCION) razones por las cuales acudí a la oficialía 02 del Registro Civil de Tultitlán, Estado de México y solicite una copia certificada de dicha acta y en efecto DEL ACTA DE DEFUNCION NUMERO 00309, INSCRITA EN EL LIBRO 0002, DEL AÑO 2016, FOLIO A 010126, APARECE EL NOMBRE DE LA SUSCRITA HERMELINDA PALOMINO MILIAN COMO FINADA CON FECHA DE DEFUNCION 18 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, SIENDO LA CAUSA DE LA MUERTE DIABETES MELITUS TIPO 2 16 AÑOS INSUFICIENCIA RENAL 01 AÑOS, DESNUTRICIÓN SEVERA 01 SEMANA, CON LA SALVEDAD QUE AHI PARAREZCO CON LA EDAD DE 59 AÑOS, y a la fecha cuento con la edad de sesenta y seis años cumplidos en la inteligencia de que el hecho de mi muerte como es obvia nunca sucedió ni ha sucedido, cometiendo un error el Oficial del Registro Civil al expedir un acta de defunción con mi nombre y apellidos además de que dicha finada tiene un domicilio en el Estado de México Municipio de Tultitlán cuando la suscrita siempre he vivido en la Ciudad de México, específicamente en la hoy alcaldía de Azcapotzalco.

3. Por lo que la hoy actora reclama la nulidad del acta de defunción expedida por la oficialía 02 del Registro Civil de Tultitlán, Estado de México.

DOY FE.

Para su publicación por TRES VECES, de siete días en siete días en el Periódico Oficial (GACETA DEL GOBIERNO), otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial.

VALIDACION. Auto que ordena la publicación de edictos veinticuatro de abril de dos mil veintitrés.- Expedidos el veintitrés de marzo del dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO IVAN.-RÚBRICA.

1282-A1.- 28 junio, 7 julio y 2 agosto.

---

**JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL**  
**CIUDAD DE MEXICO**  
**E D I C T O**

"EMPLAZAMIENTO".

Señor: AGUILAR TORRES JORGE IVAN.-

Que, en los autos del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO en contra de AGUILAR TORRES JORGE IVAN, expediente número 251/2021, el C. Juez Décimo Tercero Civil de la Ciudad de México, dictó un auto que a la letra dice:

Ciudad de México, a dos de mayo del año dos mil veintitrés.-

Dada nueva cuenta de autos del expediente 251/2021, se hace la aclaración del auto de fecha veinticuatro de abril del presente año, en el sentido que el exhorto se gira para dar cumplimiento a los proveídos de fecha siete y veintitrés de septiembre del año dos mil veintidós, y de ese cumplimiento al auto primeramente citado.- NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma el C. Juez Décimo Tercero de lo Civil de Proceso Escrito en la Ciudad de México, Maestro MARCOS NANDEZ ONOFRE, ante la C. Secretaria de Acuerdos "A", Licenciada IRMA VELASCO JUÁREZ con quien actúa, autoriza y da fe.- DOY FE.------  
Rúbricas.-

Otro auto que a la letra dice: Ciudad de México, a veinticuatro de abril del año dos mil veintitrés.-

A sus autos del expediente 251/2021, el escrito de cuenta de la parte actora, como lo pide elabórese los edictos y exhorto ordenados en auto de fecha septiembre y auto aclaratorio de veintitrés de septiembre del año dos mil veintidós y póngase a disposición de la parte interesada.- NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma el C. Juez Décimo Tercero de lo Civil de Proceso Escrito en la Ciudad de México, Maestro MARCOS NANDEZ ONOFRE, ante la C. Secretaria de Acuerdos "A", Licenciada IRMA VELASCO JUÁREZ con quien actúa, autoriza y da fe.- DOY FE.- Rúbricas.-

Otro auto que a la letra dice: Ciudad de México, a veintitrés de septiembre del año dos mil veintidós.-

A sus autos del expediente 251/2021, el escrito de cuenta de la parte actora, como lo solicita se hace la aclaración del auto de fecha siete de septiembre del año en curso, en el sentido de que el nombre correcto del demandado es JORGE IVAN AGUILAR TORRES y no como fue asentado en dicho proveído y dese cumplimiento al auto citado, elabórese el exhorto y edictos y póngase a disposición de la parte interesada.- NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma el C. Juez Décimo Tercero de lo Civil de Proceso Escrito Maestro MARCOS NANDEZ ONOFRE, ante la C. Secretaria de Acuerdo "A", Licenciada IRMA VELASCO JUAREZ con quien actúa, autoriza y da fe.- DOY FE.- Rúbricas.-

Otro auto que a la letra dice: Ciudad de México, siete de septiembre de dos mil veintidós.

A sus autos del expediente 251/2021, el escrito de cuenta de la parte actora, como lo solicita y tomando en consideración que se agotó la búsqueda en las instituciones a que se refiere el proveído de fecha veintitrés de mayo del año en curso y visto el resultado de las diligencias practicadas por el C. Actuario, de las cuales se advierte la imposibilidad para emplazar a la parte demandada en los domicilio que fueron proporcionados, por tal motivo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 del Código de Procedimientos Civiles vigente se ordena emplazar al demandado JORGE IVÁN AGUILAR LÓPEZ por medio de edictos que se publicaran por tres veces, debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles en el periódico UNO MÁS UNO y en el Boletín Judicial para que en el término de CUARENTA Y CINCO DÍAS de contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaría "A" de este juzgado, debiendo incluir en el edicto un extracto del auto admisorio de demanda,...".- NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma el C. Juez Décimo Tercero de lo Civil Maestro MARCOS NANDEZ ONOFRE, ante la C. Secretaria de Acuerdos "A", Licenciada IRMA VELASCO JUÁREZ con quien actúa, autoriza y da fe.- DOY FE.- Rúbricas.-

Otro auto que a la letra dice: Ciudad de México, a cinco de mayo del dos mil veintiuno.-

- - - Con el escrito de cuenta, se tiene al ocurso por hechas sus manifestaciones respecto al requerimiento que le fue dado mediante proveído de fecha tres de mayo de dos mil veintiuno, en este sentido se procede a acordar lo que en derecho corresponda respecto del escrito inicial de demanda presentado ante el Sistema Integral de Gestión Judicial, en términos del Acuerdo General 28-17/2020 emitido por el Consejo de la Judicatura de esta Ciudad en sesión de fecha veinticinco de mayo de dos mil veinte, con fecha veintinueve de abril de dos mil veintiuno, en los siguientes términos. - - - Se tiene por presentada a la parte actora BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, por conducto de su apoderado Martín Robles Gómez, personalidad que se le reconoce en términos de la copia certificada del instrumento ochenta y nueve mil ochocientos noventa y dos, de fecha catorce de febrero de dos mil diecinueve, otorgado ante la fe del Licenciado Marco Antonio Ruiz Aguirre, titular de la notaría pública número doscientos veintinueve, en la Ciudad de México, demandando en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA de AGUILAR TORRES JORGE IVAN, las prestaciones que indica en el escrito de la demanda, misma que se admite a trámite con fundamento en los artículos 1º, 2º, 468, 469 y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil. - - - Con las copias simples exhibidas, debidamente cotejadas y selladas, córrase traslado emplácese a los demandados para que contesten la demanda dentro del término "...". "...con el apercebimiento de que, en caso de no hacerlo, se le tendrá por presuntamente confesados los hechos de la demanda, en términos de lo dispuesto por el artículo 271, del Código legal invocado. ...". "...Se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para solucionar su conflicto, proporciona los servicios de mediación a través de su Centro de Justicia Alternativa; donde se les atenderá en forma gratuita, la mediación no es asesoría jurídica. El centro se encuentra ubicado en Av. Niños Héroes 133, colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06500, con el teléfono 5134-11-00 Ext. 1460 y 2362. Servicio de Mediación Civil Mercantil: 5207-25-84 y 52-08-33-49. [mediacion.civil.mercantil.@tsjcdmx.gob.mx](mailto:mediacion.civil.mercantil.@tsjcdmx.gob.mx).- ...". "... se requiere a las partes, para que por sí o por conducto de sus representantes, para que proporcionen y autoricen que las notificaciones personales pueden realizarse por cualquier medio de comunicación o vía electrónica; para lo cual, deberán señalar sus números telefónicos, correos electrónicos o cualquier otro medio para la recepción de mensajes de texto (SMS) y aplicaciones de mensajería móvil (WhatsApp, Messenger, Telegram, entre otras).- NOTIFIQUESE. LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. JUEZ MAESTRO MARCOS NANDEZ ONOFRE, QUIEN ACTÚA ANTE LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA IRMA VELASCO JUÁREZ, QUE AUTORIZA Y DA FE.- DOY FE.- Rúbricas.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LICENCIADA IRMA VELASCO JUÁREZ.-RÚBRICA.

“Se hace constar, que todas las actuaciones judiciales del presente expediente han sido digitalizadas y obran en el expediente digital, integrado fielmente como el físico, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales”.

4107.- 29 junio, 4 y 7 julio.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO,  
ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO  
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 697/2023, GUADALUPE JUDITH LÓPEZ SAN PEDRO, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un inmueble ubicado en Calzada San Lorenzo, sin número, en la Localidad de San Lorenzo Tlacotepec, Municipio de Atlacomulco, Estado de México, IDENTIFICADO CON LA CLAVE CATASTRAL NÚMERO 0240319905; EL CUAL CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 1,186.97 METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y COLINDANCIAS: AL NORTE: 19.23 METROS, COLINDA CON AVENIDA CALZADA DE SAN LORENZO, SIN NÚMERO; AL SUR: 18.62 METROS, COLINDA CON TERRENO DE EZEQUIEL CÁRDENAS, ACTUALMENTE CON ARTURO CALTZONTZI CHÁVEZ; AL ORIENTE: 63.34 METROS COLINDA CON FRANCISCO CÁRDENAS Y ROBERTO CÁRDENAS, ACTUALEMNTE CON ARTURO CALTZONTZI CHÁVEZ; AL PONIENTE: 62.10 METROS COLINDA CON TERRENO DE JERÓNIMO CRUZ Y DE HILARIO CRUZ, ACTUALMENTE CON MARÍA TÉLLEZ MORA.

La Juez del conocimiento dictó auto de fecha veintiuno de junio del año dos mil veintitrés, donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Atlacomulco, México a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintiuno de junio del año dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, LIC. GRACIELA TENORIO OROZCO.-RÚBRICA.

42.- 4 y 7 julio.

---

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, MEXICO  
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: En el expediente 468/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por ABEL VICENTE BENITEZ SALGADO y CESAR ABEL BENITEZ AGUILA, respecto del predio ubicado en: AV. LAZARO CARDENAS S/N, COL. EL CALVARIO, MUNICIPIO DE TEJUPILCO, DISTRITO DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO; mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 29.90 m. Colinda con Alfredo Benítez Rodríguez. AL SUR: 23.60 M. Colinda con Calle Ricardo Flores Magón. AL ORIENTE: 17.30 M. Colinda con Av. Lázaro Cárdenas. AL PONIENTE: 16.10 M. Colinda anteriormente con Fructuoso Arellano actualmente con Berto Vázquez Pérez. Con una superficie aproximada de 428.50 m2.

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el veintinueve de junio del año dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo catorce, diecinueve y veintisiete de junio del año dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, Lic. J. Guadalupe Mondragón Suárez.-Rúbrica.

43.- 4 y 7 julio.

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 458/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN promovido por MARIA BERTHA GOMEZ ROBLES, respecto del INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE en CALLE CINCO DE FEBRERO S/N, BARRIO DE SAN GABRIEL, SAN CRISTOBAL HUICHOCHITLÁN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 40.45 METROS Y COLINDA CON ADELA HERMITAÑO, AL SUR: 40.45 METROS Y COLINDA CON SERVIDUMBRE DE PASO, AL ORIENTE: 14.00 METROS Y COLINDA CON ARNULFO ROMERO GARCIA Y AL PONIENTE: 13.70 Y COLINDA CON CALLE 5 DE FEBRERO, CON UNA SUPERFICIE DE 560.23 METROS CUADRADOS.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho a efecto de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expiden a los veintiséis días del mes de junio del año de dos mil veintitrés.- DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ROSA ANITA CRUZ ROSAS.-RÚBRICA.

44.- 4 y 7 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 831/2023, SILVESTRE RAMÍREZ QUINTANAR, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (información de dominio) respecto de un inmueble ubicado en San Agustín Buenavista, Municipio de Soyaniquilpan de Juárez, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 102.00 metros con German García ahora Benjamín García; al sur: 115.00 metros linda con Jesús García Montiel actualmente Josefina García Maldonado; al oriente: 65.00 metros linda con carretera del centro del panteón a San Agustín; al poniente: 65.00 metros linda con Crescenciano García. Con una superficie aproximada de 7,054.50 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha diecinueve de junio de dos mil veintitrés, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, el veintinueve de junio de dos mil veintitrés. Doy fe.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil veintitrés (2023).- Licenciada en Derecho Liliana Ramírez Carmona.- Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jilotepec, México, quien firma por acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis.-Rúbrica.

45.- 4 y 7 julio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN  
CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO  
E D I C T O**

INMATRICULACIÓN JUDICIAL.

Se hace de su conocimiento que ERLANDO VEGA CERVANTES, por el procedimiento judicial no contencioso, en el expediente número 467/2023, reclama las siguientes prestaciones; A).- Se declare judicialmente que de legítimo poseedor me he convertido en propietario del bien inmueble ubicado actualmente en domicilio bien conocido: calle Guadalupe victoria, s/n, pueblo de Santa María Tianguistengo, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con la superficie, medidas y colindancias que se detallan más adelante. B).- Se ordene al C. Registrador del Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral del Distrito Judicial de Cuautitlán, México, la inscripción del suscrito Erlando Vega Cervantes, como propietario del lote de terreno que se detalla más adelante. HECHOS: 1) En fecha 9 de mayo del año 2000, el suscrito ERLANDO VEGA CERVANTES adquirí como comprador y mediante contrato privado de compraventa celebrado con el SR. JUAN CERVANTES SEGURA como vendedor, un lote de terreno ubicado actualmente en Calle Guadalupe Victoria, S/N, Pueblo De Santa María Tianguistengo, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, el cual consta de las siguientes medidas y colindancias: Al Norte.- 14.42 m y colinda con Calle Privada de Guadalupe Victoria. Al Sur.- 11.00 m y colinda Con Saturnino Álvarez; Al Oriente.- 16.46 m y colinda con Calle Guadalupe Victoria; Al Poniente.- 14.79 m y colinda con José Juan Cervantes Reyes. Lote De Terreno Que Consta De Una Superficie De 211.24 Metros.

Con fundamento en los artículos 1.1, 1.3, 1.9 fracción II, 1.165, fracción I, 1.78, 1.93, 1.94, 3.20, 3.21, 3.22, 3.23, 3.24, 3.25, 2.26 y 3.29 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, SE ADMITEN las diligencias en la vía y forma propuesta, en consecuencia, publíquese la misma por medio de edictos que contendrá un extracto de la solicitud por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad con el objeto de que si alguna persona cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia diligencias, lo deduzca en términos de ley; en su oportunidad cítese a la autoridad municipal y a los colindantes.----- DOY FE.-----SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EN D. MARISOL HUERTA LEÓN.

CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTINUEVE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.- FECHA DEL ACUERDO VEINTICUATRO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRÉS.----- DOY FE.-----SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EN D. MARISOL HUERTA LEÓN.-RÚBRICA.

48.- 4 y 7 julio.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

JOSE ARTURO SORIA ORTIZ, ha promovido por su propio derecho bajo el número de expediente 1700/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL respecto del inmueble denominado "SIN NOMBRE", ubicado en el

BARRIO DE CUAXOXOCA, MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, DISTRITO DE CUAUTITLAN, MEXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE mide 11.00 metros y colinda con ANGEL GARCIA GOMEZ, AL SUR mide 11.11 metros y colinda con la CERRADA CHAPULTEPEC; AL ORIENTE EN CUATRO LINEAS: PRIMERA DE 10.00 metros y colinda con FELICITAS PATIÑO GUERRERO, SEGUNDA de 9.50 metros y colinda con ZEFERINO PATIÑO GUERRERO; TERCERA de 8.50 metros y colinda con BERNANDO PATIÑO GUERRERO; CUARTA de 9.00 metros y colinda con DARIO PATIÑO GUERRERO y AL PONIENTE mide 38 metros y colinda con MARIA PATIÑO GUERRERO; Con una superficie de 418.00 metros cuadrados.

Por lo cual el Juez Primero Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveídos de quince de diciembre de dos mil veintidós, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación diaria de esta Ciudad para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en término de Ley. Se expiden a los trece días del mes de enero del año dos mil veintitrés.- DOY FE.- Cuautitlán, México, en cumplimiento a los autos de fecha quince de diciembre de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MARIA DE LOS ANGELES ALCANTARA RIVERA.-RÚBRICA.

50.- 4 y 7 julio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC CON  
RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha nueve (09) de enero del dos mil veintitrés (2023), del expediente radicado en este Juzgado bajo el número 1375/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido por IGNACIO LEÓN FLORES.

Respecto del bien inmueble ubicado en: AVENIDA CINCO DE MAYO, PREDIO DENOMINADO SAN BARTOLO SIN NÚMERO, TECAMAC, COLONIA TECAMAC CENTRO, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, argumentando el promovente que desde fecha veinte (20) de marzo de mil novecientos noventa y cuatro (1994), adquirido mediante contrato de compraventa, que celebro el señor MAXIMO VELAZQUEZ, a la fecha a poseído el bien inmueble en concepto de propietario de manera pacífica, pública y continua e ininterrumpidamente, que dicha propiedad carece de antecedentes registrales, es decir no se encuentra a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE; 53.43 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DEL LLANO.

AL SUR; 115.60 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD RESTANTE DEL VENDEDOR.

AL ORIENTE; 142.33 METROS Y COLINDA CON AVENIDA 5 DE MAYO Y MARIA DE LA LUZ AGUIRRE.

AL PONIENTE; 144.95 METROS Y COLINDA CON SIERRA HERMOSA.

Con una superficie de: 11.895.00 m2 (once mil ochocientos noventa y cinco metros cuadrados).

Por lo que, una vez admitida la solicitud, el Juez ordeno, la publicación de su solicitud, mediante edictos.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, LOS QUE SE EXPIDEN A LOS VEINTISEIS DÍAS (26) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JULIO CÉSAR RAMÍREZ DELGADO.-RÚBRICA.

53.- 4 y 7 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

MARGARITA ANGELES AGUILAR por su propio derecho y en carácter de Apoderada Legal del señor LUCIANO RODRIGUEZ MEJIA bajo el número de expediente 707/2023, promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), respecto del inmueble denominado "ATENCO" que se encuentra ubicado en CALLE LEONA VICARIO, NUMERO 35, BARRIO SAN RAFAEL, TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- En 13.00 (TRECE METROS CON CERO CENTÍMETROS) Y COLINDA CON JUANA CORTES ROMERO; AL SUR.- En 13.00 (TRECE METROS CON CERO CENTÍMETROS) Y COLINDA CON CALLE LEONA VICARIO; AL ORIENTE.- En 11.57 (ONCE METROS CON CINCUENTA Y SIETE CENTÍMETROS) Y COLINDA CON ANTES MELCHOR AGUILAR TINAJERO hoy MARGARITA ANGELES AGUILAR Y LUCIANO RODRIGUEZ MEJIA; AL PONIENTE.- En 11.57 (ONCE METROS CON CINCUENTA Y SIETE CENTÍMETROS) Y COLINDA CON JUANA CORTES ROMERO, CON UNA SUPERFICIE DE 150.41 (CIENTO CINCUENTA METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y UN CENTÍMETROS).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de mayor circulación diaria en esta localidad, a efecto de que si existe alguna persona que se sienta afectada con dicha información lo haga valer en términos de Ley. Se expide para su publicación a los trece días de junio del dos mil veintitrés.



Validación de edicto.- Auto que lo ordena en fecha veintinueve de mayo del dos mil veintitrés.- DOY FE.- A T E N T A M E N T E.- FIRMANDO AL CALCE LA SECRETARIO DE ACUERDOS, EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR NÚMERO 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADA EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS, MAESTRA EN DERECHO LILIANA MARIA ESTHER SALAZAR MARTINEZ.-RÚBRICA.

59.- 4 y 7 julio.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,  
CON RESIDENCIA EN TECAMAC  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 691/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por LINO CHÁVEZ URANGA, respecto del bien inmueble identificado como LOTE 3 TRES, CALLE SAN MIGUEL, LOS REYES ACOZAC, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 66.94 M. SESENTA Y SEIS METROS, NOVENTA Y CUATRO CENTÍMETROS, COLINDA CON MARIO GARCÍA VALENCIA, ACTUALMENTE, J. FÉLIX GARCÍA VALENCIA;

AL SUR: 67.84 M. SESENTA Y SIETE METROS OCHENTA Y CUATRO CENTÍMETROS, COLINDA CON LOTE UNO, CUYO PROPIETARIO ACTUAL ES JUAN MANUEL GARCÍA SERVÍN Y LOTE DOS (2), CUYO PROPIETARIO ACTUAL ES ALEJANDRA ALICIA GARCÍA SERVÍN;

AL ORIENTE: 12.70 M. DOCE METROS SETENTA CENTÍMETROS, COLINDA CON FLAVIO A. RIVERO MELÉNDEZ, ACTUALMENTE ENRIQUE TEÓFILO MELÉNDEZ MENA.

AL PONIENTE: 12.00 M. DOCE METROS CERO CENTÍMETROS COLINDA CON CALLE SAN MIGUEL.

CON UNA SUPERFICIE DE: 831.03 M2 OCHOCIENTOS TREINTA Y UNO PUNTO CERO TRES METROS CUADRADOS.

Indicando el promovente en su solicitud: que el día ONCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, celebró contrato de compraventa del inmueble de referencia con RAFAEL GARCÍA VALENCIA, desde entonces los ha venido poseyendo de manera pacífica, continua y pública con el carácter de propietario; que el mismo no se encuentra inscrito a favor de persona alguna en los libros del Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Otumba; que el mismo se encuentra registrado en el sistema catastral del Municipio de Tecámac, con la clave catastral 048-08-049-83-00-0000; que no pertenece al régimen de propiedad ejidal, que nunca ha sido perturbado de dicha posesión, que desde que lo adquirió ha tenido la posesión en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y a título de propietario. SIENDO SUS COLINDANTES AL NORTE: 66.94 M. SESENTA Y SEIS METROS, NOVENTA Y CUATRO CENTÍMETROS, COLINDA CON MARIO GARCÍA VALENCIA, ACTUALMENTE, J. FÉLIX GARCÍA VALENCIA; AL SUR: 67.84 M. SESENTA Y SIETE METROS OCHENTA Y CUATRO CENTÍMETROS, COLINDA CON LOTE UNO, CUYO PROPIETARIO ACTUAL ES JUAN MANUEL GARCÍA SERVÍN Y LOTE DOS (2), CUYO PROPIETARIO ACTUAL ES ALEJANDRA ALICIA GARCÍA SERVÍN; AL ORIENTE: 12.70 M. DOCE METROS SETENTA CENTÍMETROS, COLINDA CON FLAVIO A. RIVERO MELÉNDEZ, ACTUALMENTE ENRIQUE TEÓFILO MELÉNDEZ MENA. AL PONIENTE: 12.00 M. DOCE METROS CERO CENTÍMETROS COLINDA CON CALLE SAN MIGUEL.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO", en otro de circulación diaria. Se expide el día trece de junio del año dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación siete de junio de dos mil veintitrés.- LIC. EN D. ANDREA DORIA RODRÍGUEZ ORTIZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECÁMAC.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS).

60.- 4 y 7 julio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC, CON  
RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente número 621/2023, ANGELICA CRUZ ORTEGA, promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL.

Respecto del inmueble denominado "TLALPAN" ubicado en Calle sin nombre, sin número, San Pablo Tecalco, Municipio de Tecámac, Estado de México, argumentado la promovente que desde fecha cuatro (04) de junio del dos mil quince (2015), lo adquirió mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA, que celebró con el señor GENARO VIVIANO PALMA ZAVALA, y a la fecha lo ha poseído en concepto de propietaria de manera pacífica, continua y pública, que dicha propiedad carece de antecedentes registrales, es decir, que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- ❖ AL NORTE: EN 10.00 metros y colinda con CALLE SIN NOMBRE;
- ❖ AL SUR: EN 10.00 metros y colinda con IGNACIO PALMA ZAVALA, actualmente con YESSICA PAOLA MENDEZ QUEVEDO;
- ❖ AL ORIENTE: EN 20.00 metros colinda con YANET REMEDIOS GARCIA ÁLVAREZ, ACTUALMENTE ERICK DELGADILLO CRESPO;
- ❖ AL PONIENTE: EN 20.00 metros colinda con MA. SAN JUAN VELÁZQUEZ TORRES, ACTUALMENTE JUAN CARLOS CONTRERAS CALDERÓN.

Teniendo una superficie total aproximada de 200.00 m2 (Doscientos metros cuadrados).

Argumentado la promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietaria, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud, el Juez ordenó por auto de fecha veintiuno (21) de junio del dos mil veintitrés (2023), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD (CIRCUNSTANCIA QUE DEBE JUSTIFICARSE FEHACIENTEMENTE) PARA CONOCIMIENTO DE LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON MEJOR DERECHO Y EN CASO QUE SE SIENTAN AFECTADOS, LO ALEGUEN POR ESCRITO. SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, L. EN D. SANDRA CORONA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

61.- 4 y 7 julio.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE TOLUCA, MEXICO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 396/2023.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, en el expediente 396/2023, que se tramita en este juzgado promueve JOSE OSCAR JIMENEZ RUVALCAVA, por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial No Contencioso, Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en CALLE PRIVADA ENCINOS S/N COLONIA PROTIMBOS DEL POBLADO DE SAN MATEO OXTOTITLAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

AL NORTE: 22.00 METROS COLINDA CON C. GUADALUPE GUTIERREZ GUTIERREZ.

AL SUR: 22.00 COLINDA CON HERMINIO GUTIERREZ.

AL ORIENTE: 10.3 METROS COLINDA CON C. JOSEFINA BERNAL CONSUELO.

AL PONIENTE: 10.30 METROS COLINDA CON PRIVADA PARTICULAR.

Con una superficie total aproximada de 227.00 METROS CUADRADOS.

A partir de la fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil seis (2006), ha estado en posesión pública, pacífica, continua de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; a los veintiuno 21 días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

FECHA DE ACUERDO EN QUE SE ORDENA; DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA DEL ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA ANNA LIZETH ARZATE GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

64.- 4 y 7 julio.

---

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO  
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 465/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo por propio derecho PEDRO PEREZ HERNÁNDEZ, en términos del auto de fecha dieciséis de junio de dos mil veintitrés, se ordenó publicar el edicto respecto de un terreno que cuenta con una construcción propia ubicada en Avenida Lic. Benito Juárez García 505 Atotonilco, San Mateo Oxtotitlán, Municipio de Toluca, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 5.70 cinco metros setenta centímetros, con camino y actualmente Cerrada Oxtotitlán; AL SUR.- 5.40 cinco metros cuarenta centímetros, con Avenida Juárez y actualmente Lic. Benito Juárez García; AL ORIENTE.- 10.56 diez metros cincuenta y seis centímetros, con Elpidio Sánchez y actualmente Yolanda Martínez Alvarado, y AL PONIENTE: 9.65 nueve metros sesenta y cinco centímetros, con Francisco Cruz Flores y actualmente Magdalena Leyva Martínez; contando con una superficie total aproximada de 55.50 metros cuadrados (cincuenta y cinco metros cincuenta centímetros cuadrados). Que el suscrito Pedro Pérez Hernández, por medio de una comparecencia ante Notario Público y recibos de dinero a nombre de la señora Antonia Martínez Blanques con el consentimiento de su señor esposo Antonio Navarrete; tal y como lo muestra el documento, de fecha (28) veintiocho de agosto de (1984) mil novecientos ochenta y cuatro, a efecto de otorgar Escritura Pública de un terreno, donde se hace mención de la compraventa del terreno.

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; al día veintisiete de junio de dos mil veintidós. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. MARIA DE LOURDES GALINDO SALOMÉ.- RÚBRICA.

68.- 4 y 7 julio.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Hago saber que en el expediente marcado con el número 718/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por JORGE ALBERTO ÁLVAREZ VERGARA, respecto del Inmueble ubicado en Av. Rosales Esq. Av. Faisán S/N, en el Pedregal de Guadalupe Hidalgo Municipio de Ocoyoacac, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 50.00 metros y colinda con Lilia Nabor Mota; Al Sur: 50.00 metros y colinda con Avenida Faisán; Al Oriente: 25.00 metros y colinda con Clara Cuevas Mota; Al Poniente: 25.00 metros y colinda con Avenida Rosales, dicho inmueble cuenta con una superficie de 1,250.00 metros cuadrados, con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio en los términos solicitados; por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro Periódico de Circulación amplia, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo con los documentos en términos de Ley. Dado en Lerma de Villada, Estado de México, a los veintisiete días del mes de junio del dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del edicto del día veintidós de junio del dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, Lic. Raymundo Mejía Díaz.-Rúbrica.

69.- 4 y 7 julio.

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE TENANGO DEL VALLE  
E D I C T O**

En los autos del expediente 638/2023 P.I, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por HECTOR MANUEL SÁNCHEZBENITEZ TAMAYO, para acreditar la posesión que dice tener sobre el bien inmueble que se encuentra ubicado en CALLE CUAUHTÉMOC, NÚMERO 32, LA CONCEPCIÓN COATIPAC, CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO que tiene las siguientes medidas y colindancias: al NORTE 20.14 metros y colinda con LIC. FRIEDRICH ZIMMERMANN ENRÍQUEZ .85 metros con HORACIO VALLE LECHUGA, al SUR 20.64 metros y colinda con CALLE CUAUHTÉMOC, al ORIENTE 24.88 metros y colinda con JUAN GARCÍA FLORES hoy HERON ALARCÓN CABRERA y ROSA MARIA DELGADO LEÓN, al PONIENTE 22.55 metros y 2.38 metros colinda con HORACIO VALLE LECHUGA. Con una superficie aproximada de 513.36 metros cuadrados.

El Juez Tercero Civil de este Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordeno la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el terreno objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México; el día veintinueve de junio del año dos mil veintitrés.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS.- SECRETARIO, M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.- RÚBRICA.

71.- 4 y 7 julio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, CON RESIDENCIA EN XONACATLAN  
E D I C T O**

Al público en general que se crea con igual o mejor derecho que Fernando Hernández Peña.

Se hace saber: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 285/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio promovido por FERNANDO HERNÁNDEZ PEÑA.

Quien solicito la Información de Dominio, por los motivos que dice tener, respecto del predio sito calle Pilar, sin número, San Antonio, Municipio de Xonacatlán, Estado de México, con una superficie de 14.757.50 m<sup>2</sup> (catorce mil setecientos cincuenta y siete metros cuadrados punto cincuenta), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al norte: 87.40 metros y colinda con Carril Bezana, Al Sur 87.40 metros y colinda actualmente con Enrique Pérez Ruiz; Al Oriente: 170.40 metros y colinda con calle el Pilar, Al Poniente: 167.30 metros y colinda con Jesús Medina García, inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma, según consta bajo el número de clave catastral 042 0112304000000.

Señala el solicitante que el predio motivo del Procedimiento, lo adquirió mediante contrato privado de compra-venta celebrado el veintiséis de enero de dos mil diecinueve, con el señor Juan Hernández Flores.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, haciendo saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que el promovente, para el fin de que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal.- Dado en el Juzgado Cuarto Civil de Lerma, con residencia en Xonacatlán, a los trece días de junio de dos mil veintitrés. Doy fe.

Validación. Fecha de acuerdos quince de marzo y nueve de junio ambas fechas de dos mil veintitrés.- Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Alma Guadalupe Castillo Abrajan.-Rúbrica.

72.- 4 y 7 julio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE EL ORO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente número 705/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio promovido por BERENICE GARCÍA GARCÍA, respecto del bien Inmueble ubicado en Calle Francisco Sarabia, Número 2, esquina con Calle Libertad, Colonia Constituyentes, Municipio de Acambay de Ruiz Castañeda, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 22.25 metros y colinda con Joaquina Lorenzo de la Cruz, AL SUR: 22.55 metros y colinda con Calle Libertad, AL ORIENTE: 21.50 metros y colinda con calle Francisco Sarabia, AL PONIENTE: 20.50 metros y colinda con Rubén Dávila Haro, con una superficie aproximada de 473.00 metros cuadrados, con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, veintinueve días del mes de junio de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MALLELY GONZÁLEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

FACULTADO EN TÉRMINOS DE LA CIRCULAR 61/2016 DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.

73.- 4 y 7 julio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO.

Que en el expediente marcado con el número 469/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por MARÍA BERTHA GÓMEZ ROBLES, respecto de un inmueble ubicado en CALLE CINCO DE FEBRERO S/N, BARRIO DE SAN SALVADOR, SAN CRISTOBAL HUICHOCHITLAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

El inmueble motivo de la presente solicitud tiene las siguientes medidas y colindancias. AL NORTE: 6.00 METROS Y COLINDA CON BENITO GONZALEZ, AL SUR 6.00 METROS Y COLINDA CON LUISA DEL RIO GARCIA; AL ORIENTE 26.30 METROS Y COLINDA CON CALLE CINCO DE FEBRERO; AL PONIENTE 26.30 METROS Y COLINDA CON CESAR ROMERO; con una superficie total de 157.80 metros cuadrados con clave catastral 1011723766000000.

Lo anterior se acredita con un contrato de cesión de derechos de fecha veinte de agosto del dos mil catorce, cediendo los derechos el señor HECTOR ROMERO GARCÍA en su carácter de cedente y MARIA BERTHA GOMEZ ROBLES en su carácter de cesionario,

respecto de un inmueble ubicado en CALLE CINCO DE FEBRERO S/N, BARRIO DE SAN SALVADOR, SAN CRISTOBAL HUICHOCHITLAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

En tanto se ADMITIERON a trámite las presentes diligencias de información de dominio y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria de esta entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de ley. Toluca, México a los veintinueve días del mes de junio del dos mil veintitrés.- DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del edicto, veintinueve de junio del dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. C. MARIA DE LOURDES GALINDO SALOMÉ.-RÚBRICA.

QUE FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO EMITIDO EN EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO EL DIA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISEIS, SIENDO LA CIRCULAR 61/2016.

74.- 4 y 7 julio.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

LA C. MARÍA PATRICIA GONZÁLEZ JUÁREZ promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1390/2016 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL respecto del predio ubicado en "SEGUNDA CERRADA DE AVENIDA DEL TRABAJO, COMUNIDAD DE TENANGO, MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO", y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE.- 50.70 metros y linda con Roberto González Cortes; AL SUR.- 46.74 metros y colinda con Mario Herrera; AL ORIENTE.- 27.80 metros y linda con 2da. Cerrada Avenida del Trabajo; AL PONIENTE.- 2.55 metros y colinda con Gabriela Juárez y Lourdes Saldaña, con una superficie aproximada de 1015.54 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día tres de enero del dos mil, celebró un contrato de donación respecto del inmueble referido con MARÍA DE LOS ÁNGELES JUÁREZ GARCÍA, el cual desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, ininterrumpida, continua, de buena fe y en calidad de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS ONCE (11) DÍAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL, LIC. JOSÉ MOISES AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

75.- 4 y 7 julio.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

SHANTAL BERENITSE ORDUÑA SÁNCHEZ, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 385/2023, JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado TENEXTEPANCO, ubicado en CARRETERA MÉXICO TULANCINGO, SIN NUMERO EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LA PIRÁMIDES, ESTADO DE MÉXICO, que manifiesta que el día veintidós (22) de octubre del año dos mil dieciséis (2016), celebro contrato privado de compra venta con la ciudadana JULIA SÁNCHEZ ROMERO, desde esa fecha tiene posesión de buena fe, pacífica continua, pública y en concepto de propietario ejerciendo actos de posesión; Con las siguientes medidas y colindancias.

AL NORTE: 48.80 METROS Y COLINDA CON JUAN CARLOS AGUIRRE MORENO Y SATURNINA REYNA GÓMEZ RAMOS.

AL SUR: 48.80 METROS Y COLINDA CON PAZ ORDUÑA SANCHEZ.

AL ORIENTE: 09.00 METROS Y COLINDA CON HERMENEGILDO ENRÍQUEZ VENEGAS.

AL PONIENTE: 09.00 METROS Y COLINDA CON CARRETERA FEDERAL MÉXICO TULANCINGO.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 878.00 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA VEINTITRÉS (23) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023), PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA.....

Validación: Quince (15) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE OTUMBA, MÉXICO, MSTRO. EN D. IGNACIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

76.- 4 y 7 julio.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE EL ORO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO  
E D I C T O**

A quien corresponda:

ESTELA IRMA MARTÍNEZ NÚÑEZ, por su propio derecho, bajo el número de expediente 454/2023, juicio procedimiento judicial no contencioso (información de dominio), respecto del inmueble ubicado en calle Tomas García sin número, Colonia Peñascos de Dios, Municipio de Acambay de Ruiz Castañeda, México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte.- 109.00 m. y colinda con camino vecinal (hoy calle sin nombre); al sur.- 100.60 m. y colinda con Olivia Martínez Núñez y Reveriano Agustín Martínez Núñez; al oriente.- 10.00 m. y colinda con calle Tomas García y; al poniente.- 12.00 m. colinda con calle Las Minas; con una superficie total de 1,152.80 metros cuadrados.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos de dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de mayor circulación diaria en esta Ciudad, llamando por ese conducto a cualquier interesado de dicho inmueble para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Se expide para su publicación el día veintitrés de junio del año dos mil veintitrés.

Auto que lo ordena dos de mayo y cinco de junio ambos del año dos mil veintitrés.- Doy fe.- Atentamente, Licenciado en derecho Gerardo Hernández Medina.-Rúbrica.

77.- 4 y 7 julio.

---

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

ARACELI TORRES DOMINGUEZ, ha promovido por su propio derecho bajo el número de expediente 1792/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACION JUDICIAL, respecto del inmueble denominado "XIMILPA" ubicado en Calle de Reforma, número 104 Barrio de Guadalupe Tultepec, Estado de México, que tiene una superficie 375.00 metros cuadrados, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 25.00 metros y linda con ISIDRO LUIS SANCHEZ REYES; AL SUR: En 25.00 metros y linda con CALLE REFORMA; AL ORIENTE: En 15.00 metros y linda con LORENZO GERARDO SILVA PORTUGUEZ; AL PONIENTE: En 15.00 metros y linda con ENRIQUETA REYES DE SOLANO. 1 y 2.- Al señalar que en fecha 05 de marzo de 2006, entró a poseer el terreno, y la causa generadora de la posesión, fue el contrato de compra venta. 3.- El inmueble no reporta antecedente registral alguno, asimismo se exhibe certificado de no inscripción. 4.- Se anexa plano manzanero del referido inmueble. 5.- El inmueble se encuentra registrado en catastro y al corriente en el pago de predial. 6.- El inmueble no forma parte del núcleo ejidal. 7.- Solicita la citación de los colindantes. 8.- Se acreditará la posesión mediante la información testimonial.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación diaria de esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante éste Tribunal a deducirlo, en término de Ley; Se expiden a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil veintitrés. DOY FE.

Cuautitlán, México, en cumplimiento al auto de fecha trece de enero de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, Licenciado Francisco Javier Calderón Quezada.-Rúbrica.

10-A1.- 4 y 7 julio.

---

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

MERCEDES TREJO LÓPEZ, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 793/2023, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE información de dominio, respecto del INMUEBLE UBICADO EN Calle Ballena, sin Número, Colonia El Cerrito, Municipio de Cuautitlán, Estado de México, con una superficie de 1561.41 M2. (MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN METROS CON CUARENTA Y UN CENTÍMETROS CUADRADS) y las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: EN TRES TRAMOS, EL PRIMERO DE 6.78 METROS, EL SEGUNDO DE 43.85 METROS Y EL TERCERO DE 4.25 METROS, LOS TRES TRAMOS CON MIGUEL GALLEGOS SALGADO; AL SUROESTE: EN DOS TRAMOS, EL PRIMERO DE 10.52 METROS Y EL SEGUNDO DE 49.49 METROS AMBOS CON CALLE BALLENA; AL SURESTE: EN 30.72 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA; ACTUALMENTE LA EMPRESA DENOMINADA INTER PARK II LOGISTIC CENTER; AL NOROESTE: EN 23.56 METROS CON RESTO DE LA PROPIEDAD, ACTUALMENTE RAQUEL ESCAMILLA SÁNCHEZ.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los 28 días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de 19 de junio de dos mil veintitrés (2023).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, MAESTRO EN DERECHO DOMINGO ERNESTO LEON GONZALEZ.-RÚBRICA.

11-A1.- 4 y 7 julio.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO  
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radico el expediente 15/2023, relativo al juicio de Extinción de Dominio, promovido por los Agentes del Ministerio Público Especializados en Extinción de Dominio, en contra de CASILDA XINGU ROSARIO, LORENZO CIÉNEGA MARCIAL, de quien se ostente, comporte o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio y como tercera afectada JUANA CORRAL MANGARO, siendo que de los demandados reclaman las siguientes prestaciones:

1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del inmueble ubicado en Circuito Miguel de la Madrid entronque con calle Pensador Mexicano, colonia San Cristóbal Tecolít, Municipio de Zinacantepec, Estado de México.

Inmueble que cuenta con las siguientes características: inmueble que presenta como acceso un zaguán metálico de color blanco de aproximadamente seis metros de ancho, bardas laterales de color verde (interior), con construcción de dos niveles.

Predio cuya identidad, se acreditará con el dictamen pericial en materia de topografía que en su momento será desahogado ante esta autoridad jurisdiccional.

Elementos que en su conjunto permiten su identificación en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

2. La pérdida de los derechos sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos sobre el inmueble afecto.

3. Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio se ponga a disposición de la asamblea ejidal para que se reasigne en beneficio del núcleo agrario, en el entendido de que esta reasignación será para el servicio público o programas sociales en términos de lo previsto en los artículos 229 y 233 último párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Las cuales se reclaman en contra de:

Demandada:

a) CASILDA XINGU ROSARIO, en su carácter de poseedor del inmueble ubicado en Circuito Miguel de la Madrid entronque con calle Pensador Mexicano, colonia San Cristóbal Tecolít, Municipio de Zinacantepec, Estado de México, de acuerdo a la cesión de derechos de seis de enero de dos mil nueve, hecha a su favor por Juana Corral Mangaro, prueba marcada con el número uno.

Señalando como lugar de emplazamiento el ubicado en Domicilio Conocido, Camino Viejo a San Francisco, Ejidos de San Francisco, ejidos de San Lorenzo Cuauhtenco, Municipio de Zinacantepec, Estado de México, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83, 87 párrafos segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

b) LORENZO CIENEGA MARCIAL, calidad que le resulta derivado de la sociedad conyugal que tenía con Casilda Xingu Rosario, al momento en que fue adquirido el inmueble afecto, de acuerdo a lo manifestado por Casilda Xingu Rosario en su entrevista de 21 de marzo de 2023, ante esta Unidad de Inteligencia Patrimonial y Financiera, prueba marcada con el número dos.

Señalando como lugar de emplazamiento el ubicado en Calle 2 de Abril, número 100, San Antonio Acahualco, Zinacantepec, Estado de México, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83, 87 párrafos segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Tercer afectada:

b) JUANA CORRAL MANGARO, derivado del registro ante el Registro Agrario Nacional, informado mediante oficio número RAN-EM/DRAJ/3191/2022, de 20 de julio de 2022, signado por el Lic. Juan Manuel Carmona Reyes, prueba marcada con el número tres.

Señalando como lugar de emplazamiento el domicilio conocido ubicado Circuito Miguel de la Madrid, Colonia El Testero, Zinacantepec, Estado de México, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83, 87 párrafos segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

c) De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre inmueble sujeto a extinción de dominio, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de TRES edictos consecutivos en los mismos medios, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en los artículos 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

a) Documentos pertinentes integrados en la preparación de la acción de extinción: se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número FCJ/UEIPF/389/2021, que serán detallados en el apartado de pruebas.

b) Constancias del procedimiento penal; se agregan a la presente demanda copias autenticadas que integran las carpetas de investigación TOL/FRV/VNA/107/210966/21/08, iniciada por el hecho ilícito de ROBO DE VEHICULOS y TOL/FRV/VNA/107/302986/21/10, iniciada por el hecho ilícito de ENCUBRIMIENTO POR RECEPCIÓN, las cuales se encuentran enunciadas como prueba en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el respectivo capítulo.

#### HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN

1. El 21 de agosto de 2021, el denunciante Alfredo Mendoza Juárez, fue desposeído del vehículo de la marca Nissan, submarca Tsuru tipo sedán, modelo 2012, color blanco con rosa, con número de serie 3N1EB31S5CK338477, placas de circulación A2543B, del servicio público de la Ciudad de México.

2. Este desposeimiento se dio mientras el vehículo referido en el hecho que antecede, se encontraba estacionado en calle Paseo Tollocan, número 101 entre calles José María Pino Suárez y la calle Alfredo Zarate, colonia Santa María de las Rosas, Municipio de Toluca, Estado de México.

3. El vehículo referido en el hecho 1, era propiedad de Irma Hernández Silva, de acuerdo a la factura AA02532.

4. El 31 de octubre de 2021, el Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículo Toluca-Tlalnepantla, ejecutó orden de cateo en el inmueble ubicado en Circuito Miguel de la Madrid entronque con Calle Pensador Mexicano, colonia San Cristóbal Tecolot, Municipio de Zinacantepec, Estado de México.

5. El inmueble referido en el hecho 4, tiene las siguientes características: inmueble que presenta como acceso un zaguán metálico de color blanco de aproximadamente seis metros de ancho, bardas laterales de color verde (interior), con construcción de dos niveles.

6. El inmueble referido en el hecho 5, se encuentra relacionado con los hechos ilícitos de Robo de Vehículo y Encubrimiento por Recepción, en términos de lo previsto en el párrafo cuarto del artículo 22 Constitucional.

7. La relación referida en el hecho que antecede surge derivado del hallazgo en el interior del inmueble del vehículo detallado en el hecho 1.

8. El inmueble referido en el 4, fue asegurado por el Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículo Toluca Tlalnepantla.

9. El inmueble afecto tiene en carácter de patrimonial, en términos de lo previsto en el párrafo cuarto del artículo 22 Constitucional.

10. El 21 de marzo de 2023, la C. Casilda Xingú Rosario, compareció ante la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, en donde se ostentó como poseedora del inmueble ubicado en Circuito Miguel de la Madrid entronque con Calle Pensador Mexicano, colonia San Cristóbal Tecolot, Municipio de Zinacantepec, Estado de México.

11. La demandada Casilda Xingú Rosario, ostenta la posesión del inmueble afecto, derivado de la cesión de derechos de 6 de enero de 2009, celebrada con Juana Corral Mangaro.

12. El inmueble es de naturaleza ejidal, perteneciente al ejido de San Francisco Tlalcalcalpan, Almoloya de Juárez, Estado de México.

13. Casilda Xingú Rosario, carece de la calidad de ejidataria ante el Registro Agrario Nacional.

14. Casilda Xingú Rosario, carece de registro a su nombre ante el Registro Agrario Nacional, respecto del inmueble afecto.

15. La cesión de derechos de 6 de enero de 2009, celebrada entre Juana Corral Mangaro y Casilda Xingú Rosario, respecto del inmueble afecto, carece de inscripción ante el Registro Agrario Nacional.



16. La cesión de derechos referida en el hecho 15, carece de fecha cierta.

17. La cesión de derechos referida en el hecho 15, carece de autenticidad, al no haberse ratificado ante fedatario público, en términos del artículo 80 de la Ley Agraria.

18. Casilda Xingú Rosario, cuando adquirió el inmueble afecto, se encontraba casada bajo el régimen de sociedad conyugal con Lorenzo Ciénega Marcial.

19. La demandada Casilda Xingú Rosario, adquirió el inmueble en una cantidad de \$90,000.00 a \$120,000.00.

20. La demandada afirmó tener únicamente como actividad la venta de ropa usada.

21. El demandado Lorenzo Ciénega Marcial, se ha abstenido de desarrollar actividad laboral debidamente justificada que le permita la obtención de recursos económicos, como se acreditará en el presente juicio.

22. La demandada Casilda Xingú Rosario, se ha abstenido de desarrollar actividad laboral debidamente justificada que le permita la obtención de recursos económicos, como se acreditará en el presente juicio.

23. Quien gozaba del uso, goce y disfrute del inmueble, fue Arturo Ciénega Xingú.

24. Arturo Ciénega Xingú, es hijo de Casilda Xingú Rosario y Lorenzo Ciénega Marcial.

25. Arturo Ciénega Xingú, se encontró relacionado con el carácter de imputado en el hecho ilícito de robo de vehículo, dentro del proceso penal 972/2016.

26. El inmueble afecto se encuentra inscrito ante el Registro Agrario Nacional a favor de Juana Corral Mangaro.

27. Los demandados Casilda Xingú Rosario y Lorenzo Ciénega Marcial, no podrán acreditar la legítima procedencia del inmueble afecto.

28. Los demandados Casilda Xingú Rosario y Lorenzo Ciénega Marcial, carecen de la calidad de avecindados.

29. El inmueble afecto se encuentra plenamente identificado, de acuerdo a la pericial en materia de topografía, emitido por el perito oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales.

30. Los demandados no acreditarán el origen lícito, del inmueble afecto, lo cual quedará evidenciado en el presente juicio de extinción.

Del artículo 22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden los siguientes elementos:

1. La existencia de un bien carácter patrimonial, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno;

2. Que el bien se encuentre relacionado con investigaciones derivadas de Operaciones con Recursos de P

3. procedencia lícita, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental;

4. Cuya legítima procedencia no pueda acreditarse, cabe aclarar que la legítima procedencia corresponde al demandado, en términos del párrafo quinto del artículo 22 Constitucional.

A fin de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debido a los efectos universales del presente juicio, hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada. Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demandada, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Dado a los quince días del mes de junio del año dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día veintisiete de marzo de dos mil veintitrés.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

91.- 5, 6 y 7 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

JANET ORNELAS BECERRI, MARCOS VILLEGAS CASTRO Y/O QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO DE EXTINCIÓN.

LOS LICENCIADOS GEMA VIRGINIA VAZQUEZ PEREZ, JESUS FELIPE CANO ARROYO, GABRIELA SANTAMARIA CARRILLO, REBECA LIRA MORALES, MAGDALENA GICELA RIOS REYES, DAVID ROMERO CHAVEZ Y SARAI PAOLA HERNANDEZ AGUILAR EN SU CARÁCTER DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco. Estado de México, bajo el expediente número 10/2022, JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra de JANET ORNELAS BECERRI, MARCOS VILLEGAS CASTRO Y/O QUIEN (ES) SE OSTENTE (N), COMPORTE (N) COMO DUEÑO (S) O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, POSEA O DETENTEN EL INMUEBLES SUJETOS DE EXTINCIÓN, DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN CERRADA DE AZUCENAS, SIN NÚMERO ENTRE CALLE FLORES Y LA BOMBA, EN EL POBLADO DE SAN PEDRO ATLAZALPAN, CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, quien le demanda las siguientes prestaciones: **1. La declaración judicial de extinción de domino** a favor del Gobierno del Estado de México, del **bien inmueble** ubicado en cerrada de Azucenas, sin número entre calle Flores y la Bomba, en el poblado de San Pablo Atlazalpan, Chalco, Estado de México, el cual se encuentra delimitado por bardas perimetrales hechas a base de block, contando con dos vías de acceso por el lado sureste, un zaguán metálico de dos hojas y en su lado derecho una puerta metálica peatonal, dentro de la superficie que ocupa existe una "construcción de dos niveles", destinada para uso habitacional, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste: 16.00 mts. con terreno y/o construcción particular (parcela 356); Al Sureste: 22.00 mts. con Calle Cerrada de Azucenas (paso de Servicio) por la calle cerrada de Azucenas (paso de servicio); Al Suroeste: 16.00 mts. con terreno de cultivo particular (Sra. Teresa Villegas Martínez). Al Noroeste: 22.00 mts. con terreno de cultivo articular (parcela 372) y una superficie analítica (calculada) de: 352.00 metros cuadrados (de conformidad al acuerdo de aseguramiento y dictamen de Topografía), el cual es de naturaleza ejidal, con número de parcela 373 Z1 P3/4, de acuerdo al certificado parcelario número 000000225258, de veinte de junio de mil novecientos noventa y siete, cuya superficie se encuentra dentro del ejido de San Pablo Atlazalpan, Chalco Estado de México. Inmueble que cuenta con las siguientes coordenadas 19.°12'21.24"N. 98°54'30.69"O. Predio cuya identidad, se acreditará con el dictamen pericial en materia de topografía que en su momento será desahogada ante esta autoridad jurisdiccional. Elementos que en su conjunto permiten su identificación y localización, en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **2.** La pérdida de los derechos de **posesión, uso, goce y disfrute**, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble multicitado. **3.** Una vez declarada precedente la acción de extinción de dominio, se ponga a disposición de la asamblea de ejidatarios para que se **reassigne en beneficio del núcleo de población**, en el entendido de que esta resignación será para el servicio público o programas sociales, en términos de lo previsto en los artículos 229 y 233 último párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Fundando su acción y demás prestaciones reclamadas, que de manera sucinta con claridad y precisión se describen a continuación: **HECHOS. 1.** El veinticinco de enero de dos mil quince, **Reyes Gaspar Hernández Romero**, circulaba sobre la Avenida Tláhuac, entre las calles de Turba y Cocodrilo, a bordo del vehículo marca Nissan, Tipo Tsuru, modelo 2015, con número de serie 3N1EB3157FK335262, con número de Motor GA1684519Z destinado al servicio de Transporte Público (**tipo taxi**) de color blanco con cromática rosa, con placas de circulación A 46582, del Servicio Público del Distrito Federal, cuando una mujer le hizo la parada y pe lidió que la llevara al hospital Belisario Domínguez, y al llegar a la altura del Rancho San Miguel dicha persona le indicó que se parara, ya que venía un familiar, por lo que momentos después llego un hombre, él cual se subió en la parte trasera del vehículo, y al voltear para ver cuando se subía, llegan otros dos sujetos quienes lo golpean hasta someterlo y enseguida lo desahogaron del vehículo, lo que dio inicio a la Noticia Criminal **302050054915**, por el hecho ilícito de **Robo de Vehículo** y cuyos hechos reportó a la empresa satelital para la localización del taxi robado. **2.** El veintiséis de enero del año dos mil quince, **Anastasio Santiago Rodríguez, Jesús Salomón Lozada Mendoza y Juan Soriano Abonza**, elementos de la Policía de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de México, realizaban funciones propias de su trabajo en el centro del poblado de San Pablo Atlazalpan, en Chalco, Estado de México, cuando fueron abordados por un trabajador de una empresa satelital dedicada a la localización de vehículos robados, quien les reportó que su sistema indicaba que el taxi robado se encontraba en el inmueble ubicado en la calle Cerrada de Azucenas, entre calle Flores del Poblado de San Pablo Atlazalpan, Chalco, México, por lo que se trasladaron y al llegar a "**El inmueble**" localizaron en el interior a Luis Armando Domínguez Tovar, Sergio Misael Pérez Silva (ex pareja de la posesionaria del bien inmueble) y Misael Pérez Silva, desmantelando el vehículo con reporte de robo; hechos que dieron origen a su detención y puesta a disposición ante el Agente del Ministerio Público Investigador, dando inicio a la carpeta de investigación 302050830031115, por el hecho ilícito de Robo Equiparado. **3.** El inmueble ubicado en calle Cerrada de Azucenas, sin número (entre calle Flores y la Bomba), en el poblado de San Pablo Atlazalpan, perteneciente al Municipio de Chalco, Estado de México, fue asegurado el veintisiete de enero de dos mil quince por el Licenciado Juan Pérez Pérez, Agente del Ministerio Público Adscrito al segundo turno de Chalco, Estado de México. **4.** El inmueble afecto, se encuentra plenamente identificado como el ubicado en calle Cerrada de Azucena, sin número (entre calle Flores y la Bomba), en el poblado de San Pablo Atlazalpan, perteneciente al Municipio de Chalco, Estado de México, de acuerdo a la pericial en materia de topografía de once de septiembre de dos mil dieciocho, emitido por el Arq. Inocente Santana León, perito oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales. **5.** El inmueble afecto, ubicado en cerrada de Azucenas, sin número entre calle Flores y la Bomba, en el poblado de San Pablo Atlazalpan, Chalco, Estado de México (de conformidad de acuerdo al Aseguramiento y dictamen en Topografía) fue usado para ocultar un bien de origen ilícito, con lo cual se acredita que el bien se encuentra relacionado con una investigación, pues derivan de ellos la denuncia por el hecho ilícito de Robo de Vehículo. **6.** El inmueble afecto se encuentra registrado ante el Registro Agrario Nacional, a favor de **Villegas Castro Marcos**, con número de parcela 373 Z1 P3/4, amparado en el certificado parcelario 000000225258. **7. Janet Ornelas Becerril**, el veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete, se ostentó como posesionaria del bien inmueble materia de extinción, al haber exhibido ante la autoridad ministerial, Constancia de Cesión de Derechos, de diecinueve de abril de dos mil diez, expedida a su favor respecto de una fracción de la parcela 373 Z-1 P ¾, por el entonces presidente del Comisariado Ejidal de Atlazalpan, Municipio de Chalco, Estado de México; documento que se contrapone a su dicho, en cuanto al modo en que le fue transmitida la posesión de "**El inmueble**". **8. Janet Ornelas Becerril**, así como sus padres los C.C. **Alfredo Orelas Solís y Verónica Becerril Aguirre**, no tienen registro ante las instituciones sociales; es decir en el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en la que se desprendan prestaciones económicas. **9. Sergio Misael Pérez Silva** (ex pareja de Janet Ornelas Becerril y detenido al momento de la llegada de la Policía al domicilio), el veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete, refirió que los padres de Janet fueron quienes le dieron "**el inmueble**" a ella. **10.** La demandada no acreditó, ni acreditará la legítima procedencia a favor del bien materia de la presente litis. En atención a los hechos anteriores y de acuerdo con el artículo 22 párrafo tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, podemos determinar la acreditación de los elementos para la procedencia de la acción de extinción de dominio, a saber: **1.- BIENES DE CARÁCTER PATRIMONIAL**, en el presente caso, el bien que nos ocupa es de carácter patrimonial toda vez que se trata de un bien que es susceptible de apropiación por particulares. **2.- QUE EL BIEN SE ENCUENTRE RELACIONADO CON UNA INVESTIGACIÓN RESPECTO DE UNO DE LOS DELITOS REFERIDOS EN EL ARTÍCULO 22 CONSTITUCIONAL**, en el caso particular el inmueble del que se demanda el ejercicio de

la acción de extinción de dominio se encuentra relacionado con la noticia criminal **302050054915**, por el hecho ilícito de **Robo de Vehículo**, toda vez que fue el lugar que se utilizó para mantener oculto y desmantelar el vehículo con reporte de robo. **3.- QUE NO SE ACREDITE LA LEGÍTIMA PROCEDENCIA DEL BIEN DEL QUE SE DEMANDA LA EXTINCIÓN DE DOMINIO**; en el presente quedará demostrado que la demanda no podrá acreditar la legítima procedencia del bien materia del presente juicio. La promovente, solicita como **MEDIDA PROVISIONAL** la anotación preventiva de la demanda ante el Registro Agrario Nacional del Estado de México, a efecto de evitar cualquier acto traslativo de posesión, en términos de lo previsto en los artículos 180 párrafo tercero, 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, solicitando se gire el oficio correspondiente por conducto de este Juzgado y **MEDIDAS CAUTELARES, EL ASEGURAMIENTO DEL INMUEBLE** ubicado en cerrada de Azucenas, sin número entre calle Flores y la Bomba, en el poblado de San Pablo Atlazalpan, Chalco, Estado de México (de conformidad con el acuerdo de Aseguramiento y dictamen en Topografía, **INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR DEL ASEGURAMIENTO DEL INMUEBLE**, ante el Registro Agrario Nacional del Estado de México, descrito en el punto que antecede; así mismo se solicita se gire el oficio correspondiente a los órganos de representación del Ejido de San Pablo Atlazalpan, Municipio de Chalco, Estado de México, con el objeto de que tenga conocimiento de la medida cautelar del aseguramiento y observe su cumplimiento. Lo anterior en observancia a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **CONSTANCIAS, DOCUMENTOS Y DEMAS INSTRUMENTOS A DISPOSICIÓN CON LOS QUE SE SUSTENTE LA ACCIÓN**. Son los derivados del expediente administrativo **SJ/UEIPF/029/2015**, respecto de las cuales se hará su mención oportuna en el apartado de pruebas, así como del contenido en la noticia criminal 302050054915 y/o Carpeta de Investigación 302050830029915 iniciadas por el hecho ilícito de **ROBO DE VEHÍCULO** y la Carpeta de Investigación 302050830031115, iniciada por el hecho ilícito de **ROBO EQUIPARADO**, las cual se encuentra enunciada como prueba en los apartados correspondientes de esta demanda, así como en los respectivos hechos.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y LA PAGINA DE INTERNET [http://fgjem.edomex.gob.mx/bienes\\_extincion\\_dominio](http://fgjem.edomex.gob.mx/bienes_extincion_dominio). DADOS EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS QUINCE 15 DÍAS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS 2022. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DIECISÉIS (16) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO AARON GONZALEZ LOPEZ.-RÚBRICA.

92.- 5, 6 y 7 julio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE VALLE DE BRAVO, MEXICO  
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del EXPEDIENTE 1082/2017, relativo AL JUICIO ORDINARIO CIVIL SERGIO MARTIN MOLINA HAMPSHIRE en contra de GERARDO HUMBERTO MOLINA HAMPSHIRE, MARIA GUADALUPE HAMPSHIRE QUIRARTE, CARMEN MARCELA MOLINA HAMPSHIRE, DAVID MOLINA HAMPSHIRE, ARMIDA DEL ROSARIO MOLINA HAMPSHIRE, LAURA GUADALUPE MOLINA HAMPSHIRE, DANIEL ALEJANDRO MOLINA HAMPSHIRE a través de su albacea OSCAR EDUARDO MOLINA FERNANDEZ, al LICENCIADO FAUSTO GONZALEZ CAMBRON, NOTARIO PUBLICO NUMERO 17 EN MARAVATIO, MICHOACAN, MEXICO, (hoy licenciado FAUSTO RICARDO GONZALEZ RODRIGUEZ), al LICENCIADO ENRIQUE AGUSTIN MARTINEZ SALGADO, NOTARIO PUBLICO NUMERO 3 DEL ESTADO DE MEXICO, y TITULAR DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MEXICO, se dicto auto de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, mediante el cual admitió a trámite la demanda, mediante el cual el actor aduce lo siguiente; Se declare por sentencia firme la nulidad absoluta del poder otorgada por los CC. MARIA GUADALUPE HAMPSHIRE QUIRARTE, CARMEN MARCELA MOLINA HAMPSHIRE, DAVID MOLINA HAMPSHIRE, ARMIDA DEL ROSARIO MOLINA HAMPSHIRE, SERGIO MARTIN MOLINA HAMPSHIRE, LAURA GUADALUPE MOLINA HAMPSHIRE Y DANIEL ALEJANDRO MOLINA HAMPSHIRE, a favor del Licenciado GERARDO HUMBERTO MOLINA HAMPSHIRE, de fecha dieciséis de enero de mil novecientos noventa y cinco, ratificado en esa misma fecha ante el Notario Público número 17 del Estado de Michoacán, Licenciado Fausto González Cambrón; B) Se declare la nulidad absoluta de la comparecencia de fecha diecisiete de enero de mil novecientos noventa y cinco, del Licenciado Gerardo Humberto Molina Hampshire ante el Juzgado Civil de Primera Instancia de Valle de Bravo, Estado de México, en el expediente número 603/1994; C) Se declare por sentencia firme la nulidad absoluta de la escritura número 41,300 (cuarenta y uno mil trescientos), de fecha cinco de septiembre del año dos mil doce, tirada ante la fe del Licenciado Enrique Agustín Martínez Salgado, Notario Público número 3, del Estado de México, mismo que contiene la protocolización de las actuaciones judiciales que contiene el expediente 603/1994, y la protocolización del inventario y avalúo de los bienes de la sucesión a bienes del señor David Molina Loza; D) La nulidad de la escritura pública número 41,300 (cuarenta y uno mil trescientos) de fecha cinco de septiembre del año dos mil doce, tirada ante la fe del Licenciado Enrique Agustín Martínez Salgado, Notario Público número 3 del Estado de México, E) Como consecuencia, el término de las prestaciones marcadas con los incisos A), B) y C), en donde se decreta la nulidad de la escritura que ahí se indica, F) La nulidad absoluta del poder otorgado por los CC. MARIA GUADALUPE HAMPSHIRE QUIRARTE, CARMEN MARCELA MOLINA HAMPSHIRE, DAVID MOLINA HAMPSHIRE, SERGIO MARTIN MOLINA HAMPSHIRE, LAURA GUADALUPE MOLINA HAMPSHIRE, GERARDO HUMBERTO MOLINA HAMPSHIRE y DANIEL ALEJANDRO MOLINA HAMPSHIRE a favor de ARMIDA DEL ROSARIO MOLINA HAMPSHIRE (en su carácter de según albacea); G) La nulidad de cualquier acto que se haya realizado en dicho poder, H) El pago de los gastos y costas que se generen con motivo de la tramitación del presente juicio. Basándome para ello en los siguientes hechos. Que bajo protesta de decir verdad manifiesta que desconocía que su hermano Gerardo Humberto Molina Hampshire, en fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, había iniciado juicio intestamentario a bienes de su difunto padre David Molina Loza, el cual se tramitó ante el Juzgado Civil de Primera Instancia de Valle de Bravo, Estado de México, bajo el número de expediente 603/1994, ya que en ningún momento se le notificó del mismo, sino que a principios del año dos mil quince por visita de su hermana Carmen Marcela Molina Hampshire, fue que se enteró del procedimiento y de un poder notarial otorgado por María Guadalupe Hampshire Quirarte, Carmen Marcela Molina Hampshire, David Molina Hampshire, Sergio Martín Molina Hampshire, Laura Guadalupe Molina Hampshire, Gerardo Humberto Molina Hampshire y Daniel Alejandro Molina Hampshire a favor de Armida del Rosario Molina Hampshire (en su carácter de según albacea). Que dicho procedimiento es fraudulento ya que con el mencionado poder su hermano Gerardo Humberto Molina Hampshire,

compareció en fecha diecisiete de enero de mil novecientos noventa y cinco, en el juicio mencionado, a otorgar por sí y por sus poderdantes, nombrando como albacea a Armida del Rosario Molina Hampshire; Asimismo, solicita se dicte auto declarativo de herederos, el cual se dicta en fecha veintitrés de enero de mil novecientos noventa y cinco, nombrando como herederos y como albacea, quien acepta su cargo en fecha veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y cinco. En fecha doce de abril de dos mil doce, el albacea nombrado, solicita se pongan a disposición del Licenciado Enrique Agustín Martínez Salgado, Notario Público número 3 del Estado de México, los autos, a fin de que dicho fedatario continuara con dicho procedimiento. En fecha seis de febrero de dos mil trece la albacea nombrada exhibe al Juzgado instrumento notarial número 41,300, de fecha cinco de septiembre de dos mil doce, mismo que contiene la protocolización del inventario y avalúo de los bienes de la sucesión intestamentaria a bienes del señor David Molina Loza; Basándose para ello en los siguientes hechos; Que bajo protesta de decir verdad manifiesta que desconocía que su hermano Gerardo Humberto Molina Hampshire, en fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, había iniciado juicio intestamentario a bienes de su difunto padre David Molina Loza, el cual se tramitó ante el Juzgado Civil de Primera Instancia de Valle de Bravo, Estado de México, bajo el número de expediente 603/1994, ya que en ningún momento se le notificó del mismo, sino que a principios del año dos mil quince por visita de su hermana Carmen Marcela Molina Hampshire, fue que se enteró del procedimiento y de un poder notarial otorgado por María Guadalupe Hampshire Quirarte, Carmen Marcela Molina Hampshire, David Molina Hampshire, Sergio Martín Molina Hampshire, Laura Guadalupe Molina Hampshire, Gerardo Humberto Molina Hampshire y Daniel Alejandro Molina Hampshire a favor de Armida del Rosano Molina Hampshire (en su carácter de según albacea). Que dicho procedimiento es fraudulento ya que con el mencionado poder su hermano Gerardo Humberto Molina Hampshire, compareció en fecha diecisiete de enero de mil novecientos noventa y cinco, en el juicio mencionado, a otorgar por sí y por sus poderdantes, nombrando como albacea a Armida del Rosario Molina Hampshire, Asimismo, solicita se dicte auto declarativo de herederos, el cual se dicta en fecha veintitrés de enero de mil novecientos noventa y cinco, nombrando como herederos y como albacea, quien acepta su cargo en fecha veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y cinco. En fecha doce de abril de dos mil doce, el albacea nombrado, solicita se pongan a disposición del Licenciado Enrique Agustín Martínez Salgado, Notario Público número 3 del Estado de México, los autos, a fin de que dicho fedatario continuara con dicho procedimiento. En fecha seis de febrero de dos mil trece la albacea nombrada exhibe al Juzgado instrumento notarial número 41,300, de fecha cinco de septiembre de dos mil doce, mismo que contiene la protocolización del inventario y avalúo de los bienes de la sucesión intestamentaria a bienes del señor David Molina Loza; Por acuerdo de fecha veintinueve de junio de dos mil veintitrés, se ordeno notificar la presente por medio de edictos a la persona moral "GHQ 1934 Inmobiliaria Sociedad Anónima de Capital Variable", por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación, así como en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda instaurada, oponer las defensas y excepciones que estime conveniente y a señalar domicilio dentro del lugar de ubicación de este Juzgado, apercibidos que, si pasado dicho plazo no comparecen, se seguirá el juicio en su rebeldía, se les tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y se les harán las notificaciones personales por medio de lista y Boletín Judicial.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintisiete de junio de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, Lic. Raquel González García.-Rúbrica.

156.-7 julio, 2 y 11 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN  
CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

ANGEL DANIEL GONZALEZ MENDOZA por su propio derecho, promueve, en el expediente 1400/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (ACCION DE USUCAPION) promovido por ANGEL DANIEL GONZALEZ MENDOZA EN CONTRA DE BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE S.A. E INVERSIONES DEL LAGO S.A. DE C.V., reclamando las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial de que la PRESCRIPCIÓN POSITIVA a través de la USUCAPION, se ha consumado en mi favor, y en virtud de ello, he adquirido un terreno ubicado en lote 12 de la manzana XXVII del fraccionamiento Campestre del Lago, en el Municipio de Cuautitlán Izcalli (actualmente CALLE SAN ISIDRO LOTE 12, MANZANA XXVII ESQUINA MEXICO S/N CAMPRESTRE DEL LAGO CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO. B). Cuyas medidas, colindancias y superficie total se describen y detallan en el hecho número uno (1) de esta demanda. C) LA CANCELACIÓN PARCIAL DE LA INSCRIPCIÓN que obra en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial, a favor del demandado en carácter de propietario respecto del inmueble objeto del presente juicio, mismo que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Cuautitlán, Estado de México bajo los siguientes datos registrales: PARTIDA 805, VOLUMEN 93, SECCION PRIMERA DE FECHA 28 DE MAYO DEL AÑO 1981, D) LA INSCRIPCIÓN en el Registro Público de la Propiedad de Cuautitlán Estado de México, a mi favor y en calidad de propietario respecto del inmueble objeto del presente juicio.-----

Fundo la presente demanda en las consideraciones de hecho y de derecho siguientes: HECHOS: I.- En el Instituto de la Función Registral de Cuautitlán, se realizó bajo el Libro PRIMERO, Sección PRIMERA, PARTIDA 805, VOLUMEN 93, SECCION PRIMERA DE FECHA 28 DE MAYO DEL AÑO 1981, en la ciudad de Cuautitlán, Estado de México, la cual se llevó a cabo la presentación y registro de la inscripción de la escritura número 20,843, VOLUMEN 547, de la diligencia de la información, de fecha 10 DE ABRIL 1992, a nombre de, INVERSIONES DEL LAGO S.A, del inmueble materia de este juicio.-----

II.- En fecha 5 de Junio del año de 2010, El JULIAN ANGULO GONGORA en su calidad de vendedor y el suscrito de nombre ANGEL DANIEL GONZALEZ MENDOZA en mi calidad de comprador, me vendió el predio descrito en el hecho 1.-----

III.- El pago y liquidación total de la compraventa ser llevo a cabo y se consumó en su totalidad en una sola exhibición, en el mismo acto y fecha de la celebración del mismo contrato.-----

IV.- En la cláusula marcada como QUINTA del multicitado contrato de fecha 5 de Junio del 2010, la parte vendedora, se obligó a realizar todos los trámites legales que el que suscribe ocupe para llevar a cabo la legalización de la escrituración correspondiente.-----

V.- El pasado 13 de abril de 2021, le solicité de manera personal al señor JULIAN ANGULO GONGORA, que realizará el cumplimiento de la regularización del multicitado bien inmueble el cual es objeto de dicho contrato, contestándome que, si lo realizaría, si se lo solicita el juez.-----

VI.- Desde la fecha en que adquirí el referido inmueble, lo he poseído en concepto de propietario, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, POR MÁS DE DIEZ AÑOS, para acreditarlo, ofreceré la prueba testimonial de las personas dignas de fe a quienes les consta la identidad de las partes y que efectivamente el suscrito he poseído y poseo dicho inmueble por el tiempo y con las anteriores condiciones, que hacen apta la procedencia de la prescripción positiva en mi favor.-----

VII.- Manifiesto a su Señoría, que el inmueble objeto del presente juicio, se encuentra actualmente inscrito en el Instituto de la Función Registral del Distrito de Cuautitlán, Estado de México, a favor del INVERSIONES DEL LAGO S.A, motivo por el cual le demandado como lo hago.-----

Asimismo la Jueza del conocimiento, mediante proveído de fecha veintinueve de junio del dos mil veintitrés, ordeno emplazar al demandado INVERSIONES DEL LAGO, S.A. DE C.V. por medio de edictos, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho termino no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le hará por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial. Se expiden a los veintisiete días del mes de junio de dos mil veintitrés.- DOY FE.- VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSE ALFREDO TAPIA SUAREZ.-RÚBRICA.

157.- 7 julio, 2 y 11 agosto.

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

REMATE EN 3a ALMONEDA.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido SCOTIABANK INVERLAT S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT en contra de GUSTAVO PEÑA AVILA Y MARTHA FLORES PRADO, expediente número 79/2017, EL C. JUEZ con fecha siete de marzo de dos mil veintitrés dicto auto que en su parte conducente dicen:

CIUDAD DE MEXICO SIENDO LAS ONCE HORAS DEL QUINCE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRES. Día y hora señalado por proveído de fecha tres de mayo del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA Y PUBLICA SUBASTA del inmueble hipotecado ubicado en VIVIENDA 4, LOTE 53, MANZANA 9, MARCADA CON EL NUMERO 2, DE LA CALLE MARES DE EUROPA, QUE OCUPA Y FORMA PARTE DEL CONJUNTO URBANO TIPO HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL Y POPULAR DENOMINADO "EXHACIENDA DE PAULA" UBICADO EN EL CAMINO A LA COLONIA ALVARO OBREGON NUMERO 5, MUNICIPIO DE TEMASCALAPA, ESTADO DE MEXICO. Se levanta la presente audiencia ante C. JUEZ CUADRAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL MAESTRO SILVESTRE CONSTANTINO MENDOZA GONZALEZ, quien se encuentra asistido del C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A" LICENCIADO ADAN ARTURO LEDESMA ALVAREZ. (...), se saque remate del inmueble materia del presente juicio en TERCERA ALMONEDA SIN SUJECION A TIPO de conformidad con el artículo 584 del Código de Procedimientos Civiles, solicitando asimismo que se hagan publicaciones de los edictos en los términos establecidos en el numeral antes citado. El C. JUEZ ACUERDA: Se tienen por hechas las manifestaciones de la parte actora por conducto de su mandatario judicial Miguel Ángel Ríos Olmos, y toda vez que no asistió postor alguno al presente remate, como solicita con fundamento en el artículo 584 del Código de Procedimientos Civiles, se saca a remate en TERCERA ALMONEDA SIN SUJECION A TIPO el bien inmueble hipotecado citado en líneas anteriores; sirviendo de base para el remate en comento la cantidad de \$762,000.00 (SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) que es valor del avalúo, con la rebaja del 20% (veinte por ciento) arrojando la cantidad de \$609,600 (SEISCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) los postores deberán consignar previamente al juzgado, mediante Billeto de Depósito, una cantidad igual por lo menos al 10% (diez por ciento), efectivo del valor del bien que sirve de base para el remate, es decir por la cantidad de \$ 60,960.00 (SESENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), sin cuyo requisito no serán admitidos, con fundamento en el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles; por lo que se ordena convocar a postores por medio de los edictos respecto del bien inmueble hipotecado materia del presente remate, que se fijará POR UNA SOLA OCASION, en los tableros de avisos del juzgado, en la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico "DIARIO IMAGEN" debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles de conformidad con el artículo 570 del Código antes invocado; y en virtud de que el inmueble de mérito se encuentra ubicado fuera de esta jurisdicción gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE DE OTUMBA ESTADO DE MEXICO, para que por su conducto y en auxilio de las labores de este H. Juzgado ordene a quien corresponda se fijen los edictos en las puertas de dicho Juzgado y en los lugares de costumbre, asimismo, se haga la publicación de los edictos en el periódico de mayor circulación de dicha Localidad, en la Gaceta Oficial y

Boletín Judicial del Estado de México, observándose la periodicidad arriba descrita, así mismo, se faculta al C. Juez exhortante para que acuerde todo tipo de promociones y realice las diligencias necesarias para dar cumplimiento al exhorto de marras, y señala para que tenga verificativo LA AUDIENCIA DE REMATE EN TERCERA ALMONEDA Y PUBLICA SUBASTA SIN SUJECION A TIPO las ONCE HORAS DEL DIA DOS DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRES. En la inteligencia que el remate en comento se celebrará en el local que ocupa este H. JUZGADO CUADRAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MEXICO, ubicado en DOCTOR CLAUDIO BERNARD No. 60 OCTAVO PISO, COLONIA DOCTORES, ALCALDIA CUAUHTEMOC, C.P. 06720, CIUDAD DE MEXICO, para los efectos legales a que haya lugar. CON LO QUE SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE DILIGENCIA SIENDO LAS ONCE HORAS CON CINCUENTA Y TRES MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA Y FIRMANDO EN ELLA LOS QUE INTERVINIERON Y EL C. JUEZ CUADRAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL MAESTRO SILVESTRE CONSTANTINO MENDOZA GONZALEZ EN UNION DEL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A" LICENCIADO ADAN ARTURO LEDESMA ALVAREZ, CON QUIEN ACTUA Y DA FE. DOY FE.

CIUDAD DE MEXICO, A 19 DE JUNIO DE 2023.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A" DEL JUZGADO CUADRAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO, LIC. ADAN ARTURO LEDESMA ALVAREZ.-RÚBRICA.

Para su publicación por una sola vez debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles, en:

- Los tableros de aviso del juzgado y;
- En la Tesorería de la Ciudad de México.
- El periódico "DIARIO IMAGEN".

158.- 7 julio.

#### JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

Ecatepec de Morelos, México, siendo el (08) OCHO DE MAYO DEL AÑO (2023) DOS MIL VEINTITRES y en términos del auto de esta misma fecha se le hace saber a IVÁN BECERRIL LÓPEZ sobre la radicación del expediente 6140/2022 relativo al procedimiento especial VIA DE CONTROVERSIAS DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR (GUARDA, CUSTODIA Y PENSION ALIMENTICIA) promovido por MONTIEL AMARO SUSANA en contra de IVÁN BECERRIL LÓPEZ, radicado en el Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, México, solicitando Pensión alimenticia, provisional y en su momento definitiva, así como el aseguramiento de la misma y la guarda y custodia de su menor hijo de identidad reservada.

Ordenándose por auto de fecha TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), emplazar a IVÁN BECERRIL LÓPEZ en el domicilio señalado, para que dentro del plazo de NUEVE DÍAS produzca contestación a la demanda entablada en su contra y ofrezca pruebas de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por presuntamente aceptados los hechos, asimismo se le previene para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones personales en AVENIDA DE LOS TRABAJADORES SIN NUMERO ESQUINA CON FRANCISCO VILLA, PREDIO EL OBRAJE, C.P. 55065, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, México, lugar de ubicación de este juzgado, con el apercibimiento para el caso de no hacerlo, las subsecuentes y las personales se les harán por medio de lista y boletín judicial.

Al no haberse encontrado en el domicilio indicado y toda vez que no se contó con domicilio actual de IVÁN BECERRIL LÓPEZ, en fecha de OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) se ordenó girar oficios AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, AL ADMINISTRADOR LOCAL DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE DE NAUCALPAN (SAT), y a TELÉFONOS DE MEXICO EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO para que informe si se encuentra registro sobre algún domicilio de IVÁN BECERRIL LÓPEZ.

Finalmente, se expide el presente edicto para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", OCHO COLUMNAS y en el BOLETIN JUDICIAL, debe presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, por acuerdo de dos de agosto del dos mil veintidós. Ecatepec de Morelos, México.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EMMY GLADYS ÁLVAREZ MANZANILLA.-RÚBRICA.

Atento el contenido de la circular número 61/2016.

159.- 7 julio, 2 y 11 agosto.

#### JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

Emplazamiento a: HIPOTECARIA SU CASITA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO.

Se le hace saber que en el expediente 907/2022, en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Toluca, Estado de México, en fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, se radico el Juicio Ordinario Civil promovido por MARIA DE JESUS CUEVAS VELAZQUEZ, quien entabla demanda en contra de HIPOTECARIA SU CASITA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,

SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO y SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, y por auto de fecha DOCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, SE ORDENÓ EMPLAZAR POR EDICTOS a la demandada HIPOTECARIA SU CASITA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, haciéndole saber que deberá presentarse ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Toluca, Estado de México, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efecto la publicación del último edicto, a dar contestación a la instaurada en su contra, apercibida que dé no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, también se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la población donde se encuentra dicho juzgado, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de Lista y Boletín Judicial.

Relación sucinta de la demanda: Prestaciones: A).- Por declaración Judicial se decrete la CANCELACIÓN DE LA HIPOTECA constituida en PRIMER y SEGUNDO LUGAR sobre la VIVIENDA DE TIPO POPULAR IDENTIFICADA CON LA LETRA "B", TIPO DUPLEX, LOTE 2, MANZANA 9, SUJETA AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, EN EL FRACCIONAMIENTO PASEOS DEL VALLE III, CAPULTITLAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, por haberse extinguido de la obligación a la que sirvió de garantía, en virtud de que fue totalmente cubierto el crédito simple otorgado por la institución demandada a la suscrita MARIA DE JESUS CUEVAS VELÁZQUEZ.- B).- Como consecuencia de lo anterior se gire oficio correspondiente al Director del Instituto de la Función Registral de Toluca Estado de México, para que proceda a la cancelación de la referida hipoteca, que obra inscrita bajo partida número doscientos once (211), del volumen doscientos sesenta y dos (262), Libro Segundo, Sección Primera.- C).- El pago de gastos y costas que se propicien por la tramitación del presente Juicio, en virtud de que las Acreditantes y ahora demandadas han dado motivo a la presente demanda.

Fundo la presente demanda en los siguientes puntos de hechos y consideraciones de orden legal. Hechos: 1.- Mediante instrumento público veinticuatro mil doscientos cuarenta y seis, del volumen CMLXIX (novecientos sesenta y nueve romano), de fecha treinta de julio del año dos mil dos, pasado ante la fe del Notario Público número sesenta y nueve del Estado de México, el cual se inscribió en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, Estado de México en el Libro Primero, Sección Primera, Volumen cuatrocientos sesenta y dos, Partida quinientos diecisiete, de fecha seis de mayo de dos mil tres, se hizo constar el Contrato de Compraventa, mediante el cual suscrita MARIA DE JESUS CUEVAS VELÁZQUEZ adquirió la VIVIENDA TIPO POPULAR IDENTIFICADA CON LA LETRA "B", TIPO DÚPLEX, UBICADA EN EL LOTE 2 (DOS) DE LA MANZANA 9 (NUEVE), SUJETA A RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DEL FRACCIONAMIENTO PASEOS DEL VALLE III, CAPULTITLAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO; 2.- En el mismo instrumento público relacionado en el hecho inmediato anterior, también se hizo constar el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, el cual quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, Estado de México, bajo la partida quinientos ochenta y uno, Volumen doscientos treinta y ocho, Libro Segundo, Sección Primera, de fecha seis de mayo de dos mil tres, que celebraron por una parte como "LA ACREDITANTE" HIPOTECARIA SU CASITA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO y por otra parte como "EL ACREDITADO" la señora MARÍA DE JESÚS CUEVAS VELÁZQUEZ, por la cantidad de 81,510 Unidades de Inversión (UDIS), equivalentes en ese momento a \$256,149.66 M. N. (doscientos cincuenta y seis mil ciento cuarenta y nueve pesos 66/100, Moneda Nacional); constituyendo "LA ACREDITADA" hipoteca en primer lugar y grado a favor de SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, e hipoteca en segundo lugar y grado a favor de HIPOTECARIA SU CASITA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO; 3.- Mediante escritura pública seis mil doscientos cincuenta y nueve, Volumen doscientos cincuenta y seis ordinario, de fecha veintinueve de agosto de dos mil seis, pasada ante la fe del Notario Público Ciento Treinta y dos del Estado de México, la cual quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, en el Libro Segundo, Sección Primera, bajo la Partida doscientos once (211), del Volumen doscientos sesenta y dos (262), se hizo Constar el RECONOCIMIENTO DE ADEUDO Y EL CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA, que otorgaron por una parte en su carácter de "ACREDITADA" la suscrita MARÍA DE JESÚS CUEVAS VELÁZQUEZ y por otra parte en su carácter de "ACREEDOR" HIPOTECARIA SU CASITA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO; mediante la cual la suscrita MARÍA DE JESÚS CUEVAS VELÁZQUEZ reconoce adeudar a HIPOTECARIA SU CASITA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, la cantidad de 61,246.09 UDIS (SESENTA Y UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA Y SEIS PUNTO CERO NUEVE UNIDADES DE INVERSIÓN, equivalentes al momento de la firma del convenio modificatorio a la cantidad de \$226,240.66 M.N. (DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 66/100, MONEDA NACIONAL); modificándose en ese acto el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria relacionado en el hecho inmediato anterior, en el sentido de que a partir de la fecha de la escritura aquí relacionada, el crédito ya no se denominaría en Unidades de Inversión sino en pesos, moneda nacional, reconociendo la suscrita adeudar a la "ACREDITANTE" la cantidad de \$226,240.66 M.N. (DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 66/100, MONEDA NACIONAL), obligándome a pagarlos en un plazo máximo de veinte años, mediante doscientos cuarenta pagos mensuales consecutivos, subsistiendo con todo vigor y no sufriendo modificación alguna la garantía otorgada en el instrumento público relacionado en el hecho inmediato anterior de la presente demanda; 4.- Actualmente el inmueble de mi propiedad antes relacionado y sobre el cual pesa el gravamen que aquí se solicita su cancelación, se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Toluca, Estado de México, bajo el Folio Real Electrónico número 00155793; 5.- Se da el caso de que el crédito que me fue otorgado mediante la escritura pública veinticuatro mil doscientos cuarenta y seis, del volumen CMLXIX (novecientos sesenta y nueve romano), de fecha treinta de julio del año dos mil dos, pasado ante la fe del Notario Público sesenta y nueve del Estado de México, y modificado mediante escritura pública seis mil doscientos cincuenta y nueve, de fecha veintinueve de agosto de dos mil seis, ante la fe del Notario Público Ciento Treinta y dos del Estado de México, lo he cubierto en su totalidad, realizando pagos adelantados, por lo que he solicitado a mis acreedores la cancelación de la hipoteca que grava el inmueble de mi propiedad; El acreedor en primer lugar y grado SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, en fecha veintiséis de octubre de dos mil veinte, giro instrucciones al Notario número Ciento tres del Estado de México, a efecto de formalizar la Cancelación de Hipoteca constituida en primer lugar y grado a su favor, en virtud de haberse liquidado el crédito que sirvió para financiar la adquisición del inmueble antes relacionado. Al acreedor en segundo lugar y grado HIPOTECARIA SU CASITA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, en su momento se le solicitó el finiquito y las instrucciones de Cancelación de Hipoteca, sin que los haya otorgado, y a la fecha se desconoce su paradero, habiendo tenido conocimiento la suscrita que el último domicilio de esta Sociedad fue el ubicado en la calle Leona Vicario número 701-A, Local 5, Colonia La Purísima, Metepec, Estado de México, por lo que a través de la vía judicial solicito se decrete la cancelación de la hipoteca que grava el inmueble de mi propiedad, pues como se advierte de lo antes descrito, he cubierto el

crédito que me fue otorgado para la adquisición de la vivienda antes descrita, como consecuencia solicito se ordene al Instituto de la Función Registral de Toluca, Estado de México, la cancelación de la hipoteca que obra inscrita bajo partida número doscientos once (211), del volumen doscientos sesenta y dos (262), Libro Segundo, Sección Primera.

Los presentes edictos se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en la Ciudad de Toluca, Estado de México y en el Boletín Judicial. Se expide para su publicación a los TRES 03 DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES 2023.- Doy fe.- Secretario de Acuerdos, LIC. ERIKA YADIRA FLORES URIBE.- RÚBRICA.

160.- 7 julio, 2 y 11 agosto.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA  
E D I C T O**

Hago saber que en el expediente marcado con el número 710/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio promovido por JESÚS PARADA OLVERA, respecto del inmueble ubicado en: Colonia La Piedra, Barrio de Santa María, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 10.00 (diez metros), con Abel Gutiérrez Reyes, al Sur: 10.00 (diez metros), con Servidumbre de paso, al Oriente: 20.60 (veinte metros punto sesenta centímetros), con Lucía Gutiérrez Reyes, al Poniente: 20.60 (veinte metros punto sesenta centímetros), con Abel Gutiérrez Reyes.

El inmueble en cita cuenta con una superficie total de 206.00 (doscientos seis metros cuadrados).

Fundándome para hacerlo en base a las consideraciones de hecho y derecho que a continuación me permito exponer. Expídanse edictos correspondientes con los datos necesarios de la solicitud del promovente, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación amplia, haciendo saber a quienes se crean con igual o menor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Lerma de Villada, Estado de México, a los cuatro días del mes de julio de dos mil veintitrés.

Fecha del acuerdo que ordena su publicación: veintiocho de junio de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, LIC. RAYMUNDO MEJÍA DÍAZ.-RÚBRICA.

161.- 7 y 12 julio.

---

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE VALLE DE BRAVO, MEXICO  
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente número 635/2023, ENRIQUE FRANCO BUSTILLO, promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de acreditar la posesión material y jurídica que tiene, respecto de un inmueble ubicado en Cerro Colorado, Avándaro, Municipio de Valle de Bravo, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste: En 8 líneas de 5.19, 5.26, 15.24, 10.92, 19.06, 20.26, 9.76 y 25.74 metros y colinda con Crithian Tola Guzmán y Estefanía Patín, Al Sur: En 6 líneas de 11.94, 3.94, 9.97, 11.26, 12.74 y 12.98 metros y colinda con Calle sin nombre, Al Suroeste: En tres líneas de 26.81 y 23.73 metros y colinda con Micaela Ciénega Valdez y 25.43 metros y colinda con María de la Luz Estrada, Al Noroeste: En dos líneas 17.22 y 20.35 metros y colinda con Enrique Franco Bustillos, Al Sureste: En 5 líneas de 4.86, 6.88, 11.27, 19.96 y 22.08 metros y colinda con Calle sin nombre. Con una superficie aproximada de 6,265.02 Metros, terreno que fue adquirido el día nueve de marzo de dos mil diecisiete, mediante contrato de sesión de derecho, que celebro con Micaela Cienega Valdéz, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe; que no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Valle de Bravo, Estado de México.

El Juez Civil del Distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México, por auto de fecha veintiocho de junio de dos mil veintitrés, ordeno la publicación de la presente solicitud por DOS VECES EN INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO PERIÓDICO de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado comparezca a este Juzgado a deducir sus derechos en términos de Ley.

Dados en la ciudad de Valle de Bravo México, a los tres días del mes de julio de dos mil veintitrés.- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, LIC. LLEYMI HERNANDEZ ENRIQUEZ.-RÚBRICA.

162.- 7 y 12 julio.

---

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO  
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente número 636/2023, ENRIQUE FRANCO BUSTILLOS, promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de justificar que: es poseedor y propietario del bien inmueble ubicado en Cerro Colorado, Avándaro, Municipio de Valle de Bravo, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias Al Noreste



en tres líneas de 10.245, 5.610 y 8.135 metros y colinda con Fabiola Peñaloza Mercado; al suroeste en tres líneas de 11.658, 1.600 y 11.934 metros y colinda con Enrique Franco Bustillos; al Noroeste: 5.827 metros y colinda con Enrique Franco Bustillos y al Sureste: 5.037 metros y colinda con Calle sin nombre, con una superficie de 138.47 metros cuadrados, el cual adquirió en fecha 08 de junio de 2017, mediante contrato de Cesión de derechos que celebró con Micaela Ciénega Valdez (también conocida como Micaela Valdez de Mercado), teniéndolo en posesión desde esa fecha; que dicho predio no se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad.

Por lo que el Juez Civil del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, por auto de fecha tres de julio de dos mil veintitrés, ordenó las publicaciones de la presente solicitud POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado con la tramitación de las presentes diligencias, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley.

En Valle de Bravo, México, a los cuatro días del mes de julio de dos mil veintitrés.- Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Licenciada Raquel González García.-Rúbrica.

163.- 7 y 12 julio.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN VALLE DE  
CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

JUAN DEL ROSARIO ROBLEDO.

Dando cumplimiento al auto de fecha veintidós de junio del año dos mil veintitrés, emitido en el expediente 4735/2022, promovido por RAMÓN VÁZQUEZ RAMÍREZ, por su propio derecho inicio el Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, se le hace saber que existe un procedimiento donde se solicita los siguientes hechos: 1.- Con fecha treinta de mayo del año dos mil dieciséis, el suscrito celebre contrato privado de compraventa con la señora MARTHA EDITH LOEZA LAGUNES, respecto del bien inmueble ubicado en la Calle Norte 6 seis, manzana 855 ochocientos cincuenta y cinco lote 16 dieciséis de la Colonia Concepción en el Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México; mismo que tiene como antecedente el contrato privado de compraventa celebrado entre JUAN DEL ROSARIO ROBLEDO en su carácter de vendedor y MARTHA EDITH LOEZA LAGUNES en su carácter de compradora de fecha 15 quince de octubre del año dos mil trece, el cual cuenta con la siguiente superficie de terreno, así como las medidas y colindancias que a continuación se mencionan: La superficie total del inmueble es de 133 m<sup>2</sup> (Ciento treinta y tres metros cuadrados) teniendo las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE 7.00 METROS, COLINDANDO CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SUR 7.00 METROS, COLINDANDO CON CALLE NORTE 6, AL ORIENTE 19.00 METROS, COLINDANDO CON PROPIEDAD PRIVADA, certificado ante el Notario Público número 79 setenta y nueve del Estado de México con residencia en La Paz, Estado de México el Licenciado Raúl Name Neme de fecha siete de septiembre de 2021 dos mil veintiuno, mismo que fue celebrado entre JUAN DEL ROSARIO ROBLEDO en su carácter de vendedor y MARTHA EDITH LOEZA LAGUNES en su carácter de compradora, siendo este el antecedente de mi contrato de compraventa. Se anexa a las presentes diligencias el contrato de compraventa de fecha 30 treinta de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, certificado ante el Notario Público número 79 setenta y nueve del Estado de México con residencia en La Paz, Estado de México el Licenciado Raúl Name Neme, certificado el 23 veintitrés de febrero de 2022 dos mil veintidós, mismo que es la causa generadora de mi posesión, así como de mi propiedad. A partir del treinta de mayo del año dos mil dieciséis me encuentro en posesión pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario, respecto del inmueble citado en líneas anteriores. 3.- A partir de la celebración del contrato de compraventa de fecha 30 treinta de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, el suscrito he sido quien *he realizado los pagos del impuesto predial* tal y como lo acredito con EL CERTIFICADO DE NO ADEUDO PREDIAL de fecha 5 cinco de noviembre de 2021 dos mil veintiuno con número 1924 mil novecientos veinticuatro, el cual se encuentra a nombre de DEL ROSARIO ROBLEDO JUAN, debiéndose tener la presunción de que el suscrito es quien realiza los actos de dominio respecto del inmueble ubicado en la calle Norte 6 seis esquina con Calle Poniente 1 uno, manzana 855, lote 16 dieciséis, Colonia Concepción, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, mismo que anexo a las presentes diligencias. 4.- También se exhibe en las presentes diligencias de información de dominio el *comprobante de pago del impuesto predial del periodo de pago 01-2022 12-2022* con Serie y Folio MT 004083 el cual se encuentra a nombre de DEL ROSARIO ROBLEDO JUAN, debiéndose tener la presunción de que el suscrito es quien realiza los actos de dominio respecto del multicitado inmueble. 5.- De igual manera desde la celebración del contrato de compraventa de fecha 30 treinta de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, el suscrito he sido quien he realizado los pagos del SUMINISTRO DE AGUA, PAGO POR CONEXIÓN DE DRENAJE, como lo acredito con los comprobantes de pago de fecha 28 veintiocho de abril de 2021 dos mil veintiuno con Serie y Folio AG010725 y AG010727, el cual se encuentra a nombre de DEL ROSARIO ROBLEDO JUAN, debiéndose tener la presunción de que el suscrito es quien realiza los actos de dominio respecto del inmueble. 6.- Continuando con las presentes diligencias de información de dominio el suscrito anexo el CERTIFICADO DE NO INSCRIPCIÓN respecto del inmueble expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Chalco de fecha 7 siete de junio de 2022 dos mil veintidós en el que certifica que después de realizarse la búsqueda en los libros de propietarios existentes en esta Oficina Registral y en el Sistema de Información Registral del Estado de México (SIFREM), no se encontró inscrito el inmueble en favor de persona alguna. 7.- Así mismo acompaño a las presentes diligencias de información de dominio el PLANO MANZANERO y CROQUIS DE LOCALIZACIÓN. 8.- Se agrega el Oficio No. DGCAT/100/CR/-102/888/2022 expedido por la DIRECCIÓN DE CATASTRO RURAL dentro del cual indica que el inmueble no se encuentra dentro de poligonales de núcleos agrarios regularizados, anexando mapa con la ubicación del Polígono de Interés. Se exhibe la CONSTANCIA DE NO EJIDO original, expedida por el Comisariado Ejidal de Ayotla, de fecha 28 de septiembre de 2022 en la que hace referencia a que el inmueble ubicado en la Calle Norte 6, manzana 855 ochocientos cincuenta y cinco, lote 16 dieciséis de la Colonia Concepción, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, NO PERTENECE AL EJIDO DE AYOTLA, haciendo del conocimiento que parte de la Colonia Concepción del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, pertenece al Ejido de Ayotla. Se solicita el promovente siendo estas las siguientes: Se protocolice las presentes diligencias de información de dominio, por notario designado por el promovente. Una vez realizada la protocolización, se ordene al Instituto de la Función

Registral del Estado de México, Oficina Registral de Chalco Estado de México la inscripción de las presentes DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO. Se gire atento oficio al Director de Catastro Municipal de Valle de Chalco Solidaridad a efecto de que realice el cambio de nombre en la cuenta Catastral 122 03 393 18 00 0000 a nombre del suscrito RAMÓN VÁZQUEZ RAMÍREZ. Ordene girar atento oficio a la Directora de ODAPAS de Valle de Chalco Solidaridad a efecto de que realice el cambio de nombre en la cuenta 00095909 a nombre del suscrito RAMÓN VÁZQUEZ RAMÍREZ. Quien deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación y de contestación a la demanda interpuesto en su contra.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y en un periódico de mayor circulación; fíjese en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, se expide al día veintiocho de junio del año dos mil veintitrés.

Fecha de Acuerdo: veintidós de junio del año dos mil veintitrés.- Secretario del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, Lic. Javier Olivares Castillo.-Rúbrica.

165.- 7 julio, 2 y 11 agosto.

### JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO E D I C T O

Persona a emplazar: ERNESTINA TREJO BONILLA.

En el expediente marcado con el número 756/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, PLENARIO DE POSESION, promovido por JOSE DOLORES GONZALEZ GARCIA, tramitado en el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, México, en el auto de fecha ocho de junio de dos mil veintitrés, se ordenó la publicación de edictos, en los siguientes términos: procédase a emplazar por medio de edictos a la demandada ERNESTINA TREJO BONILLA, debiéndose publicar por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación de esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado o gestor que pueda representarla a dar contestación a la demandada instaurada en su contra, y para que señale domicilio dentro de esta jurisdicción, para oír notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificará las determinaciones judiciales por lista y boletín. Así mismo, procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Relación sucinta de la demanda; se reclama las siguientes prestaciones: **a)** La declaración por vía judicial, de ser el suscrito quien tiene el mejor derecho al goce y posesión del bien inmueble ubicado en: Calle Fuente de Verona, anteriormente número 5, actualmente número 53, PA, Manzana 1, lote 35, Fraccionamiento Fuentes del Valle, Municipio de Tultitlán, Estado de México. **b)** Como consecuencia de la prestación que antecede, se declare la restitución que deberá hacer la demandada del bien inmueble a que se hace alusión, con todo lo que de hecho y derecho me pertenece. **c)** El pago de gastos y costas que se originen con motivo de la sustanciación del presente juicio. **HECHOS 1.-** Que en fecha 30 de agosto del año dos mil veintiuno, el suscrito firmé contrato de compraventa, respecto del bien inmueble ubicado en: Calle Fuente de Verona, anteriormente número 5, actualmente número 53, PA, Manzana 1, Lote 35, Fraccionamiento Fuentes del Valle, Municipio de Tultitlán, Estado de México. El mencionado bien inmueble, lo adquirí en compraventa con la empresa denominada "FAREZCO" II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL fungiendo estos como vendedores, hecho que se acredita con la copia certificada de la escritura notarial número 108,243 del LIBRO 4,450, GH/GR/EO, de fecha treinta de agosto del año 2021, **2.-** Dicho inmueble se encuentra ubicado en Calle Fuente de Verona, anteriormente número 5, actualmente número 53, PA, Manzana 1, Lote 35, Fraccionamiento Fuentes del Valle, Municipio de Tultitlán, Estado de México, lo que se acredita con la CONSTANCIA DE NUMERO OFICIAL, expedida por la DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE del Municipio de Tultitlán, Estado de México, de fecha 05 de Abril del año 2022, así como con la MANIFESTACION DEL VALOR CATASTRAL, expedida por el Municipio de Tultitlán, Estado de México, de fecha 23 de Marzo del año 2022, **3.-** Por otra parte, con la intención de acreditar que el bien inmueble el cual se encuentra ubicado en Calle Fuente de Verona, anteriormente número 5, actualmente número 53, PA, Manzana 1, Lote 35, Fraccionamiento Fuentes del Valle, Municipio de Tultitlán, Estado de México, además de lo ya vertido de hechos anteriores, el mismo se encuentra al corriente del pago de impuesto predial, se anexo recibo de pago de predio. **4.-** En consecuencia, de lo anterior y toda vez que la ahora demandada tiene la posesión material del bien inmueble de mi absoluta propiedad y esta se ha negado rotundamente a desocuparlo y entregármelo, después de múltiples ocasiones en que el suscrito ha acudido al domicilio a fin lo que les consta a los CC. ERIKA ESTÉPHANY MACIAS MAYER y ERIK ISRAEL GONZALEZ AYALA, **5.-** En el mismo orden de ideas, es que el suscrito reitera a su Señoría que soy el único y legítimo propietario del inmueble que ya ha sido descrito en el hecho marcado con el número 1 y 2.

VALIDACIÓN: Auto que ordena la publicación de edictos: ocho (08) de junio del dos mil veintitrés (2023).- Expedidos por la LICENCIADA ISELA GUTIERREZ AVALOS, Secretario de Acuerdos, el veintinueve (29) de junio del dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ISELA GUTIERREZ AVALOS.-RÚBRICA.

166.- 7 julio, 2 y 11 agosto.

### JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO E D I C T O

A LOS INTERESADOS.

EL C. ULICES BARCENAS MARTINEZ, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, bajo el expediente número 633/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del INMUEBLE DENOMINADO "LA NOPALERA", UBICADO EN CALLE BUGAMBILIAS, S/N, EN EL POBLADO DE VILLA SAN

LUIS HUEXOTLA, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, 19.00 metros y linda con DULCE CONSTANZA GARCIA GAYOSSO; AL SUR, 19.00 metros y linda con REY ANGELES SOTO; AL ORIENTE, 10.00 metros y linda con CALLE BUGAMBILIAS; AL PONIENTE, 10.00 metros y linda con IGNACIO GONZALEZ RODRIGUEZ; con una superficie aproximada de 190.00 m<sup>2</sup> (ciento noventa metros cuadrados). Indicando el promovente que el día veintitrés (23) de octubre de dos mil doce (2012), celebró un contrato de compraventa respecto del inmueble de referencia con IGNACIO GONZALEZ RODRIGUEZ, y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho, de igual manera que dicho predio cuenta con certificado de no inscripción expedido a su favor por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de igual manera, que el inmueble de referencia no pertenece al régimen Ejidal de dicha comunidad.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTISÉIS (26) DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DOY FE.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DOS (2) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

168.- 7 y 12 julio.

---

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente 1316/2022 relativo al Procedimiento Especial de Divorcio Incausado promovido por AMADO PERALTA RUIZ, que le une con ROSARIO MUCIÑO GARCÍA, el Juez Primero Familiar del Distrito Judicial de Toluca, México, dictó un auto por medio del cual ordenó emplazar por edictos a ROSARIO MUCIÑO GARCÍA.

El accionante manifiesta que es su voluntad no continuar con el vínculo matrimonial que lo une con ROSARIO MUCIÑO GARCÍA y refiere como causa de pedir los siguientes hechos:

1. En fecha veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y ocho, la señora ROSARIO MUCIÑO GARCÍA y AMADO PERALTA RUIZ, contrajeron matrimonio bajo el régimen de separación de bienes.

2. Establecieron su último domicilio común en la calle Ignacio Comonfort, esquina Dos de Abril, Departamento 7, Barrio de Santa María Zoquiapan, Toluca, Estado de México.

3. De su matrimonio procrearon dos hijas de nombre BERENICE Y MARIA FERNANDA ambas de apellido PERALTA MUCIÑO.

4. Su relación con la demandada duro veintinueve años, su aun esposa abandono su domicilio conyugal desconociendo hasta hoy su paradero.

5. No adquirieron bienes muebles o inmuebles.

6. Es su deseo formular de manera unilateral la solicitud de divorcio.

Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a la persona citada, como consta en los informes que obran en autos, por lo que se ordena citar a ROSARIO MUCIÑO GARCÍA por edictos, los cuales se PUBLICARÁN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la Población y en el boletín judicial, haciéndosele saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que de si pasado este plazo no comparece por sí, apoderado o por gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.182 del mismo Código; así mismo procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento, dejando a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado. Doy fe.

Fecha del auto que ordena la publicación: veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. JOCABETH ISAURA ÁLVAREZ REYES.-RÚBRICA.

169.- 7 julio, 8 y 11 agosto.

---

**JUZGADO TRIGESIMO SEXTO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del juicio CONTROVERSI DE ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO seguido por BANCA MIFEL, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MIFEL, DIVISIÓN FIDUCIARIA EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO DENOMINADO BANCA MIFEL, S.A. FIDEICOMISO NUMERO 1284/2011 en contra de CYNTIA ESTELA

ARCE ESPINOSA y MARÍA TERESA CHAVARRIETA BENÍTEZ, expediente número 741/2019, el C. Juez Trigésimo Sexto de lo Civil, ordeno mediante audiencia de fecha cinco de junio y autos del diecisiete y veinticinco de abril del año en curso, señalar remate en SEGUNDA ALMONEDA el bien inmueble consistente y ubicado en AVENIDA DE LA UNIÓN, ESQUINA COACALCO NUMERO 17, LOCAL COMERCIAL 1, COLONIA COFRADÍA DE SAN MIGUEL IV, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54715. Sirviéndose de base para precio para el remate la cantidad de \$249,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.) misma que contiene la rebaja del 20% (veinte por ciento) a que se refiere el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles. Para que los posibles postores puedan tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de avalúo, tal como lo exige el artículo 574 de la Ley Procesal Civil. Y señalándose para para que tenga verificativo la audiencia de remate las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TRES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

Ciudad de México, a 6 de JUNIO de 2023.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. DIANA CAREM GODÍNEZ RUÍZ.- RÚBRICA.

172.- 7 julio.

---

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

MAYRA GABRIELA CASTILLO GONZÁLEZ, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 817/2023, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del TERRENO SITUADO EN EL PARAJE DENOMINADO TRIGOTENCO I, UBICADO ACTUALMENTE EB CALLE YAMELIN NÚMERO TRES (ANTES AMAYALI NÚMERO 41), EN LA COLONIA SAN PABLO OTLICA, EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE MIDE 14.00 METROS Y COLINDA CON LOTE 40, PROPIEDAD DE JOSÉ CARLOS NAVIDAD AGUILAR;

AL SUR MIDE 14.00 METROS Y COLINDA LOTE 42, PROPIEDAD DE CARLOS EZEQUIEL GÓMEZ GARDUÑO;

AL ORIENTE MIDE 8.00 METROS Y COLINDA CON CALLE YAMELIN (ANTES AMAYALI);

AL PONIENTE MIDE 8.00 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DEL SEÑOR SERGIO VILLARUEL.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 112.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, el veintitrés (23) de junio del año dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. DOMINGO ERNESTO LEÓN GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

174.- 7 y 12 julio.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, CON  
RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente número 649/2023, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; MIGUEL VILCHIS FUENTES, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, diligencias de información de dominio, respecto de inmueble ubicado en Calle Prolongación Matamoros, sin número, Colonia 10 de Agosto, Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, actualmente Calle Matamoros, sin número, colonia 10 de Agosto, Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, cuyas medidas y colindancias actuales son: al norte en tres líneas, empezando de oriente a poniente, la primera de 21.60 metros, colinda con el señor Martín Asunción Delgado (actualmente con Rafae (Rafael) Asunción Nájera; la segunda 8.22 metros y la tercera de 5.14 metros, colindando ambos con el señor Heleodoro Hernández; al Sur: 34.33 metros colinda con el señor Luis Sabas Soto; al Oriente en dos líneas, la primera de 3.00 metros, colinda con la Calle Mariano Matamoros y la segunda de 9.84 metros, colinda con el señor Martín Asunción Delgado (actualmente con el señor Rafael Asunción Nájera); y al poniente: 14.31 metros, colinda con la señora Paula Ríos Flores, contando con una superficie total de 251.00 metros cuadrados y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha trece de junio de dos mil veintitrés, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley.

Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los diecinueve ías del mes de junio de dos mil veintitrés.

Validación: Fecha de acuerdo que se ordena la publicación trece de junio de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, Licenciada Laura Dynora Valle Martínez.-Rúbrica.

175.- 7 y 12 julio.

---

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON  
RESIDENCIA EN SANTIAGO TIANGUISTENCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 456/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre información de dominio promovido por ALYD BEN AMI GUTIÉRREZ MONTIEL, respecto del bien inmueble ubicado en Calle Adolfo López Mateos número 605, San Lorenzo Huehuetitlán, Tianguistenco, México; con las siguientes medidas y colindancias:

Al Oriente 19.70 metros (diecinueve metros con setenta centímetros) y colinda con Avenida Adolfo López Mateos.

Al Poniente 13.74 metros (trece metros con setenta y cuatro centímetros) y colinda con predio de Alyd Ben Ami Gutiérrez Montiel.

Al Norte 27.74 metros (veintisiete metros con setenta y cuatro centímetros) y colinda con predio de Agustín Lazcano Gutiérrez.

Al Sur 39.99 metros (treinta y nueve metros con noventa y nueve centímetros) y colinda con predio de Alyd Ben Ami Gutiérrez Montiel.

Con una superficie aproximada de 513 metros cuadrados.

El Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, con residencia en Tianguistenco, México, admite la solicitud en vía y forma propuesta; por auto de fecha 14 de junio del año 2023, se ordenó la expedición de los edictos correspondiente por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducir en términos de ley.

Se expide en Santiago Tianguistenco, Estado de México; a los veintitrés días del mes de junio de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, LICENCIADO EN DERECHO EVARISTO OLIVARES CLETO.-RÚBRICA.

Validación: Por acuerdo de fecha catorce de junio de dos mil veintitrés se ordeno su publicación, Evaristo Olivares Cleto, Secretario de Acuerdos.-Rúbrica.

177.- 7 y 13 julio.

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente número 374/2023 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por JORGE ALBERTO PADRUNO SANTOVEÑA, respecto del INMUEBLE QUE SE UBICA EN LA AVENIDA LAS TORRES, SIN NÚMERO, COLONIA DEL PARQUE, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son las siguientes: AL NORTE: con 22.50 mts, colinda con ELFEGO REYES HERNANDEZ (ACTUALMENTE JULIO LOPEZ), al SUR: 22.50 mts colinda con AVENIDA SOLIDARIDAD LAS TORRES; al ORIENTE: 35.00 mts colinda con MA TRINIDAD SOTO OLIVARES (ACTUALMENTE TALLER MECANICO GOGA), AL PONIENTE: 35.00 mts con UNEME-DEDICAM Unidad de Especialidad Médica en Detección y Diagnóstico de Cáncer de mama del Instituto de Salud del Estado de México. Con una superficie aproximada de 770.00 metros cuadrados aproximadamente.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto del presente procedimiento a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expiden a los tres días del mes de julio de dos mil veintitrés.- DOY FE.

AUTO: TOLUCA, MÉXICO A VEINTITRES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ROSA ANITA CRUZ ROSAS.-RÚBRICA.

179.- 7 y 13 julio.

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO  
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente número 95/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE CONTRATO, PROMOVIDO POR ESTHELA MARINA ROQUE BENJAMIN, en contra de ALVARO DE JESÚS FRANCISCO, INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTAO DE MÉXICO y DIRECCIÓN DE CATASTRO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEMOAYA,

ESTADO DE MEXICO, el Juez del conocimiento admitió la demanda en fecha catorce de febrero de dos mil veintidós, mediante auto de fecha veinte de diciembre de dos mil veintidós se ordenó girar oficios para la búsqueda y localización de ALVARO DE JESUS FRANCISCO y mediante auto de fecha dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, se ordenó emplazar a ALVARO DE JESUS FRANCISCO, por medio de edictos los que deberán contener una relación sucinta de la demanda, debiéndose publicar por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer dentro de tal plazo, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial. PRESTACIONES DE ESTHELA MARINA ROQUE BENJAMIN le demanda: A).- LA DECLARACION JUDICIAL QUE REALICE ESTE H. JUZGADO DE LA NULIDAD DEL SUPUESTO CONTRATO DE COMPRA VENTA de fecha veintiuno de agosto de dos mil quince supuestamente celebrado con la ocursoante ESTHELA MARINA ROQUE BENJAMIN, respecto del predio ubicado en la comunidad denominada MAGDALENA TENEXPAN, Temoaya, Estado de México. B).- LA NULIDAD ABSOLUTA DE LA INMATRICULACION ADMINISTRATIVA promovida por el hoy demandado ALVARO DE JESUS FRANCISCO en fecha nueve de septiembre de dos mil veinte ante el Instituto de la Función Registral bajo el expediente 557236/28/2019. C).- EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS. HECHOS: 1.- ESTHELA MARINA ROQUE BENJAMIN en calidad de COMPRADORA y el señor MACARIO ROQUE GARCIA en calidad de VENDEDOR, celebremos en fecha cinco de octubre del año dos mil dos contratos privados de compra venta respecto del predio ubicado en la comunidad denominada MAGDALENA TENEXPAN, Municipio de Temoaya, México, cuyo predio lo adquirió mi causante a su vez del señor J. GUADALUPE ARCHUNDIA el día siete de junio de mil novecientos setenta y cinco, predio que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 95.09 metros colinda con CELIA EMILIANA ROQUE BENJAMIN. AL SUR: 127.90 metros colinda en tres líneas, la 1ra. de 47.70 mts, la 2da. de 59.40 mts, y la 3ra. de 20.80 mts, colinda con CAMINO REAL. AL ORIENTE: 109.75 metros colinda con CAMINO PUBLICO. AL PONIENTE: 38.05 metros colinda con GABRIEL RAMIREZ LUISA. 2.- Una vez celebrado el contrato privado de compra venta mi vendedor MACARIO ROQUE GARCIA me puso en posesión legal y material del predio citado, haciendo saber a este Juzgado que ya detentaba la posesión juntamente con mi causante desde que tengo uso de razón por este ser mi padre, ambos cultivábamos dicho predio, sin que existiera problema alguno tanto con los vecinos ni con los colindantes del mismo. 3.- Una vez que adquirí dicho predio inicie a realizar los pagos por conceptos de impuesto predial, así como el trámite correspondiente de traslado de dominio a favor de la ocursoante probándolo con las copias simples del recibo oficial 361 del año dos mil trece así como con el recibo oficial de pago GE198842 correspondiente a los años dos mil catorce, dos mil quince, dos mil dieciséis y dos mil diecisiete. 4.- En fecha dieciséis de agosto de dos mil diecinueve la ocursoante fui informada por mi hermana y colindante de nombre CELIA EMILIANA ROQUE BENJAMIN que llego a su domicilio el C. FERNANDO RUBI SANCHEZ quien refirió ser notificador del Instituto de la Función Registral del Estado de México, para informar que había sido promovida una inmatriculación a favor del señor hoy demandado ALVARO DE JESUS FRANCISCO sobre el predio de mi propiedad y del cual siempre he detentado la posesión desde que lo adquirí hasta la fecha, CELIA había sido citada como colindante, ante tal suceso acudí a las oficinas de CATASTRO del H. Ayuntamiento del Municipio de Temoaya Estado de México a regularizar los pagos del impuesto predial del predio de mi propiedad en donde me informaron que ya no podía yo realizar los pagos en atención a que ya lo había realizado el hoy demandado ALVARO DE JESUS FRANCISCO, ya que este había realizado su traslado de dominio en fecha primero de septiembre de dos mil diecisiete y que para ello exhibió un contrato de compra venta que había celebrado supuestamente con ESTHELA MARINA ROQUE BENJAMIN de fecha veintiuno de agosto del dos mil quince, ignorando la ocursoante de donde había sacado el señor ALVARO DE JESUS FRANCISCO dicho contrato de compra venta porque la ocursoante BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD manifiesto que en ningún momento eh celebrado contrato privado de compra venta con ALVARO DE JESUS FRANCISCO sobre el predio de mi propiedad. 5.- En fecha diecinueve de agosto del año dos mil diecinueve en razón a los anteriores hechos la ocursoante acudí a la Agencia del Ministerio Público a iniciar una carpeta de investigación radicada bajo el número de NIC: TOL/FC1/00/MPI/184/00387/19/08 y número de NUC: TOL/TOL/FC1/088/233549/19/08 por dichos hechos constitutivos de delito a lo que el C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO giro oficio con número NUC: TOL/TOL/FC1/088/233549/19/08 en donde solicito al H. Ayuntamiento de Temoaya Estado de México y precisamente a la Dirección de CATASTRO Municipal para que remitiera ante dicha autoridad copias de los documentos con los que se registró el inmueble de mi propiedad ubicado en domicilio conocido, sin número, la MAGDALENA TENEXPAN, en el Municipio de Temoaya, Estado de México a nombre del C. ALVARO DE JESUS FRANCISCO; contestando dicha petición el Jefe de Departamento de CATASTRO de Temoaya, Estado de México enviando la siguiente documentación: copias simples del documento con el que acredito la propiedad, copia simple de una carta poder a nombre de quien realizo los tramites en esta oficina Catastral, copia simple de las identificaciones de quienes participaron en la firma del documento con el que se acredito la propiedad y en la firma de la carta poder y copia simple del formato de traslado de dominio. 6.- Dado que el Ministerio Público le requirió a la ocursoante proporcionar el domicilio de localización del hoy demandado ALVARO DE JESUS FRANCISCO, en fecha dos de octubre de dos mil diecinueve comparecí ante dicha Institución a proporcionar el domicilio del hoy demandado siendo en ese momento el ubicado en Avenida del Canal, número 206, Xonacatlán, Estado de México a fin de que fuera citado y a su vez le solicite a la Representación Social informes sobre el estado de la carpeta de investigación, a lo que me manifestaron que el H. Ayuntamiento de Temoaya a través de la Dirección de CATASTRO había remitido documentos que se le habían solicitado a nombre del hoy demandado mostrándome en ese momento los documentos tales como el contrato privado de compra venta, que nunca celebre, percatándome en ese momento que el hoy demandado se había fabricado un contrato con la ocursoante sobre el bien inmueble de mi propiedad. 7.- La fabricación del supuesto contrato privado de compraventa que exhibió el hoy demandado ALVARO DE JESUS FRANCISCO ante la Dirección de Catastro para realizar su traslado de dominio, fue elaborado sin mi consentimiento con dolo, mala fe y vicios que lo hacen nulo de pleno derecho, esto en atención a que manifiesto BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que conocí al hoy demandado ALVARO DE JESUS FRANCISCO en fecha once de agosto del año dos mil catorce en el domicilio ubicado en calle José María Rayón sin número Primera Sección Colonia Centro, Temoaya Estado de México a razón de que el hoy demandado se dedica o se dedicaba a realizar préstamos o créditos a diferentes personas de la comunidad entre ellas a la C. GUADALUPE GOMEZ MEDINA toda vez que está me invito a que si quería yo participar solicitando un préstamo y toda vez que al presentarme a dicho domicilio efectivamente se encontraba presente el hoy demandado ALVARO DE JESUS FRANCISCO quien me ofreció diversos prestamos con engaños toda vez que al momento que la ocursoante le solicito un préstamo por la cantidad de \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS M. N. 00/100) el hoy demandado ALVARO DE JESUS FRANCISCO accedió a realizarme el préstamo, al entregarme dicha cantidad me obligo a firmarle y estampar mi huella dactilar en varias hojas en blanco y en diferentes orientaciones así como en un pagare en blanco, a lo que la ocursoante le pregunto al hoy demandado que para que requeria las hojas firmas en blanco así como mi huella en la misma y el pagare en blanco, a lo que el hoy demandado ALVARO DE JESUS FRANCISCO me contesto que eran como garantía del préstamo y que una vez que finiquitara dicho préstamo me serían devueltos también me pidió una persona como aval

prestándose para ello mi hijo de nombre ANTONIO PEDRAZA ROQUE quien también fue obligado a firmar dicho pagare en el apartado de aval así como a estampar su huella dactilar, mismo que se encontraba presente porque también a su vez le solicito un préstamo al hoy demandado por la cantidad de \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS M. N. 00/100), quien también fue obligado a firmar y estampar su huella dactilar en varias hojas en blanco en conjunto con la ocurrente así como un pagare en blanco y estampar su huella dactilar sirviéndole la ocurrente como aval, obligándome el hoy demandado a firmar dicho pagare y estampar mi huella dactilar, dicho préstamo a pagarse el día veinticuatro de agosto de dos mil quince, a lo que se dio cumplimiento por parte de la ocurrente al pago de los \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS M. N. 00/100) tal y como lo acreditó con la carta finiquito expedida a mi favor en fecha veinticuatro de agosto de dos mil quince otorgado por el hoy demandado ALVARO DE JESUS FRANCISCO quien se ostentó en carácter de gerente de sucursal, documental que se agrega a este ocurso en copia simple como anexo CINCO, el hoy demandado se abstuvo de entregarme tanto el pagare en blanco que le fue dejado como garantía, así como las diversas hojas en blanco al momento de extenderme la carta finiquito, le pedí la entrega de las mismas a lo que el señor gerente de sucursal ALVARO DE JESUS FRANCISCO me manifestó que no las tenía a la mano ni las hojas ni el pagare, pero que una vez que las tuviera el mismo me las entregaría personalmente y que no me preocupara ya que al haber finiquitado dicho adeudo no tendrían utilidad ni las hojas firmas en blanco ni el pagare y que él nos llamaría para que pasaran a recoger sus documentos, cosa que no sucedió. 8.- Es de hacer saber a este H. Juzgado como al hoy demandado ALVARO DE JESUS FRANCISCO y recordarle a este que inició un JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL en contra de la ocurrente en calidad de deudora principal y de ANTONIO PEDRAZA ROQUE en su calidad de aval utilizando para ello uno de los pagarés que firmamos en blanco para la supuesta garantía de la cantidad de \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) que ya le fue pagada al hoy demandado, por un supuesto adeudo por la cantidad de \$ 65,000.00 (SESENTA Y CINCO MIL PESOS M. N. 00/100) supuesta cantidad que jamás solicite percatándome que dicho pagare es el mismo que la ocurrente dejó firmado en blanco como garantía al hoy demandado por la cantidad de \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) reconociendo para ese efecto la firma y la huella estampada en blanco en dicho pagare y que en forma fraudulenta, con dolo, mala fe, con vicios y sin mi consentimiento fue llenado el pagare, el cual dio origen al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL ventilado ante el Juzgado Civil de Cuantía Menor de Xonacatlán, Estado de México ahora Juzgado Cuarto Civil de Lerma con residencia en Xonacatlán, Estado de México precisamente en el expediente 103/2016, en este se prueba el dolo, la mala fe y la forma fraudulenta con que actúa el hoy demandado ALVARO DE JESUS FRANCISCO en atención a que en dicho JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL este último se limitó a requerirme de pago por una cantidad que jamás solicite ni mucho menos me fue entregada, tan es así que dicho procedimiento a la fecha ha caducado tal y como lo declaro el Juez del conocimiento ordenando a su vez el levantamiento del embargo a los bienes de mi propiedad y ordenándose a su vez el archivo de dicho expediente. 9.- También es dable hacer notar que el hoy demandado ALVARO DE JESUS FRANCISCO gerente de sucursal con dolo, mala fe, vicios y sin mi consentimiento y en forma fraudulenta hizo mal uso de las hojas en blanco que se firmaron y se estamparon huellas dactilares por la ocurrente en conjunto con mi hijo ANTONIO PEDRAZA ROQUE para garantizar el pago del adeudo antes citado únicamente, para fabricar un supuesto contrato privado de compra venta respecto al bien inmueble exclusivo de mi propiedad y patrimonio de mi familia, documental que se encuentra viciada tal y como se proba con la prueba pericial en DOCUMENTOSCOPIA Y/O DOCUMENTOS CUESTIONADOS por parte de la perito M. en D. P. MARLENE VALDEZ NATERAS, en atención a ello es por lo cual la ocurrente desconoce el contenido del supuesto contrato de compraventa de fecha veintiuno de agosto de dos mil quince, que jamás celebre con el hoy demandado, esto BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD. 10.- El presente hecho se hace la observación que por costumbre consuetudinaria cuando se elabora cualquier tipo de contratos estos siempre son elaborados en hojas tamaño oficio y que tratándose de bienes inmuebles dicho contrato debe ser elaborado o ratificado ante fedatario público o alguna autoridad que revista la facultad de fe pública, como lo marca la ley de la materia. También se hace notar que desconozco de donde se allegó el hoy demandado de las medidas y colindancias del predio de mi propiedad, esto en atención a que la ocurrente en ningún momento le proporcionó al hoy demandado medidas y colindancias, también en el mismo cito como colindantes a personas ajenas a las físicas y reales que efectivamente son colindantes del bien inmueble de mi propiedad y el cual pretende adjudicarse el hoy demandado. Hago notar que el supuesto contrato de compraventa fabricado por el hoy demandado ALVARO DE JESUS FRANCISCO, le dio un valor irreal al inmueble y que no corresponde al valor catastral de la fecha de la supuesta celebración del fabricado contrato, toda vez que al mismo se le asignó el valor de \$ 70,000.00 (SETENTA MIL PESOS M. N. 00/100) cantidad esta que es irrisoria, en atención a que mi predio en el dos mil doce tenía un valor catastral de \$304,200.00 (TRESCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS M. N. 00/100), tal y como se prueba con el original del CERTIFICADO DE CLAVE Y VALOR CATASTRAL de fecha veintinueve de noviembre de dos mil doce expedida por el H. Ayuntamiento de Temoaya Estado de México. Por lo anterior en el dos mil quince por lógica ya había incrementado el valor de dicho inmueble, es decir, para ese entonces ya tendría un valor superior al antes citado, por que dada la plusvalía el precio de bienes inmuebles tiende a subir y no a bajar, con lo que se prueba una vez más el dolo, mala fe, vicios en el mismo, la falta de consentimiento por parte de la ocurrente y que fue fabricado de forma fraudulenta el supuesto contrato de compra venta del hoy demandado ALVARO DE JESUS FRANCISCO. También se hace notar el dolo, mala fe, los vicios y la falta de consentimiento por parte de la ocurrente en la fabricación del supuesto contrato privado de compraventa en el contenido de las firmas que aparecen en el fabricado contrato a razón de que al margen únicamente aparecen tres firmas y al calce del mismo aparecen cuatro firmas, no así las huellas del supuesto comprador hoy demandado ALVARO DE JESUS FRANCISCO y del supuesto testigo que ni siquiera aparece su nombre, de donde se deduce que las firmas del hoy demandado y del testigo ignorado fueron puestas con posterioridad a las puestas por la ocurrente y por el C. ANTONIO PEDRAZA ROQUE, a falta de las huellas dactilares no existe certeza jurídica en la fabricación del contrato, pero si se predispone con ello que el mismo fue fabricado en diversos momentos, circunstancia esta que debió observar el hoy demandado y si quiera estampar su huella y la del testigo para fingir la existencia del contrato para que pudiera ser válido conforme a derecho. 11.- En fecha nueve de octubre de dos mil diecinueve la ocurrente compareció a las oficinas del Ministerio Público a fin de que me fueran expedidas copias certificadas de todo lo actuado en la carpeta de investigación que eh citado en líneas anteriores a fin de que las mismas fueran presentadas ante la Dirección de CATASTRO Municipal de Temoaya, Estado de México; también en dicha comparecencia me informo la C. Agente del Ministerio Público que ya se había emitido un oficio al Instituto de la Función Registral con la finalidad de que no se realizara ningún trámite relacionado con el bien inmueble de mi propiedad con clave catastral 1040318102000000. 12.- Dada mi precaria situación económica y los informes que me había dado la Representación Social es por lo que deje de continuar en dicha carpeta de investigación, hasta que en fecha veintitrés de marzo del año dos mil veinte al presentarme a las oficinas de la Representación Social me informaron que por el momento no podían atenderme dada la situación sanitaria del COVID 19 por la que atravesábamos en México y en el mundo entero, y que ellos me llamarían cuando se reanudarán las labores y como es bien sabido hasta últimas fechas el Estado de México está comenzando a reanudar labores; es por lo que la ocurrente acudí a finales del mes de octubre del año dos mil veintiuno al Instituto de la Función Registral del Estado de México a fin de solicitar informes respecto del predio de mi propiedad a fin de cerciorarme si le habían dado cumplimiento al oficio girado a dicha dependencia por la Representación Social, a lo que BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD manifiesto que me

informaron que ya existía una inmatriculación administrativa del predio de mi propiedad a favor del hoy demandado ALVARO DE JESUS FRANCISCO, entregándome en ese momento una consulta o búsqueda de antecedentes registrales del predio de mi propiedad en donde consta una inmatriculación administrativa expedida a favor del hoy demandado ALVARO DE JESUS FRANCISCO en donde se desprende que la misma fue inscrita en fecha nueve de septiembre del año dos mil veinte respecto al predio de mi propiedad, y que si yo tenía algo que hacer que lo demandara, documental que se agrega en copia simple (a color) al presente curso como anexo número OCHO, en razón a lo anterior es de probarse que el Instituto de la Función Registral del Estado de México hizo caso omiso al oficio girado por la Representación Social con lo que se prueba la existencia del FRAUDE en la expedición de la inmatriculación administrativa a favor del hoy demandado misma que fue inscrita por el Instituto de la Función Registral del Estado de México. 13.- En atención a que la ocursoante está demandando las prestaciones puntualizadas en el capítulo correspondiente me permito manifestar que los documentos que dieron origen a la inmatriculación administrativa como esta misma adolecen de los requisitos necesarios para inmatricular el predio de mi propiedad, en atención a que la posesión de dicho predio la detento en forma pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propiedad desde que tengo uso de razón y legalmente desde la celebración del contrato privado de compra venta con mi causante MACARIO ROQUE GARCIA, es decir, desde los cinco días de octubre del año dos mil dos hasta la fecha, es decir, el requisito sine qua non no es cumplido por el promovente de dicha inmatriculación quien como lo he manifestado y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD la ocursoante es quien ha detentado la posesión de dicho predio en forma pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propiedad y nunca más el hoy demandado ALVARO DE JESUS FRANCISCO; luego entonces a falta de dicho requisito debió de ser desechada dicha inmatriculación administrativa y aunado a ello al no haberse celebrado con la ocursoante dicho supuesto contrato privado de compra venta es NULA DE PLENO DERECHO su inmatriculación. 14.- También la ocursoante manifiesta que no existe identidad en el inmueble ante el cual se promovió la inmatriculación dado que los colindantes que fueron citados en el supuesto contrato no son los mismos que físicamente colindan con el predio que me pertenece y nunca han existido dichos colindantes, esto puede ser corroborado con el contrato original que exhibo y que celebre con mi causante MACARIO ROQUE GARCIA; luego entonces las notificaciones realizadas por el Instituto de la Función Registral del Estado de México a los supuestos colindantes del predio de mi propiedad son NULAS al no ser las mismas personas que supuestamente se citaron en el supuesto contrato privado de compra venta de fecha veintinueve de agosto de dos mil quince, al existir violaciones al procedimiento de inmatriculación administrativa y FRAUDE PROCESAL dicha inmatriculación debe ser DECLARADA NULA DE PLENO DERECHO, ello se corrobora con la colindancia por el VIENTO NORTE del inmueble de mi propiedad siempre ha colindado con CELIA EMILIANA ROQUE BENJAMIN esto de acuerdo al contrato primordial y con el contrato que se fabricó el hoy demandado ALVARO DE JESUS FRANCISCO por el VIENTO NORTE nombra como colindante a CECILIA EMILIANA ROQUE BENJAMIN y cuando se lleva a cabo la notificación a los colindantes por parte del Instituto de la Función Registral del Estado de México al colindante por el VIENTO NORTE se realiza a CELIA EMILIANA ROQUE BENJAMIN con lo que se demuestra el dolo y la mala fe con que fue ventilada la inmatriculación administrativa, máxime que como ya lo mencione a la fecha aún es la colindante CELIA EMILIANA ROQUE BENJAMIN; también es de hacer notar el dolo y la mala fe con que se llevó a cabo la inmatriculación administrativa a través de actos fraudulentos en atención a que por el VIENTO PONIENTE en el contrato primordial de fecha cinco de octubre del año dos mil dos la ocursoante y mi causante citamos como colindante a GABRIEL RAMIREZ LUISA y en el contrato fabricado por el hoy demandado ALVARO DE JESUS FRANCISCO este cita como colindante del VIENTO PONIENTE a GABRIELA RAMIREZ LUISA, persona que no existe ni como colindante ni como vecina de la comunidad de la MAGDALENA TENEXPAN, Temoaya, Estado de México; con lo que se prueba una vez más el dolo y la mala fe así como el FRAUDE PROCESAL con el que se llevó a cabo la inmatriculación administrativa la cual debe ser declarada NULA DE PLENO DERECHO, citación de colindantes inexistentes por parte del hoy demandado ALVARO DE JESUS FRANCISCO en atención a que jamás celebre el supuesto contrato privado de compra venta con el hoy demandado, a que el hoy demandado jamás ha detentado la posesión del predio o inmueble que me pertenece y que es de mi legítima propiedad, aunado a lo anterior en atención a que el hoy demandado ALVARO DE JESUS FRANCISCO desconoce a los vecinos de mi comunidad así como a los colindantes reales y físicos del inmueble de mi propiedad, actuando en forma dolosa, temeraria, de mala fe y en forma fraudulenta para adjudicarse sin derecho alguno el bien inmueble de mi propiedad y por ende este Juzgador debe declarar NULA LA INMATRICULACION ADMINISTRATIVA, máxime que en las resoluciones de inmatriculación administrativa se dejan a salvo los derechos de terceros y que en este caso lo es la ocursoante. DERECHO: Fundo la presente demanda en los artículos artículos 1.1, 1.2, 1.3, 1.7, 1.9, 1.10, 1.11, 1.14, 1.16, 5.1, 5.4, 5.28, 5.29, 5.30, 5.33, 5.41, 5.44, 5.45, 5.46, 5.59, 5.60, 5.61, 5.62, 5.63, 5.65, 5.66, 7.6, 7.7, 7.8, 7.10, 7.12, 7.16, 7.52, 7.600 y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado de México. Así como los artículos 1, 1.2, 1.4, 1.9, 1.28, 1.29, 1.42, 1.93, 1.224, 1.225, 1.227, 2.1, 2.97, 2.100, 2.101, 2.102, 2.107, 2.108, 2.111 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Se expide el edicto para su publicación POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la Población y en el Boletín Judicial; así mismo, procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente proveído, dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil veintitrés. DOY FE.

Auto de fecha dieciséis mayo de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, YOLANDA GONZÁLEZ DÍAZ.-RÚBRICA.

181.- 7 julio, 2 y 11 agosto.

**JUZGADO TRIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SRIA. "B".

EXP.: 926/2017.

En los autos del EJECUTIVO MERCANTIL promovido por el PORTAFOLIO DE NEGOCIOS, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA en contra de SSAIO LOGISTICS, S.A. DE C.V., JOSE SAMANIEGO PEREZ, ROSAS MARIA DE LAS NIEVES VELERA GARCÍA, OMAR ARTURO JIMÉNEZ RUANO y REBECA SAMANIEGO VALERIA expediente número 926/2017, EL C. JUEZ TRIGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO EN LA CIUDAD DE MÉXICO DICTO LOS SIGUIENTES ACUERDOS QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICEN:-----



Ciudad de México, a veintinueve de mayo de dos mil veintitrés.-----

... Visto su contenido, se le tiene por hechas sus manifestaciones y en atención a estas, de conformidad con el artículo 1410 se tiene a la parte demandada y a los acreedores por conformes con el avalúo exhibido por la parte actora y el certificado de gravamen, mismos que obran en autos. Por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio aplicable al presente asunto, 469, 472, 474, Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado de manera supletoria a la materia mercantil, procédase al REMATE EN PRIMERA ALMONEDA respecto del inmueble ubicado en: AVENIDA PASEO DEL ALBA, MANZANA XI, LOTE 3, VIVIENDA 6, FRACCIONAMIENTO CUATITLAN IZCALLI, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, anunciándose su venta mediante edictos que se publicarán DOS VECES en el periódico "LA JORNADA", debiendo mediar entre la primera y la segunda publicación, un lapso de nueve días; asimismo, entre la última publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor de cinco días. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$5'245,000.00 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), que es precio de avalúo exhibido por la parte actora y del cual se tuvo por conformes a la parte demandada y a los acreedores, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad señalada. En ese sentido, se convocan postores. Y para que tenga lugar la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA del INMUEBLE DEPOSITADO EN GARANTÍA, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIECISEIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES, fecha que se señala conforme lo permite la agenda de audiencias y el cúmulo de trabajo. ... Tomando en consideración que el inmueble materia del presente asunto se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, gírese atento exhorto al JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, para que, en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva ordenar la publicación de los edictos en los sitios de costumbre de esa ciudad, y en el periódico de mayor circulación de dicha entidad y en los estrados del juzgado. Se concede un término de CUARENTA DÍAS, al Juez exhortado, para su diligenciación; ... NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma el Juez Trigésimo Primero Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, JULIO CÉSAR MARTÍNEZ ESCAMILLA, ante la Secretaria de Acuerdos "B", MARIELA MARIBEL ALDANA CRUZ, con quien actúa, autoriza y da fe.- Doy Fe.-----

-----OTRO AUTO-----

Ciudad de México, a veintitrés de junio de dos mil veintitrés.-----  
 ... Visto su contenido, se tienen por hechas sus manifestaciones y atendiendo a las mismas, se aclara el auto de veintinueve de mayo del año en curso, en el que se asentó: "... procédase al REMATE EN PRIMERA ALMONEDA respecto del inmueble ubicado en: AVENIDA PASEO DEL ALBA, MANZANA XI, LOTE 3, VIVIENDA 6, FRACCIONAMIENTO CUATITLAN IZCALLI, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO,..." Debiendo ser lo correcto: "... procédase al REMATE EN PRIMERA ALMONEDA respecto del inmueble ubicado en: AVENIDA PASEO DEL ALBA, MANZANA XI, LOTE 3, VIVIENDA 6, FRACCIONAMIENTO CUAUTITLAN IZCALLI, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO,..." En ese sentido, el presente proveído forma parte integrante del auto que se aclara. .... NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma el Juez Trigésimo Primero Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, JULIO CÉSAR MARTÍNEZ ESCAMILLA, ante la Secretaria de Acuerdos "B", MARIELA MARIBEL ALDANA CRUZ, con quien actúa, autoriza y da fe.- Doy Fé.-----

CIUDAD DE MÉXICO A 27 DE JUNIO DEL 2023.- SECRETARIA DE ACUERDOS "B", MARIELA MARIBEL ALDANA CRUZ.- RÚBRICA.

DOS VECES en los TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, en la TESORERÍA DEL DISTRITO FEDERAL hoy CIUDAD DE MÉXICO, así como en el periódico "LA JORNADA", debiendo mediar entre la primera y la segunda publicación, un lapso de nueve días; asimismo, entre la última publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

40-A1.- 7 julio y 7 agosto.

#### JUZGADO DE CONTROL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SULTEPEC, MEXICO E D I C T O

En la carpeta auxiliar **01/2023** radicada con la **SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE ABANDONO DE BIENES**, promovida por el Licenciado **Jesús Felipe Cano Arroyo, agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México**; en fecha veintiséis de junio de dos mil veintitrés, se dictó un auto cuyo resumen es el siguiente:

"...atendiendo la petición del agente del Ministerio Público, así como lo acordado en audiencia del doce de junio de la presente anualidad, resulta factible generar **AUDIENCIA DE SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE ABANDONO DE BIENES**, la cual con la finalidad de citar a la misma con la debida anticipación al interesado del bien sobre el que se pretende la declaración de abandono, se fijan para su verificativo las **NUEVE HORAS DEL CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES**.

Ahora, derivado **que se desconoce el domicilio de quien tenga interés** en el bien inmueble ubicado en **Kilómetro 34, salida a Arcelia Guerrero, sin número, sobre carretera Nacional, Colonia Centro, Municipio de Tlatlaya, Estado de México, C.P. 51584, 18°34'07.7 "N 100°18' 42.1" W**; por lo que, en términos del artículo 82 fracción II del Código adjetivo de la Materia, resulta viable ordenar su citación a la audiencia señalada en el párrafo que antecede, mediante **edictos** cuya publicación deberá realizarse **por una sola ocasión** en el **Diario Oficial de la Federación, en la GACETA DE GOBIERNO del Estado de México, así como en un periódico de circulación Nacional**; el cual queda a disposición del agente del Ministerio Público para el trámite correspondiente..."

Domicilio del Juzgado de Control de Sultepec, Estado de México: **Libramiento Sultepec, S/N, San Miguel Totolmaloya, Barrio la Palma, Sultepec, Estado de México. C.P. 51600.**

Dado en Sultepec, México, el día trece de junio del año dos mil veintitrés. **DOY FE.**

**A T E N T A M E N T E.- MIGUEL ANGEL BAUTISTA MEDINA.- JUEZ DE CONTROL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.**

181-BIS.-7 julio.